

# DIARIO DE LOS DEBATES

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 126

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 5 de diciembre del 2019, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

### C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro de asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Correspondencia y Turno de las Iniciativas. 7.- Presentación de dictámenes. 8.- Presentación de Iniciativas. 9.- Asuntos Generales. 10.- Se levanta la Sesión.

#### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** [Hace sonar la campana].

Se abre la sesión. [11:21 hrs].

#### 2.

#### REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procedemos con el desahogo de los trabajos de la vigesimoséptima sesión ordinaria del primer periodo ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

#### 3.

#### ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea, el

#### Orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia:

- Recibida y
- Enviada.

III.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

IV.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1. De Programación, Presupuesto Y Hacienda Pública.
2. De Salud.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputado Obed Lara Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, quien la solicitará de urgente resolución.
2. Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
3. Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, quien la solicitará de urgente resolución.
4. Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, quien la solicitará de urgente resolución.
5. Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
6. Diputado René Frías Bencomo, representante de Nueva Alianza, quien la solicitará de urgente resolución.

7. Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
8. Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e igualmente la solicitará de urgente resolución.
9. Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, también de urgente resolución.

VI.- Asuntos Generales.

1. Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, quien presentará un posicionamiento.
2. Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, quien presentará un posicionamiento.

**4.**

**DECLARACIÓN DEL QUÓRUM**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Muy buenos, días.

Con su permiso, Diputado presidente.

Saludo a todos los diputados, las diputadas, personas que nos acompañan.

Solicito a los diputados que faltan de registrar su asistencia, lo hagan, por favor, de manera electrónica.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes, 22 diputados... 23 con la Diputada Valle Armendáriz. 23 de los 33 diputados... 24 con la Diputada Chávez; 24 de los 33 diputados que

conforman la Sexagésima Sexta Legislatura.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la si... la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 5 de diciembre del año 2019, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrá plena validez legal.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** De la misma manera, Diputado Presidente, informo al Pleno, que esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera, Marisela Sáenz Moriel y Blanca Gámez Gutiérrez, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión, los dos primeros por atender asuntos propios de su encargo y la tercera, por asistir en representación del Congreso a la presentación del Cuadernillo de Transparencia en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Así mismo, la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, informa que se incorporará posteriormente a la sesión, ya que acudirá a representación de este Honorable Congreso, a la primera edición del Premiso Municipal Chihuahua por la Inclusión Social de la Personas con Discapacidad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

[Se autoriza la justificación por la inasistencia de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.).

Así mismo, se autoriza el retardo de la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), quien se incorpora posterior al inicio de la sesión; al igual que las y los legisladores: Fernando

Álvarez Monje (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Ana Carmen Estrada García (MORENA).]

## 5.

### VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

#### - El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

**P.N.A.:** Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

#### - La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa

Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, incluido el del Diputado Miguel Ángel Colunga y el Diputado Fernando Álvarez Monje.

#### - El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:

Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

## 6.

### CORRESPONDENCIA Y TURNO DE LAS INICIATIVAS

#### - El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

**P.N.A.:** Para continuar con el deshago del siguiente punto del orden del día, solicito a la Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique si las y los legisladores, han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

#### - El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:

Por instrucciones de la Pres-

idencia pregunto a las legisladoras y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos recibidos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando su mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Muchas gracias, diputados.

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Le solicito se sirva a otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia, así mismo esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[Se incorporan a la sesión las Diputadas Ana Carmen Estrada García, Georgina Alejandra Bujanda Ríos y el Diputado Fernando Álvarez Monje].

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con gusto, Diputado Presidente.

[CORRESPONDENCIA:

05 de diciembre de 2019.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. DGPL-1P2A.-8224, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual nos comunica que en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a las y los integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua, a tomar en consideración la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Misael Máñez Cano, para reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y de alcance para modificar

la iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado el pasado 09 de septiembre del presente año, en la cual propone la expedición de una nueva Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; así mismo, anexa dicho punto de acuerdo.

2. Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1316, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual nos comunica el Acuerdo en el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su legislación en materia penal para que el cómputo de la prescripción de los delitos cometidos contra menores de edad inicie a partir de que la víctima cumpla 30 años.

3. Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1350, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual nos comunica el Acuerdo en el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes que el delito de violencia familiar sea perseguible de oficio, a fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

B) Municipios

4. Oficio No. 02/729/2019, que envía el Secretario Municipal de Delicias, Chih., por medio del cual remite certificación en la que consta que el H. Ayuntamiento de ese municipio, se pronunció a favor de que en el Estado de Chihuahua, se elimine el cambio de horario y propone regirnos durante todo el año por el que se aplica en verano; tema relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0339/2019 I P.O.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficios No. 619-1/19 y 619-2/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 03 y 04 de diciembre de 2019, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Presidente Municipal de Guachochi, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/RFCOD/0433/2019 I P.O., por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 11, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para que la cabecera municipal de Guachochi sea reconocida como Ciudad.

2. Oficio No. 620/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de diciembre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al

Acuerdo No. LXVI/SMARC/0362/2019 I P.O., por el que se no aprueba las modificaciones relativas a reformar y adicionar el artículo 78 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en virtud de que ya existen mecanismos legales vigentes.

3. Oficios No. 621/19; 622-1/19 al 622-67/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 03 y 04 de diciembre de 2019, dirigidos al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/RFCOD/0434/2019 I P.O., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para que en el ámbito municipal se promueva la creación de instancias municipales que atiendan y resuelvan conflictos entre los miembros de la comunidad por motivo de faltas al bando de policía y gobierno, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, como parte de la política de prevención del delito y de la justicia cívica.

4. Oficios No. 623-1/19 y 623-2/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 04 de diciembre de 2019, dirigidos al Presidente Municipal de Juárez y al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/NOCOM/0363/2019 I P.O., por el que se determina que este Congreso no es competente para resolver la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por medio de la cual solicita el cambio de destino y desafectación para celebrar contrato con la persona moral denominada X-ELIO FV CONEJOS MÉDANOS, S.A.P.I. DE C.V., por un término de quince años, respecto de la superficie de 19,380.18 metros cuadrados; toda vez que se trata de una atribución exclusiva del propio Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 28, fracción XX y 110 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

5. Oficio No. 624/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de diciembre de 2019, dirigido a la Secretaría de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0364/2019 I P.O., por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para que informe el estado en el que se encuentra la Solicitud de Alerta de Violencia de Género solicitada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 24 de junio de 2019; así mismo, informe sobre la situación de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

6. Oficio No. 625/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/ITCYC/0435/2019 I P.O., por el que se crea la Comisión Especial de Atención al "Programa Paisano".

7. Oficio No. 626/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/ITCYC/0436/2019 I P.O., por el que se crea la Comisión Especial de Atención a Migrantes en el Estado de Chihuahua.

8. Oficios No. 628-1/19 y 628-2/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 03 y 04 de diciembre de 2019, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/RFLEY/0438/2019 I P.O., por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para que dicha Institución pueda impartir el nivel de posgrado.

9. Oficio No. 629/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2019, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXVI/RFLEY/0439/2019 I P.O., por el que se reforma el artículo 22, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de incorporar a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas como parte de la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

10. Oficios No. 631-1/19 y 631-2/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 04 de diciembre de 2019, dirigidos a la Secretaría de Gobernación Federal y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0365/2019 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que por conducto de su titular, se exija al Secretario Técnico de la Mesa de Seguridad en el Estado, que comparezca ante las y los Diputados que integran la presente Legislatura, para que informe de las acciones conjuntas emprendidas por la instancia federal en coordinación con las diferentes instituciones locales en materia de seguridad, así como en lo procedente desarrollar las estrategias necesarias que benefician a las y los chihuahuenses.

11. Oficio No. 632/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 03 de diciembre de 2019, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0366/2019 I P.O., por el que

se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que solicite ante el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, una Declaratoria de Zona de Desastre Natural por los Fenómenos Meteorológicos presentados en el Municipio de Chinipas; asimismo, implemente un Plan de emergencia que provea a los pobladores de agua potable.

12. Oficio No. 633/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de diciembre de 2019, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0367/2019 I P.O., por el que se le exhorta para que haga las gestiones ante la Secretaría de Gobernación Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Civil, para que emita Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial, ocurrida durante los días 26, 27 y 28 de noviembre del año en curso, en los Municipios de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Urique, entre otros del Estado de Chihuahua. Asimismo, para que se liberen recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Desastre, para atender a la población afectada].

\_\_\_\_\_

[TURNOS A COMISIONES:

05 de diciembre de 2019.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios.

Turno Simplificado, en fecha 03 de diciembre de 2019, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Ana Carmen Estrada García, Francisco Humberto Chávez Herrera, Leticia Ochoa Martínez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), a efecto de adicionar una fracción tercera al artículo 256 del Código Penal del Estado, a fin de sancionar la violencia institucional en contra de las mujeres. (Se adhieren los Diputados Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

Se turna a la Comisión de Justicia.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez, Ana Carmen Estrada García, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Leticia Ochoa Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), a fin de adicionar un artículo 39 Bis al Código Fiscal del Estado de Chihuahua, con el propósito de destinar el 30% de los derechos recabados por concepto de multas a la Ley de Vialidad y Tránsito, a la mejora de la infraestructura y señalización vial.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

4. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como a la Coordinación General de Protección Civil y de la Concesionaria Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., para que en uso de sus facultades y atribuciones se lleven a cabo las acciones necesarias y den cabal cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2017, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas, en el Municipio de Ahumada, debido a los numerosos accidentes ocurridos en dicha población.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 29 de noviembre de 2019).

5. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, para que en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumpla con lo previsto en el artículo 127 del mismo ordenamiento, a fin de que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020, se ajusten los topes salariales de servidores públicos.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 03 de diciembre de 2019).

6. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio de la cual propone reformar los Artículos Tercero y Sexto del Decreto No. 249-96-II P.O.,

relativo a la integración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", así como del funcionamiento y reglas de operación del citado Fideicomiso.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

7. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar a la Comisión Nacional del Agua, y al H. Congreso de la Unión, a través del Senado de la República, para que tomen acciones inmediatas a fin de replantear los acuerdos tomados por el Consejo de la Cuenca del Río Bravo, para el cumplimiento del Tratado Internacional del Agua de 1944, ya que dichas acciones van en detrimento de los productores, agricultores y de la población del Estado de Chihuahua, debido a la forma inequitativa en que se pretende realizar el pago del agua, estipulado con los Estados Unidos de América; así como al Poder Ejecutivo Federal, para que realice el pago en efectivo del retroactivo y se presupueste el desembolso bianual al Estado, por concepto de pago de agua que el Estado de Chihuahua realiza en cumplimiento al referido Tratado.

Se turna a la Comisión de Agua. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 03 de diciembre de 2019).

8. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan los Diputados Marisela Sáenz Moriel, Omar Bazán Flores y Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través del Gobernador del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades, tenga a bien devolver el teléfono celular que le fue arrebatado al C. Gabriel Venzor, reportero del portal digital La Opción de Chihuahua, ya que el aparato es su herramienta de trabajo.

Se turna a la Junta de Coordinación Política. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 03 de diciembre de 2019)].

## 7.

### PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes...

Adelante, Diputado.

[Participación inaudible].

Adelante Diputado. Tome, por favor, el conocimiento de ello Diputada.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, para que en representación de la Comisión de Programación Presupuestos y Hacienda Pública, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Buenos días diputadas y diputados, ciudadanos.

Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80, 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de noviembre del año en curso, el Diputado René Frías Bencomo, perteneciente al Partido de Nueva Alianza, presentó ante esta Soberanía iniciativa con carácter de decreto, en la que propone se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, la suscripción del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos

las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley, durarán en su encargo 15 años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Posteriormente, el Pleno del Honorable Congreso del Estado designó a las tres magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante los Decretos LXVINOMBR 0346/2019 del perío... Periodo Ordinario Segundo, LXVINOMBR 0347/2019 de Segundo Periodo Ordinario y LXVINOMBR0353/2019 del Segundo Periodo Ordinario, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 1o. de junio del año 2019.

Finalmente, con fecha 2 de septiembre de 2019, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, celebró su sesión de instalación y con ello se dio inicio a las o... operaciones de dicho órgano jurisdiccional.

En razón de lo anterior, fue necesario nombrar al personal jurisdiccional y administrativo, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales que le fueron conferidas.

Ahora bien, toda vez que resulta relevante para el personal del Tribunal estar provistos del derecho a la seguridad social, tales como la atención a la salud, enfermedad, vejez, accidentes laborales, maternidad, servicio de guardería, régimen pensionario y de retiro, entre otras

prerrogativas de dimilitu... de símil naturaleza, es menester realizar las gestiones necesarias para tales efectos.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha diecinueve de noviembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos: La lucha contra la corrupción es integral, no podemos detenernos solo en la creación de los organismos, debemos darle herramientas y seguridad a quienes la conforman y así garantizar una autonomía real.

Derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

A nivel federal se dispuso que a partir de la entrada en vigor del decreto Constitucional que constituía al Sistema Nacional Anticorrupción, la Federación a través del Congreso de la Unión debería emitir en un plazo no mayor a un año, un paquete de reformas secundarias que vendrían a complementar los trabajos hechos con anterioridad; con lo cual, al concluirse dicha legislación secundaria y la entrada en vigor de ésta, los estados de la República deberían iniciar en sus respectivas legislaturas, los trabajos necesarios para que el marco legal del Estado, fuera compatible con el marco federal,

en materia de combate a la corrupción a través de las reformas tanto constitucionales y legales, necesarias a nivel local para tener un sistema local y federal funcional y fortalecido.

En nuestro estado, en el año 2017 se dio inicio a la implementación de este sistema mediante una serie de reformas a la constitución local, así como la expedición de leyes en esta materia.

Recordemos que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal y particulares, imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, dicho Tribunal es de reciente creación y forma parte fundamental del sistema Estatal Anticorrupción.

En fecha anterior, recibí por parte del magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, oficio mediante el cual solicita a esta Soberanía que realice las acciones conducentes para obtener la autorización de celebrar con el Instituto Mexicano de Seguro Social, convenio de incorporación voluntaria al régimen voluntario, obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio del... de ese Tribunal, a fin de prestarle el servicio de Seguridad Social a través de dicho instituto.

En efecto, la solicitud de este Tribunal guarda una estrecha... una estrecha relación con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son el Derecho a la Salud, al Trabajo y a la Seguridad Social y al mismo tiempo, estos derechos se encuentran entrelazados de forma tal que la Ley

no consiente la existencia de un trabajo que pueda ser considerado digno, si no va acompañado de una serie de condiciones, entre las que destaca el cuidado de la salud del trabajador, por medio de una institución pública especializada en ello.

Para tal efecto, en términos del artículo 14 de la Ley de Seguridad Social, el Tribunal, mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá establecer modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos del aseguramiento.

A su vez, los artículos 232 y 233 de la Ley del seguro Social, prevén que para la incorporación de personas que presten servicio a la administración pública, deberán de contar con la autorización del Congreso Local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones federales.

En ese sentido, esta iniciativa tiene atributos incuestionables que beneficiará a los trabajadores de ese Tribunal, pues permitirá responder a una obligación más amplia y especializada de proveer servicios de salud y de seguridad social, ya que tendrían acceso a las prestaciones que otorga el seguro social, así como acceder a las políticas y lineamiento establecidos en materia de jubilaciones y pensiones.

El asunto que nos ocupa, reviste de gran trascendencia, toda vez que se encuentran directamente relacionado con el respeto y garantía a los derechos humanos de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente, someto a consideración el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, la suscripción del

convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al Servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguir... de seguridad social a través de dicho Instituto.

Artículo Segundo.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal, retenga y entere dichas cuotas.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo, en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano Jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a convenir con el

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Artículo Quinto.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal, referido retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de

Chihuahua y/o al citado órgano jurisdiccional.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Dicha iniciativa propone que se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, el suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

III.- Ahora bien, lo propuesto por el iniciador encuentra sustento en la Ley del Seguro Social, en sus artículos 232 y 233, estableciéndose que para incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entida... entidades de las administraciones públicas estatales, se deberá contar con la autorización del congreso local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado; por otro lado, las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorpora... incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatal, podrán pagarse con cargo a las transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

IV.- En resumen, para que el Tribunal Estatal

de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, suscriba convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, solicita la autorización de este Congreso Local, para el Poder ejecuti... para que el Poder Ejecutivo del Estado, en su caso, funja como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto del pago de las cuotas obrero patronales y que se deriven de la aplicación del convenio que celebre el Tribunal con el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como la autorización, en caso de que no se paguen las cuotas obrero patronales, de retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que rele... que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al Órgano Jurisdiccional, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social.

V.- Es el artículo sesenta y cuar... 64, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por el que se faculta al Congreso del Estado, para autorizar al Ejecutivo Estatal para que, en materia de deuda pública y con la limitación que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General, celebre contratos, empréstitos y otorgue garantías sobre el crédito del Estado.

VI.- Por otro lado, es la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, la que establece la competencia de este Congreso Local, para autorizar al Estado, al afectar participaciones que le corresponden... que le correspondan en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de los financiamientos y demás obligaciones, que contraten como deudores u obligados directos o bien, para garantizar o cumplir financiamientos u obligaciones contraídos por cualesquiera de las demás entidades públicas referidas en el artículo 2o. de dicha Ley, como lo es en este caso, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto del cumplimiento en el pago de las cuotas patronales.

VII.- Ahora bien, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, tuvo a bien girar, a los titulares de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, oficios de fecha 26 de noviembre del año en curso, a fin de solicitar su opinión y en su caso, las observaciones a que hubiere a lugar, respecto de la iniciativa con carácter de decreto, en la que se propone se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a sus trabajadores, a fin de prestar el servicio de seguridad social y por la cual, se desprenden las autorizaciones al Poder Ejecutivo del Estado, para que en su caso funja como aval solidario, respecto del pago de las cuotas obrero patronales, así como la retención y entero de las mismas.

De lo anterior y como respuesta, no se tiene inconveniente en lo... en el propuesto por el iniciador... en lo propuesto -perdón- por el iniciador.

VIII.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, encontramos oportuno dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, suscriba el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al Servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

Artículo Segundo.- El Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en su caso... en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano Jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo

123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

Artículo Quinto.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano jurisdiccional.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 5 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de presupuesto... de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 2 de diciembre del año 2019.

Integrantes Diputados: Jesús Alberto Valenciano García, Misael Máynez Cano, Miguel Ángel Colunga Martínez, Rocio Sarmiento Rufino, Alejandro Gloria Gonzáles.

Es todo, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, el Dip. René Frías Bencomo, perteneciente al Partido de Nueva Alianza, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, en la que propone se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, la suscripción del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho

Instituto.

Ahora bien, cabe recordar que en la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, se señaló la obligatoriedad para todas las entidades federativas de contar con Tribunales de Justicia Administrativa, así como de otros órganos que de manera conjunta y coordinada coadyuven con los fines del citado Sistema Nacional Anticorrupción.

No siendo ajena dicha obligación para el Estado de Chihuahua, lo que trajo como consecuencia las diversas reformas constitucionales aprobadas por esta Legislatura que cobraron vigencia en el año 2017, en las que se contempló lo que ahora dispone el artículo 39 bis constitucional en los siguientes términos:

”Artículo 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley”.

Posteriormente, el Pleno del H. Congreso del Estado designó a las tres magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante los Decretos No. LXVI/NOMBR/0346/2019 II P.O., LXVI/NOMBR/0347/2019 II P.O. y LXVI/NOMBR/0353/2019 II P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 1º de junio de 2019.

Finalmente, con fecha 2 de septiembre de 2019, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, celebró su sesión de instalación y con ello se dio inicio a las operaciones de dicho órgano jurisdiccional.

En razón de lo anterior, fue necesario nombrar al personal jurisdiccional y administrativo a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales que le fueron conferidas.

Ahora bien, toda vez que resulta relevante para el personal del Tribunal estar provistos del derecho a la seguridad social, tales como la atención a la salud, enfermedad, vejez, accidentes laborales, maternidad, servicio de guardería, régimen pensionario y de retiro, entre otras prerrogativas de símil naturaleza; es menester realizar las gestiones necesarias para tales efectos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de noviembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

”La lucha contra la corrupción es integral no podemos detenernos solo en la creación de los organismos, debemos darle herramientas y seguridad a quienes lo conforman y así garantizar una autonomía real.

Derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que

tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

A nivel federal se dispuso que a partir de la entrada en vigor del decreto Constitucional que constituía al Sistema Nacional Anticorrupción, la Federación a través del Congreso de la Unión debería emitir en un plazo no mayor a un año un paquete de reformas secundarias que vendrían a complementar los trabajos hechos con anterioridad; con lo cual, al concluirse dicha legislación secundaria y la entrada en vigor de ésta, los estados de la República deberían iniciar en sus respectivas legislaturas, los trabajos necesarios para que el marco legal del estado fuera compatible con el marco federal en materia de combate a la corrupción a través de las reformas tanto constitucionales y legales, necesarias a nivel local para tener un sistema local y federal funcional y fortalecido.

En nuestro estado, en el año 2017 se dio inicio a la implementación de este sistema mediante una serie de reformas a la constitución local, así como la expedición de leyes en esta materia.

Recordemos que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública, Estatal y Municipal, y particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a quien resulte responsable el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, dicho Tribunal es de reciente creación y forma parte fundamental del sistema Estatal de Anticorrupción.

En fecha anterior recibí por parte del magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, oficio mediante el cual solicita a esta Soberanía que realice las acciones conducentes para obtener la autorización de celebrar con el Instituto

Mexicano de Seguro Social, convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores al servicio de ese Tribunal, a fin de prestarle el servicio de Seguridad Social a través de dicho instituto.

En efecto, la solicitud de este Tribunal guarda una estrecha relación con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son el Derecho a la Salud, al Trabajo y a la Seguridad Social y al mismo tiempo, estos derechos se encuentran entrelazados de forma tal que la Ley no consiente la existencia de un trabajo que pueda ser considerado "digno" si no va acompañado de una serie de condiciones, entre las que destaca el cuidado de la salud del trabajador, por medio de una institución pública especializada en ello.

Para tal efecto, en términos del artículo 14 de la Ley de Seguridad Social, el Tribunal, mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá establecer modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento. A su vez, los artículos 232 y 233 de la Ley del seguro Social prevén que para la incorporación de personas que presten servicio a la administración pública, deberán de contar con la autorización del Congreso Local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones federales.

En ese sentido, esta iniciativa tiene atributos incuestionables que beneficiará a los trabajadores de ese tribunal, pues permitirá responder a una obligación más amplia y especializada de proveer servicios de salud y de seguridad social, ya que tendrían acceso a las prestaciones que otorga el seguro social, así como acceder a las políticas y lineamiento establecidos en materia de jubilaciones y pensiones.

El asunto que nos ocupa, reviste de gran trascendencia, toda vez que se encuentran directamente relacionado con el respeto y garantía a los derechos humanos de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente, someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, la suscripción del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al Servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a convenir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano jurisdiccional".

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

2.- Dicha Iniciativa propone que se autorice al Tribunal Estatal

de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, el suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

3.- Ahora bien, lo propuesto por el Iniciador encuentra sustento en la Ley del Seguro Social, en sus artículos 232 y 233, estableciéndose que, para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales, se deberá contar con la autorización del congreso local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado; por otro lado, las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales, podrán pagarse con cargo a las transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

4.- En resumen, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, suscriba convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, solicita la autorización de este Congreso Local, para que el Poder Ejecutivo del Estado, en su caso, funja como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto del pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que celebre el Tribunal con el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como la autorización, en caso de que no se paguen las cuotas obrero patronales, de retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al Órgano Jurisdiccional, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.- Es el Artículo 64, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por el que se faculta al Congreso del Estado, para autorizar al Ejecutivo Estatal para que, en materia de deuda pública y con la limitación que establece el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución General, celebre

contratos, empréstitos y otorgue garantías sobre el crédito del Estado.

6.- Por otro lado, es la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, la que establece la competencia de este Congreso Local, para autorizar al Estado, el afectar participaciones que le correspondan en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de los financiamientos y demás obligaciones, que contraten como deudores u obligados directos o bien, para garantizar o cumplir financiamientos u obligaciones contraídos por cualesquiera de las demás entidades públicas referidas en el artículo 2 de dicha Ley, como lo es, en este caso, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto del cumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales.

7.- Ahora bien, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, tuvo a bien girar, a los titulares de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los Oficios No. LXVI/CPHP/13-19 de fecha 26 de noviembre del año en curso, a fin de solicitar su opinión y, en su caso, las observaciones a que hubiere a lugar, respecto de la Iniciativa con carácter de Decreto, en la que se propone se autorice al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a sus trabajadores, a fin de prestarles el servicio de seguridad social y, por la cual, se desprenden las autorizaciones al Poder Ejecutivo del Estado, para que, en su caso, funja como aval solidario, respecto del pago de las cuotas obrero patronales, así como, la retención y entero de las mismas.

De lo anterior, y como respuesta, no se tiene inconveniente en lo propuesto por el Iniciador.

8.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, encontramos oportuno dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda,

para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, suscriba el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al Servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano Jurisdiccional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que

administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano jurisdiccional.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 02 de diciembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e... e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado

(M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

¿Quienes más?

Levante la mano, para saber.

Informo a la Presidencia, que se manifestaron 28 votos a favor, incluido el de la Diputada Rosa Isela Gaytán, el Diputado Omar Bazán Flores, el Diputado Misael Máynez y la Diputada Marisela Terrazas Muñoz, cero votos en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 441/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/AUCON/0441/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de sus representantes legales, suscriba el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al Servicio del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de prestarles el servicio de seguridad social a través de dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa, convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se obligará a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano jurisdiccional celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano jurisdiccional.

#### **T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación se concede el uso de la Tribuna, al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Comisión de Programa... Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al pleno el terce... el segundo dictamen que han preparado.

**- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.:** Con su permiso, Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.:** Buenos días, compañeras, compañeros, público presente, con su permiso.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito autorice la dispense de la lectura en su totalidad y leer únicamente un resumen, en el conocimiento que el contenido completo se insertará en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Con... con gusto Diputado, proceda por

favor.

**- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.:** Gracias, Presidente.

Con fecha 9 de mañ... 9 de mayo del año en curso, los ciudadanos; Martha Josefina Lemus Gurrola, Obed Lara Chávez, Misael Máynez Cano, en su carácter de Diputada y diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentaron ante esta Soberanía iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en aras de implementar la operación de un Fondo Municipal de Apoyo a niñas, niños y adolescentes, en los diversos mu... Ayuntamientos de la Entidad.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 14 de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en comento.

En cuanto a los iniciadores, estos se fundamentan en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes proponen reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en aras de implementar la operación de un Fondo Municipal de Apoyo para Niñas, Niños y Adolescentes, en los diversos ayuntamientos de la Entidad; por su parte, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos

requisitos que para su formación.

En ese sentido, cabe mencionar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución, la particular de la Entidad Federativa e Instrumentos Internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral, implementación de políticas públicas, aplicación de leyes y la asignación efectiva de recursos, es así que se pretende la creación de un fondo de apoyo municipal, cuyos recursos se destinen a otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a sus beneficiarios, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

Ahora bien, con la finalidad de valorar y dimensionar los diversos y posibles escenarios de violencia contra niñas, niños y adolescentes, cabe referenciar el documento de la UNICEF, denominado: Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, en el que se cita, que la violencia, en sus manifestaciones más directas, afecta a todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su condición económica o social, sin embargo, corren mayores riesgos quienes se encuentran más vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada. En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, o a la exposición pública, a la este... estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda; en ese sentido, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos trascendental la implementación de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, que garanticen el máximo bienestar posible a niñas, niños y adolescentes, privilegiando

su interés superior; como es la propuesta de constituir, dentro de las posibilidades financieras y presupuestales de cada Municipio, la operación de un Fondo Municipal de Apoyo para Niñas, Niños y Adolescentes, en los diversos Ayuntamientos de la Entidad.

Ahora bien, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Social y Derecho Humano para el Estado de Chihuahua, la asignación de recursos presupuestales para asegurar el cumplimiento de los derechos que permitan a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno y armónico, será prioritaria y de interés público; los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos no podrán ser inferiores, en términos reales, al del ejercicio del año inmediato anterior y deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del presupuesto estatal, a fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los programas.

En conclusión, quienes conformamos la Comisión de Hacienda y Presupuesto, encontramos oportuno dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se adiciona al artículo 123, la fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Fracción XXVI. Implementar dentro del ámbito de sus competencias, de así estimarlo conveniente, la creación, diseño y operatividad de un Fondo Municipal de Apoyo para la Niñez, el cual podrá ser incluido en los proyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, cuyos recursos habrán de destinarse para otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a sus beneficiarios, a fin de contribuir a que mejoren la calidad de vida en su entorno familiar y social.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la coma... la Comisión Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha de 3 de diciembre de 2019.

Firmando a favor: Diputados; Jesús Alberto Valenciano García, Alejandro Gloria González, Rocio Sarmiento Rufino y de la voz, Misael Máynez Cano.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha nueve de mayo del año en curso, los CC. Misael Máynez Cano, Martha Josefina Lemus Gurrola y Obed Lara Chávez, en su carácter de Diputados y Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentaron ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en aras de implementar la operación de un Fondo Municipal de Apoyo a niñas, niños y adolescentes, en los diversos

Ayuntamientos de la Entidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha catorce de mayo del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

""I.- De acuerdo al Artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, sugiere la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de violencia y abuso. Por ello, y en concordancia con lo establecido por UNICEF, debemos como gobierno, "tener capacidad y compromiso" para proteger a niños y niñas, mediante la creación de políticas públicas, la aplicación de leyes y la asignación efectiva de recursos; en ese sentido, la presente Iniciativa plantea la creación de un fondo de apoyo municipal para la niñez cuyos recursos se destinen a otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a sus beneficiarios y contribuyan a mejorar su calidad de vida en el entorno familiar y social.

II.- Miles de niñas, niños y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia cotidiana que deja secuelas profundas e incluso termina cada año con la vida de centenares de ellos. De acuerdo al Estudio del Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra los Niños y el Informe Nacional de Violencia y Salud, en México, 2 niños con menos de 14 años de edad mueren cada día a causa de la violencia. En Chihuahua 80% de la niñez sufre o está expuesta a violencia familiar, ante este escenario, debemos trabajar a marcha forzada para plantear soluciones concretas, tangibles y de alto impacto para la protección de los niños y adolescentes de nuestro Estado.

III.- En Chihuahua contamos con herramientas e instituciones, las cuales precisamente sirven para generar y garantizar las óptimas condiciones de vida para los Chihuahuenses. Como legisladoras y legisladores estamos plenamente conscientes de ello, y también sabemos que es nuestra responsabilidad ajustar el marco jurídico regulatorio, las normas y diversas disposiciones legislativas para maximizar el principio, del

derecho a la protección y acceso a una vida plena, digna y feliz, promoviendo además, como es el caso, la participación y concurrencia de las autoridades estatales y municipales en su aplicación.

IV. También, es de imperativa consideración que se reconozca en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, el "Fondo de Atención a Niñas y Niños hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen (FANVI)", creado mediante el Decreto No. 30/2010 I P.O.,<sup>(1)</sup> que opera y administra la Fiscalía General del Estado<sup>(2)</sup>, el cual va encaminado a: proteger a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen; garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de cada uno de estos niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Apoyar para un mejor desempeño académico e incrementar el acceso de estudiantes a escuelas públicas del nivel básico y media superior y superior en el Estado de Chihuahua; brindar apoyo académico a niñas, niños y adolescentes de nivel básico, media superior y superior para reducir la deserción escolar, evitar el rezago educativo generando apoyo para aprobar las asignaturas y fomentar la continuidad de los estudiantes en el nivel educativo y; a fortalecer los procesos de atención integral a las víctimas indirectas en el Estado de Chihuahua, favoreciendo el desarrollo de herramientas y habilidades para propiciar la estabilidad mental, psicológica, social y educativa a las niñas, niños y adolescentes, a sus familias y a su comunidad para reconstruir su tejido social y familiar.

Al contemplar el reconocimiento, implementación y ejecución de este fideicomiso, como parte de las atribuciones que corresponden de manera concurrente a las autoridades estatales y municipales en este ordenamiento, existirán mayores herramientas para la creación de condiciones favorables que permitan abonar a mejorar la calidad de vida personal, familiar y social atendiendo al interés superior del menor.

V.- La presente Iniciativa pretende armonizar los objetivos expuestos en referida Ley, en materia de derechos de la niñez y adolescencia, mediante la ejecución de un fondo económico, asignado a los 67 municipios del Estado de Chihuahua que deseen contar con mayores elementos y herramientas para abonar a este sector poblacional. Con ello, como legisladores

nos daremos a la tarea, de revisar detenidamente cada una de las necesidades municipales en materia de apoyo a niñas, niños y adolescentes. Es por ello que convocamos firme y respetuosamente a las demás fuerzas políticas que conforman esta soberanía, a sumarse a esta Iniciativa para lograr una pronta aprobación, y que atendamos durante el año las diversas necesidades que nuestros municipios enfrentan, de tal manera que contemos con elementos suficientes para cuando tengamos que tomar decisiones presupuestales.

¡Nuestra niñez y juventud no puede esperar!

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de ésta Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XXVI y XXVII al artículo 123, y se reforma la fracción IX del artículo 126, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 123. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XXV...

XXVI. Implementar dentro del ámbito de sus competencias la creación, diseño y operatividad de un Fondo municipal de apoyo para la niñez, el cual deberá ser incluido en los proyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal cuyos recursos habrán de destinarse para otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a sus beneficiarios a fin de contribuir a que mejoren la calidad de vida en su entorno familiar y social.

XXVII. Reconocer, implementar y ejecutar los mecanismos de función del Fideicomiso denominado "Fondo de Atención a Niñas y Niños hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen", de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Artículo 126. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes estatales en la materia, las atribuciones siguientes:

I a VIII...

IX. Coordinar con las autoridades de los órdenes de gobierno la implementación, y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley, así como la operación de fondos y fideicomisos de apoyo para niñas, niños y adolescentes que resulten aplicables en la entidad y sus diversos municipios.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de las instancias competentes deberá promover entre los sesenta y siete Municipios de la entidad la creación del fondo municipal de apoyo para niñas, niños y adolescentes, y en su caso emitir las reglas de operación correspondientes conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y demás leyes en la materia.

TERCERO. Para la operatividad del "Fondo Municipal de Apoyo a niñas, niños y adolescentes", el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios que deseen coordinar e implementar dicho Fondo, deberán prever los montos a asignar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y Municipio correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal y años subsecuentes, a fin de que una vez autorizada la partida específica puedan comenzar su operación a partir del día 1 de enero del año 2020".

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto a los Iniciadores, estos se fundamentan en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, quienes proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Chihuahua, en aras de implementar la operación de un Fondo Municipal de Apoyo para Niñas, Niños y Adolescentes, en los diversos ayuntamientos de la Entidad; por su parte, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación.

En ese sentido, cabe mencionar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e Instrumentos Internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral, implementación de políticas públicas, aplicación de leyes y la asignación efectiva de recursos; es así que, se pretende la creación de un fondo de apoyo municipal, cuyos recursos se destinen a otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a sus beneficiarios, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

3.- Ahora bien, con la finalidad de valorar y dimensionar los diversos y posibles escenarios de violencia contra niñas, niños y adolescentes, cabe referenciar el documento de la UNICEF, denominado "Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México"<sup>(3)</sup>, en el que se cita que "la violencia, en sus manifestaciones más directas, afecta a todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su condición económica o social, sin embargo, corren mayores riesgos quienes se encuentran más vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado o contextos de violencia armada.

En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda"; en ese sentido, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos trascendental la implementación de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, que garanticen el máximo bienestar posible a niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior; como es la

propuesta de constituir, dentro de las posibilidades financieras y presupuestales de cada Municipio, la operación de un Fondo Municipal de Apoyo para Niñas, Niños y Adolescentes, en los diversos Ayuntamientos de la Entidad.

4.- De igual forma, la Iniciativa pretende que se reconozca en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, el "Fondo de Atención a Niñas y Niños hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen (FANVI)", creado mediante el Decreto No. 30/2010 I P.O., que opera y administra la Fiscalía General del Estado, el cual va encaminado a: proteger a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen; garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de cada uno de estos niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad; apoyos para un mejor desempeño académico e incrementar el acceso de estudiantes a escuelas públicas del nivel básico y media superior y superior en el Estado de Chihuahua; brindar apoyo académico a niñas, niños y adolescentes de nivel básico, media superior y superior para reducir la deserción escolar, evitar el rezago educativo generando apoyo para aprobar las asignaturas y fomentar la continuidad de los estudiantes en el nivel educativo y; a fortalecer los procesos de atención integral a las víctimas indirectas en el Estado de Chihuahua, favoreciendo el desarrollo de herramientas y habilidades para propiciar la estabilidad mental, psicológica, social y educativa a las niñas, niños y adolescentes, a sus familias y a su comunidad para reconstruir su tejido social y familiar.

En ese sentido, es importante precisar que la figura de fideicomiso, se ajusta en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento, a través de su comité técnico y reglas de operación, además, en su Decreto de autorización y el contrato constitutivo; es así que, esta Comisión que dictamina, encuentra improcedente lo relativo a reconocer, implementar y ejecutar mecanismos de función de fideicomisos ya existentes, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, por lo motivos y razones antes expuestos.

5.- Ahora bien, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, la asignación de recursos presupuestales para asegurar el cumplimiento de los derechos que permitan a niñas, niños y

adolescentes su desarrollo pleno y armónico, será prioritaria y de interés público; los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos no podrán ser inferiores, en términos reales, al del ejercicio fiscal inmediato anterior y deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del presupuesto estatal, a fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los programas.

6.- En conclusión, quienes conformamos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, encontramos oportuno dar curso a la Iniciativa que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se ADICIONA al artículo 123, la fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 123. ...

I. a XXV....

XXVI. Implementar dentro del ámbito de sus competencias, de así estimarlo conveniente, la creación, diseño y operatividad de un Fondo Municipal de Apoyo para la Niñez, el cual podrá ser incluido en los proyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, cuyos recursos habrán de destinarse para otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a sus beneficiarios, a fin de contribuir a que mejoren la calidad de vida en su entorno familiar y social.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve.

INTEGRANTES . DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

[(1) Decreto No.30/2010 I P.O., <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/2731.pdf>

(2)[http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page\\_id=22120](http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=22120)

(3)<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> 15 octubre, 12:33 hrs].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome a la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor, emitan su voto de manera electrónica para que quede registrado en el sistema de votación.

Se abre el sistema de voto.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez

(MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Pueden revisar por favor, la...

¿A favor, pre... Diputado?

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se manifestaron 25 votos a favor... 26... está fallando también su... sí...

¿No?

26 votos a favor, incluido el de la Diputada Luly Valles y el Diputado Jesús Valenciano.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 442/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFLEY/0442/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA al artículo 123, la fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 123. ...

I. a XXV....

XXVI. Implementar dentro del ámbito de sus competencias, de así estimarlo conveniente, la creación, diseño y operatividad de un Fondo Municipal de Apoyo para la Niñez, el cual podrá ser incluido en los proyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, cuyos recursos habrán de destinarse para otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a sus beneficiarios, a fin de contribuir a que mejoren la calidad de vida en su entorno familiar y social.

**T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano

García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias.

Buenas tardes, Diputado Presidente.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como... así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno, el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad y leer únicamente un resumen, en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuvieron por recibidos a esta Soberanía, los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria y que cobrarán las administraciones municipales, durante el ejercicio fiscal de 2020.

Cabe aclarar que los Ayuntamientos de Moris, Guadalupe, Balleza y Ahumada, presentaron sus proyectos de Tablas de Valores, fuera de tiempo,

con fechas 4, 6, 7 y 12 de noviembre del presente año, respectivamente y por otro lado, el Ayuntamiento de Uruachi, omitió su presentación.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas en mención.

En cuanto a los iniciadores cumple con lo dispuesto por los artículos 6 y 22 de la Ley de Catastro del Estado, relativos a formular, proponer y remitir al H. Congreso del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2020.

Respecto al contenido de los proyectos de los proyectos, se identifican diversas tablas de valores unitarios, según las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio de cada iniciador, como lo son: para suelo urbano por zonas homogéneas; corredores comerciales; suelo suburbano; reposición nuevo para construcciones, desde tipo habitacional, comercial, industrial, etcétera, hasta de instalaciones especiales y obras complementarias; factor de demérito para terrenos; además, la clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antenas de comunicación; suelo rústico para propiedad privada, ejidal y comunal; uso de suelo para actividades mineras y las tablas de depreciación del método de Ross-Heidecke y la de estado de conservación, entre otras.

Además, se describe la metodología y las normas técnicas aplicables, para la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, estableciéndose con ello el procedimiento técnico a seguir.

Como resultado de los trabajos de estudio

y análisis realizados por esta Comisión, se identificaron actualizaciones a los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2020, en diferentes proporciones porcentuales y considerando las diversas características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria en cada territorio de los Municipios de Ahumada, Aldama, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez, La Cruz, Madera, Matachí, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique y Valle de Zaragoza.

Otro punto a considerar, es que durante el ejercicio fiscal 2019, diversos Municipios de la Entidad actualizaron los valores unitarios de suelo y construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen subvaluadas y se fueran acercando a su valor de mercado; respecto de las propuestas de tablas de valores para el ejercicio fiscal de 2020, esa tendencia se reprodujo en 36 Municipios y en el resto quedaron los mismos valores que en el 2019.

En resumen, no se actualizan los valores catastrales para 2020, respecto de 2019, con los Municipios de Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas manue... de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Coronado, El Tule, Chínipas, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, Temósachic y o... y Uruachi, este último omitiendo su presentación.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que los Municipios de la entidad, deben continuar con la actualización de los

valores catastrales subvaluados, de igual manera de la zonificación correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos, con el propósito de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles.

Por otro lado y en relación al diagnóstico que debió realizarse durante el ejercicio fiscal 2019, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción para dicho ejercicio, respecto del valor de mercado, se considera necesario conocer de los resultados obtenidos y en su caso, el reiterar su realización para el siguiente año 2020.

Respecto a las características del formato preestablecidas por este Congreso del Estado, para la integración y presentación de los proyectos de tablas de valores, continúa prevaleciendo y observándose que, no se atienden los elementos formales y los requerimientos necesarios, en el formato y diseño homogéneo del proyecto, para su posterior publicación; por ello, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, reiteramos necesaria la implementación y reglamentación de lineamientos y características, que definan y permitan homologar los diversos proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, esto en miras de establecer las bases para sistematizar su presentación y la generación de información ágil y oportuna.

Cabe mencionar y a manera de relato, las acciones realizadas a través de esta Comisión en aras de mejorar la presentación de los proyectos de tablas de valores; fue así que, en el mes de marzo del año en curso, se sostuvo un acercamiento con la Dirección de Catastro del Estado, a fin de coordinar esfuerzos para la implementación y reglamentación de lineamientos y características que permitieran la armonización en la integración y presentación de los proyectos de tablas de valores unitarios; adicionalmente y con la finalidad de coordinar los trabajos y el esfuerzo entre los 67

Municipios y este H. Congreso del Estado, respecto a la integración, representación y aprobación de los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, durante el mes de agosto en el año en curso, se contactó y se turnó a cada uno de los Catastros Municipales, información relativa a los requerimientos formales y las características necesarias para la integración del proyecto de tablas de valores, así como, el archivo oficial vigente 2019; posteriormente, se realizó una convocatoria, para llevar a cabo y en conjunto con las y los titulares de las Tesorerías Municipales, una reunión informativa, con el objeto de precisar aspectos técnicos, elementos formales y los requerimientos necesarios en el formato y diseño homogéneo de los proyectos de tablas de valores para el ejercicio fiscal 2020; dicha reunión se desarrolló en fecha 25 de septiembre del año en curso, para... bajo distintos horarios programados y por grupos de municipios.

Por otra parte, como ha ocurrido en el actual ejercicio fiscal, se propone suspender la aplicación del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no obstante, esta Comisión que dictamina considera pertinente que la parte recaudadora siga insistiendo con los contribuyentes, para que registren sus predios que aún no están en el padrón catastral, en su momento redunde en los beneficios que una... de una mayor captación de recursos municipales.

Finalmente, para efecto de la determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no se apliquen al 100 por ciento en las tablas de valores contenidos en las referidas Tablas, dejará de ser actualizable la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos obstáculo legal alguno para dar curso a las iniciativas en los términos en los que fueron presentadas, por lo que ponemos a

la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal del 2020, correspondientes a 66 Municipios de la ente... Entidad, conforme al siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, del... Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020, con pre... las cuales se anexan al presente decreto y pasan a formar parte del mismo.

Artículo Segundo.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, la homologación de los valores de suelo o terreno, por colonia, para efectos de la actualización de valores unitarios de suelo y construcción, a utilizarse únicamente para el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

En el caso específico de Chihuahua, esto que... significa que el cobro del predial de Chihuahua, será igual al de mi... de este mismo año, al del 2019, solamente tendrán modificaciones una vez que exista una traslación de dominio, es decir, quien venda una propiedad es quien podrá incrementársele el cobro del predial, de no ser así seguirá pagando lo mismo que este 2019.

Artículo Tercero.- En su caso, aquellos municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se autoriza así mismo para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

Artículo Cuarto.- De conformidad con el artículo 28, fa... fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1o. de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este decreto.

Artículo Quinto.- Durante el ejercicio fiscal 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal de... para el Estado de Chihuahua.

Artículo Sexto.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo ciento chin... 158 del referido ordenamiento jurídico.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto, entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2020.

Artículo Segundo.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización de los... la actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

Artículo Tercero.- Todos los Municipios de la Entidad, deber... deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las minutas de decreto, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de cada uno de los municipios enlistados, en los términos en que deban publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en ciu... en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 5 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 3 de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de diciembre del año 2019.

Firman a favor: Diputado Misael Máynez Cano, Diputada Rocío Sarmiento, Alejandro Gloria González y el de la voz, en contra Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

En... es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64

fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 31 de octubre del presente año, se tuvieron por recibidos en esta Soberanía, los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria y que cobrarán las administraciones municipales, durante el ejercicio fiscal de 2020.

Cabe aclarar que los Ayuntamientos de Moris, Guadalupe, Balleza y Ahumada, presentaron sus proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, con fechas 4, 6, 7 y 12 de noviembre del presente año, respectivamente; y por otro lado, el Ayuntamiento de Uruachi, omitió su presentación.

En cuanto a la aprobación por parte de los Ayuntamientos, se anexaron a dichos proyectos, las certificaciones del acuerdo tomado y las actas correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28, fracción XL, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, las Iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- Las Iniciativas se sustentan, a manera de resumen, en el cumplimiento a lo establecido por el Decreto 112/04 I P.O., publicado el miércoles 29 de diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua; es así que los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario

Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Valle de Zaragoza, someten a consideración de este H. Congreso del Estado los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2020, las cuales servirán de base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria.

Dichos Proyectos han sido expedidos por la Autoridad Catastral Municipal, respectivamente, con fundamento en lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tomando en cuenta que la base del impuesto es el valor catastral, el cual será el que resulte de sumar el valor del terreno y el de la construcción, debiendo reflejar el valor de mercado del inmueble, atendiendo con ello, a lo establecido por los Artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como, por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, han sido elaborados bajo los términos del Decreto en mención, las cuales entrarán en vigor, de ser aprobadas, a partir del 1º. de enero del 2020, para efecto de lo establecido por los Artículos 27, párrafo segundo y 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración de los proyectos, se solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe cada uno de los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que entrará en vigor para el ejercicio 2020, así como también, se ordene la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las Iniciativas de antecedentes.

2.- Mediante el Decreto 112/04 I P.O. emitido por esta H. Representación Popular, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 2004, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Catastro y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado, con el objetivo esencial de dar cumplimiento al mandato contenido en la adición realizada por el constituyente permanente al Artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999.

3.- El mandato constitucional y en consecuencia las reformas y adiciones a los cuerpos normativos mencionados, tienen el propósito de llegar a establecer que el valor catastral se iguale al valor de mercado de los predios, y darles facultades a los Municipios para que elaboren anualmente las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria.

4.- En dicha reforma se estableció la obligación a cargo de los Ayuntamientos para que, a más tardar el 31 de octubre de cada año, presenten a la consideración de esta Soberanía, las tablas de valores referidas, mismas que de ser aprobadas por este H. Congreso del Estado, entrarán en vigor en el ejercicio fiscal siguiente.

Es así que, se cumple con lo dispuesto por los Artículos 6 y 22 de la Ley de Catastro del Estado, relativos a formular, proponer y remitir al H. Congreso del Estado, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2020.

5.- En cuanto al contenido de los proyectos, se identifican diversas tablas de valores unitarios, según las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio de cada Iniciador, como lo son: para suelo urbano por zonas homogéneas; corredores comerciales; suelo suburbano; reposición nuevo

para construcciones, desde tipo habitacional, comercial, industrial, etcétera, hasta de instalaciones especiales y obras complementarias; factor de demérito para terrenos; además, la clasificación de estructuras para colocación de anuncios publicitarios y de antenas de comunicación; suelo rústico para propiedad privada, ejidal y comunal; uso de suelo para actividades mineras; y las tablas de depreciación del método de Ross-Heidecke y la de estado de conservación, entre otras.

Además, se describe la metodología y las normas técnicas aplicables, para la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, estableciéndose con ello el procedimiento técnico a seguir.

6.- Como resultado de los trabajos de estudio y análisis realizados por esta Comisión, se identificaron actualizaciones a los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2020, en diferentes proporciones porcentuales y considerando las diversas características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria en cada territorio de los Municipios de Ahumada, Aldama, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez, La Cruz, Madera, Matachí, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique y Valle de Zaragoza.

Ahora bien, a manera de resumen se puede observar en la siguiente tabla informativa, las diferentes proporciones de actualización.

**Municipio de Ahumada:**

Se actualizan los valores de las tablas: 1] Suelo Urbano Zona Homogénea y 2] Corredor Comercial con incrementos en distintas proporciones porcentuales (3%, 5%, 8%, 11%, 18%, 13%, 15%, 22%, 25%, 36% y 44%) que, en su equivalente a moneda, resulta un incremento de \$10.00 pesos para cada valor; 3] Reposición Nuevo para Construcciones, incrementos desde un 2% hasta un 16%; 4] Suelo Rústico Privada, Ejidal y Comunal, incrementos desde un 1% hasta un 28%; 5] Suelo Urbano en Comunidades, incrementos en un 20%, 33% y 50%, equivalente a \$1.00 peso más para cada valor por M2.

**Municipio de Aldama:**

Se efectuó una actualización (concepto nuevo) en 1] "Tabla de Instalaciones Especiales y Obras Complementarias", por concepto de "Paneles Solares", \$6,000.00 y únicamente por venta de energía; el resto de los valores no se actualizan para 2020, respecto de 2019.

**Municipio de Dr. Belisario Domínguez:**

Se actualizan los valores de las tablas: 1] Suelo Urbano para Zonas Homogéneas, con un incremento del 100%, es decir, los valores pasan de \$30.00 a \$60.00 pesos y, de \$12.00 a \$24.00 pesos, respectivamente; 2] Reposición Nuevo para Construcciones, con incrementos en algunos valores que van desde el 2% hasta el 4% y, en algunos otros valores de "Tipo Habitacional" se dan de alta por primera ocasión, como: Económico Cochera y Tejabán, a \$900.00 y \$300.00 pesos, Medio Cochera y Tejabán, a \$1,300.00 y \$500.00 pesos, Bueno Cochera \$1,400.00 pesos, Lujo Cochera y Tejabán, \$1,900.00 y \$1,000.00 pesos, respectivamente; 3] Suelo Rústico, tipo propiedad privada, dan de alta por primera ocasión, diversas clasificaciones y calidad, siendo: "Riego por gravedad" desde \$13,358.00 hasta \$77,091.00 pesos, "Riego por bombeo" desde \$9,350.00 hasta \$53,963.00 pesos, "Frutales en formación" desde \$17,972.00 hasta \$20,480.00 pesos, "Frutales en producción" desde \$45,964.00 hasta \$51,267.00 pesos, "Temporal" desde \$5,001.00 hasta \$10,688.00 pesos, y "Forestal" desde \$719.00 hasta \$1,227.00 pesos; así mismo, de iguales rangos de valores, lo relativo a 4] Suelo Rústico, tipo propiedad Ejidal y Comunal.

**Municipio de Buenaventura:**

Se actualizan las tablas de: 1] Zonas Homogéneas Suelo Urbano, con un decremento en dos colonias de \$100.00 a \$50.00 pesos; agregaron una colonia "Fraccionamiento Valle Siglo 21"; 2] Corredores Comerciales, se agregan dos tramos y otros se modifican en datos generales; 3] Rústico Ejidal y Comunal, se incrementan los valores en su clasificación "Frutales en Formación" en un 43.75%, 54% y 100%, respectivamente.

**Municipio de Camargo:**

Se actualizan (no generalizado) las tablas de: 1] Suelo Urbano, incrementándose en algunos valores desde un 33%

hasta un 75%, por ejemplo, de \$157.50 a \$210.00 y de \$30.00 a \$52.50; 2] Zonas Urbanas Homogéneas, en un 33% solo algunos valores; 3] Construcción, de tipo habitacional y comercial, desde un 9% hasta un 110%, solo algunos valores, por ejemplo, de \$2,100.00 a \$2,300.00, de \$600.00 a \$925.00 y de \$400.00 a \$840.00.

**Municipio de Casas Grandes:**

Se actualizan los valores, en lo general, con un incremento del 9.76% para 2020, respecto de 2019.

**Municipio de Chihuahua:**

Se efectuó 1] homologación de los valores de suelo o terreno, por colonia, para efectos de la actualización de valores unitarios de suelo y construcción, a utilizarse para el cálculo del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, identificándose incrementos desde un 4.46%, 8%, 12.5%, 17%, 32% hasta un 102%, entre otras actualizaciones de similar homologación; se prevé 2] actualizar la base gravable del ejercicio fiscal 2019 para efectos del cálculo del Impuesto Predial, equivalente a la tasa de la inflación anual estimada para el año 2019; los predios serán revaluados cuando sufran un cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

**Municipio de Chínipas:**

Actualizan los valores unitarios, de la "Tabla de Reposición Nuevo para Construcciones", en un 4% para 2020, respecto de 2019; demás valores continúan igual.

**Municipio de Coyame del Sotol:**

Se actualizan los valores, en lo general, con un incremento de entre 7% y 8% para 2020, respecto de 2019.

**Municipio de Cuauhtémoc:**

Se actualizan los valores, en lo general, con un incremento del 4% para 2020, respecto de 2019; además, actualizaciones en el valor de suelo de los sectores 7, 8, 9, 13 y 52, y en el corredor comercial "Jorge Castillo Cabrera", los cuales se encuentran subvaluados en la zona homogénea en que se ubican, identificándose incrementos de 4%, 7%, 16%, 22%, 24%, 39% y hasta un 54%.

**Municipio de Cusihuirachi:**

Se actualizan los valores, en lo general, con un incremento del 10% para 2020, respecto de 2019.

**Municipio de Delicias:**

Se dan de alta nuevos sectores, como: sector 43-D "Ampliación Benito Juárez", sector 53-A "Los Viñedos", con valores que van desde \$1,720.57 hasta \$2,403.02, sector 78-B "Club Campestre sin servicios" con valor de \$500.00 pesos el terreno, sectores 209 - 218 correspondiente a las colonias y fraccionamientos "La Vid del Campo" "Valle del Sol" "Valle San Luis" "Rosetilla" "Santa Martha" "Las Pizcadoras II" "Cerrada de Algodón" "Montecarlo" "Rinconada" "Nuevo Amanecer", con valores desde \$1,720.57 hasta \$5,742.78; por otro lado, se actualizan algunos sectores en cuanto al valor de terreno, siendo: sector 67 "Colonia del Empleado" y "Fraccionamiento Los Nogales" de \$650.00 y \$300.00 pesos a \$800.00 y \$375.00 pesos, respectivamente; sectores 58-71 "Lotes Urbanos" de \$300.00 a \$375.00; sector 55-B "Terrenos en Breña" de \$300.00 a \$375.00 pesos; sector 135 "Fraccionamiento San Lorenzo III" de \$300.00 a \$450.00 pesos; sector 181 "Granja 92-A (Campos Elíseos)" de \$500.00 a \$1,000.00 pesos; sector 198 "Fraccionamiento las Pizcadoras" de \$500.00 a \$650.00; sector 48 "Campesina" de \$100.00 a \$150.00 pesos.

**Municipio de Galeana:**

Se actualizan las tablas de: 1] Zonas Urbanas Homogéneas en un 11% en lo general; 2] Valor de Vialidades en un 11% en lo general, salvo Vialidad Benito Juárez, quedando igual a 2019; 3] Reposición Nuevo para Construcción, dan de alta valores a construcciones tipo "Edificios", desde \$4,000.00, \$3,500.00, \$6,000.00 y \$5,000.00; 4] Suelo Rústico tipo Ejidal, se corrige el valor de "Temporal" "Calidad 4" de \$500.00 pesos a \$5,000.00; 5] Suelo Rústico tipo Privada, dan de alta valores para las clasificaciones "Temporal" y "Forestal" en todas sus calidades, por el orden de \$500.00 a \$15,000.00 y \$1,500.00 a \$3,500.00, respectivamente.

**Municipio de Gómez Farías:**

Se efectúan dos actualizaciones a la tabla de "Suelo Urbano de Zonas Homogéneas", disminuyendo el valor en las zonas 5 y 6, Colonias Órnelas y Socorro Rivera, de \$60.00 a \$30.00 pesos y de \$60.00 a \$20.00 pesos, respectivamente; para el resto de las tablas sus valores continúan igual que 2019.

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

### **Municipio de Gran Morelos:**

Se actualizan los valores de las tablas de: 1] Zonas Urbanas Homogéneas, con incrementos desde un 27% hasta un 83%, es decir, de \$55.00 a \$70.00 pesos, de \$70.00 a \$100.00 pesos, de \$30.00 a \$55.00 pesos, respectivamente; 2] Terreno para Suelo Suburbano, se actualiza de un rango de \$1.00 - \$7.00 pesos a un valor general de \$10.00 pesos.

### **Municipio de Guadalupe y Calvo:**

Se actualiza la Tabla de valores "Reposición Nuevo para Construcciones", dando de alta construcciones de tipo "Dormitorios Industriales", "Comedores Industriales" y "Oficinas Industriales", con un valor unitario de \$6,061.76, respectivamente; el resto de los valores continúan igual a 2019.

### **Municipio de Guazapares:**

Se actualizan los valores en un 2% en lo general, para 2020.

### **Municipio de Hidalgo del Parral:**

Se actualizan los valores de las tablas: 1] Zonas Urbanas Homogéneas, incrementos desde un 9% hasta un 14%; además, se dan de alta zonas y sectores nuevos: "Planta de Almacenamiento de agua en Cerro Blanco" a \$150.00 pesos, "Antiguo Camino a Villa Matamoros" a \$390.00 pesos, "Sharpa" a \$225.00 pesos, "Predio Santo Tomas" y "Almanceña Palmilla" a \$70.00 pesos, "Zona IV Ejido Maclovio Herrera" a \$70.00 pesos, "Mercado de Abastos" a \$65.00 pesos, "Predio de la Iguana" a \$150.00 pesos, "Polígonos "B" y "C" Ejido la Almanceña" a \$70.00 pesos, "Molino el Retiro" a \$50.00 pesos y "Las Tinajas" a \$150.00 pesos; 2] Reposición Nuevo para Construcciones incrementos desde un 21% hasta un 44%, además, se dan de alta las construcciones de tipo "Tejabán Comercial" desde \$847.00 hasta \$1,452.00 pesos; 3] Instalaciones Especiales, incremento en un 10% y agregados los conceptos de "áreas techadas", "pórtico" y "porche" con valor unitario de \$1,046.00 pesos, respectivamente; 4] Corredores Urbanos, se unificaron los valores por tramo, con incrementos desde un 2.27% hasta un 34% (diversos porcentajes).

Municipio de Ignacio Zaragoza: En lo general, modifican sus valores en un 5% de incremento; algunos casos de

8%; además, un nuevo concepto en la tabla "Instalaciones Especiales y Obras Complementarias", sistema contra incendio, por unidad \$40,000.00.

### **Municipio de Jiménez:**

Se actualizan los valores de las Tablas de: 1] "Corredores Comerciales", en el tramo de C. Allende y Leyes de Reforma, estableciéndose un valor unitario de \$482.61 pesos; 2] Reposición Nuevo para Construcciones, clasificación "Cine/Teatro" Bueno, Regular y Malo, con valores de \$1,723.00, \$2,138.00 y \$ \$3,894.00 pesos, respectivamente, así mismo, se dan de alta los valores para "Escuelas y Templos" tipo "Popular" desde \$652.46 hasta \$1,291.58 pesos, "Económico" desde \$1,477.13 hasta \$2,474.01 pesos y de tipo "Medio" desde \$1,677.13 hasta \$2,674.01 pesos, respectivamente; 3] Predios Rústicos, de tipo Propiedad Privada, Ejidal y Comunal, se da de alta la clasificación de "Energía Solar - Fotoceldas", asignando valores de \$300,000.00, \$260,000.00 y \$220,000.00 pesos, respectivamente.

### **Municipio de Juárez:**

Se actualizan algunos valores de las Tablas de: 1] Construcción de Acuerdo a su Uso y Tipología, "Comercial Económico, Medio y Bueno", con incrementos de 9%, 12.82% y 16.93%, es decir, de \$2,138.00 a \$2,500.00 pesos, de \$3,368.00 a \$3,800.00 pesos y de \$5,225.00 a \$5,700.00 pesos, respectivamente; 2] Corredores de Valor, en "Av. Las Torres" en tramos "Zaragoza (Henequén) - Santiago Blancas y en "Santiago Blancas-Libramiento Aeropuerto", con un incremento del 33%, es decir, de un valor de \$600.00 a \$800.00 pesos; "Av. de los Aztecas" en tramo "Perimetral Carlos Amaya y Tzeltales", con un incremento del 14.28%, es decir, de un valor de \$350.00 a \$400.00 pesos; "Av. Ejército Nacional" en tramo "Av. Paseo de la Victoria y Av. de las Torres", con un incremento del 12%, es decir, de un valor de \$1,000.00 a \$1,200.00 pesos; "Blvd. Fronterizo/Bernardo Norza Garay" en tramo "Oro y Francisco Villa", con un incremento de 33.33%, es decir, de un valor de \$300.00 a \$400.00 pesos; "Blvd. Manuel Gómez Morín" tramos Av. Pedro Rosales de León y Av. de la Industria y/o Paseo de la Victoria de \$1,200.00 a \$1,500.00 pesos, Av. de la Industria y Av. Francisco Villarreal de \$1,000.00 a \$1,500.00 pesos, Av. Francisco Villarreal y Carretera Internacional de \$800.00 a \$1,000.00 pesos; "Manuel Talamás Camandar" sus tramos de un valor

de \$350.00 a \$500.00 pesos; "Blvd. Tomás Fernández" de \$1,500.00 a \$2,500.00 pesos; Blvd. Zaragoza y /o Henequén en sus tramos Libramiento Aeropuerto y Av. Puerto Obaldía de \$300.00 a \$600.00 pesos y, Av. Puerto Obaldía y Av. Lote Bravo de \$150.00 a \$400.00 pesos; 3] Zonas Homogéneas se adicionan zonas, sectores y manzanas nuevas, "29 - De la Raza, Magisterial, Bosques de Sicomoros, Centro Comercial Insurgentes, Privada Miraloma, Belisa Residencial y Rinconadas del Valle", "34 - Plaza Grande, Condominios Poliplaza Medica, Paseo de la Montaña, Paseo de la Presa, Paseo del Desierto, Paseo del Valle, Altozano el Nuevo Juárez, Residencial Los Moros, Reserva Oriente, Campos De Saint Michelle, Bárcena Residencial, Residencial del Valle", "4 - Plaza Monumental" "22, Melchor Ocampo, Condominio Vergel Satélite 1, Condominio Cerrada Florencia, Versalles Privada Montpellier" "25 Zona Industrial, Lote Bravo" "33 Plaza Acuario" "Condominio Centro Corporativo Internacional" "Centro de Negocios Campestre Senecu" "Condominio Torres Campestre" "31 - Aria" "19 - Granjero" "7 - Ampliación Fco. Sarabia" "20 - Condominio la Enramada", con valores que van desde los \$60.00, \$300.00, \$400.00, \$800.00 y hasta \$1,200.00 pesos, respectivamente.

**Municipio de La Cruz:**

Se actualiza en la tabla de suelo rústico, tipo privada, clasificación pastal, un agregado con valor de \$ 475.00. Municipio de Madera Se agregan sectores nuevos, valores similares a otros sectores; en tabla de suelo rústico, propiedad privada, actualizan dos claves de valuación, por pastal, incrementándose en un 37.4% y 59.4%, es decir, en 2019 \$610.52 y \$421.05, y para 2020 \$838.95 y \$671.16, respectivamente.

**Municipio de Matachí:**

Se actualizan los valores en un 5% en lo general para 2020, respecto de 2019.

**Municipio de Ojinaga:**

Se actualizan los valores en un 5% en lo general, para 2020.

**Municipio de Praxedis G. Guerrero:**

Se actualizan los valores únicamente en la "Tabla de Zonas Urbanas Homogéneas", entre un 11 y 12% aproximadamente;

los demás valores continúan igual a 2019.

**Municipio de Riva Palacio:**

Se actualizan los valores en un 25% en lo general, para 2020.

**Municipio de Rosales:**

Se actualizan los valores en un 10% en lo general, para 2020.

**Municipio de San Francisco de Borja:**

Se actualizan los valores de las Tablas de: 1] Zonas Homogéneas para Suelo Urbano, con incrementos del 5%, 6% y 20%; 2] Reposición Nuevo para Construcciones un incremento del 3% en lo general; 3] Predios Rústicos tipo de Propiedad Privada, Ejidal y Comunal un incremento del 3% en lo general.

**Municipio de San Francisco de Conchos:**

Se actualizan los valores en un 5% en lo general; agregan tabla de factor de demérito por terreno.

**Municipio de San Francisco del Oro:**

Se actualizan las tablas de: 1] Zonas Homogéneas, desde un 16% hasta un 100%, por ejemplo, de \$60.00 a \$70.00 pesos, de \$30.00 a \$60.00 pesos, así como, agregado de Colonia Linda Vista a \$40.00 pesos; 2] Terrenos para suelo suburbano, de \$20.00 a \$60.00 pesos (200%); concepto de antena de telefonía o televisión, a \$31,200.00.

**Municipio de Santa Bárbara:**

Se observan algunas actualizaciones (menores) en las tablas: 1] "Reposición Nuevo para Construcciones", por concepto de "Habitacional-Bueno", de indicar "NO APLICA" a otorgar valores desde \$ 6,721.00, \$6,452.66 y \$6,194.55 (estado de conservación bueno, regular y malo); y en 2] "Actividades Mineras", incrementos de 354%, 81.81% y 20.48, es decir, de \$11.00 a \$50.00, \$83.00 a \$100.00 y \$5.50 a \$10.00, respectivamente.

**Municipio de Santa Isabel:**

Se actualizan los valores de las tablas: 1] Reposición Nuevo para Construcciones, 2] Suelo Rústico Privada y 3] Suelo Rústico Ejidal, en un 5% en términos generales; en cuanto

## Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019

a las siguientes tablas, los valores son actualizados en diversas proporciones porcentuales (%), siendo: 4] "Corredor Comercial" entre un 5.15% y 6.25%, es decir, \$10.00 pesos de incremento; 5] Zonas Urbanas Homogéneas entre un 6.89%, 10%.00 y 14.28%, es decir, \$10.00 pesos de incremento; 6] Comunidades entre un 9.09%, 16.66% y 20%, es decir, \$5.00 pesos de incremento; y 7] Terrenos Suelo Suburbano en un 44.74% y 60.71%, es decir, \$17.00 pesos de incremento.

### Municipio de Satevó:

Se actualizan los valores de las tablas de: 1] "Reposición Nuevo para Construcciones", por concepto de "Comercial", con incrementos del 31%, 54% y 28%, es decir, actualizando el valor a \$3,500.00, \$5,600.00 y \$7,200.00 pesos, respectivamente; "Industrial" Ligero, Mediano y Bueno, a \$3,500.00, \$5,200.00 y \$10,000.00 pesos, respectivamente; 2] "Suelo por Actividades Mineras", se definen las clasificaciones y se actualiza lo relativo a áreas urbanas, de \$577,500.00 a \$600,000.00 pesos.

### Municipio de Saucillo:

Se actualizan los valores de las tablas de: 1] Zona Homogénea Suelo Urbano, incrementos desde un 11% hasta un 42%, por ejemplo, de \$180.00 a \$200.00 pesos y de \$140.00 a \$200.00 pesos, respectivamente; y un agregado de colonia Lázaro Cárdenas; 2] Zona Homogénea Suburbana, incrementos desde un 33% hasta un 100%, por ejemplo, de \$45.00 a \$60.00 pesos y de \$25.00 a \$50.00 pesos, respectivamente.

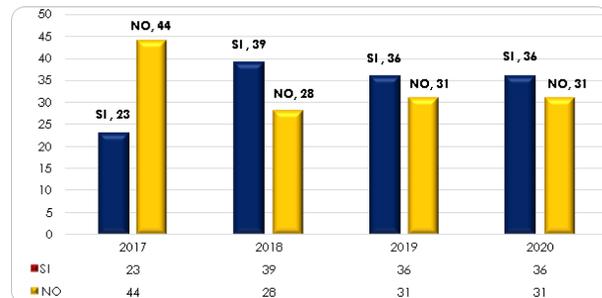
### Municipio de Urique:

Se actualizan las tablas de: 1] Zonas Homogéneas, en 1.72% de incremento y se agregan dos localidades, con valores de \$66.00 y \$69.00; 2] Construcción y Reposición Nuevo, por concepto de tipo comercial y hotel, incrementos desde un 2% hasta un 10%; 3] Instalaciones Especiales, se agregan los conceptos de: Cava, Teleférico, Tirolesa y Chimenea, con valores de \$2,500.00, \$5,000,000.00, \$1,000,000.00 y \$700.00, respectivamente; 4] Actividades Mineras, incremento desde un 25% hasta un 133%.

Municipio de Valle de Zaragoza: Se actualizan los valores unitarios para 2020, únicamente de la "Tabla de Suelo Urbano", en un 23% y 60%, es decir, se igualaron a \$80.00 pesos cada uno; los demás valores (tablas) continúan igual que 2019.

7.- Otro punto a considerar es que, durante el ejercicio fiscal 2019, diversos Municipios de la Entidad actualizaron los valores unitarios de suelo y construcción, con el propósito de ir ajustando aquellas cuentas catastrales que aún estuviesen subvaluadas y se fueran acercando a su valor de mercado; respecto de las propuestas de tablas de valores para el ejercicio fiscal de 2020, esa tendencia se reprodujo en 36 Municipios y en el resto quedaron los mismos valores que en el 2019; tal y como se puede observar en el siguiente gráfico comparativo:

Actualización de Valores 2017-2020



En resumen, no se actualizan los valores catastrales para 2020, respecto de 2019, en los Municipios de Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Coronado, El Tule, Chínipas, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Rosario, Temósachic y Uruachi, este último omitiendo su presentación.

8.- Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que los Municipios de la entidad, deben continuar con la actualización de los valores catastrales subvaluados, de igual manera, de la zonificación correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos, con el propósito de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles.

Por otro lado y, en relación al diagnóstico que debió realizarse durante el ejercicio fiscal 2019, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción para dicho ejercicio,

respecto del valor de mercado, se considera necesario conocer de los resultados obtenidos y, en su caso, el reiterar su realización para el siguiente año 2020.

Cabe señalar que la autoridad catastral Municipal deberá enviar a Catastro del Estado, el Padrón Catastral y sus bases de datos con la información de los movimientos catastrales, así como remitir mensualmente las actualizaciones a los mismos.

9.- Respecto a las características del formato preestablecidas por este H. Congreso del Estado, para la integración y presentación de los proyectos de tablas de valores, continúa prevaleciendo y observándose que, no se atienden los elementos formales y los requerimientos necesarios, en el formato y diseño homogéneo del proyecto, para su posterior publicación; por ello, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, reiteramos necesaria la implementación y reglamentación de lineamientos y características, que definan y permitan homologar los diversos proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, esto, en miras de establecer las bases para sistematizar su presentación y la generación de información ágil y oportuna.

10.- Cabe mencionar y a manera de relato, las acciones realizadas a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en aras de mejorar la presentación de los proyectos de tablas de valores; fue así que, en el mes de marzo del año en curso, se sostuvo un acercamiento con la Dirección de Catastro del Estado, a fin de coordinar esfuerzos para la implementación y reglamentación de lineamientos y características que permitieran la armonización en la integración y presentación de los proyectos de tablas de valores unitarios; adicionalmente y, con la finalidad de coordinar los trabajos y el esfuerzo entre los 67 Municipios y este H. Congreso del Estado, respecto a la integración, presentación y aprobación de los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, durante el mes de agosto del año en curso, se contactó y se turnó a cada uno de los Catastros Municipales, información relativa a los requerimientos formales y las características necesarias para la integración del proyecto de tablas de valores, así como, el archivo oficial vigente 2019; posteriormente, se realizó una convocatoria, para llevar a cabo y en conjunto con las y los titulares de las Tesorerías Municipales, una reunión informativa, con el objeto de precisar aspectos técnicos, elementos formales y los requerimientos necesarios en el

formato y diseño homogéneo de los proyectos de tablas de valores para el ejercicio fiscal 2020; dicha reunión se desarrolló en fecha 25 de septiembre del año en curso, bajo distintos horarios programados y por grupos de municipios.

11.- Otro aspecto que se valora y, que continua en estudio y análisis, a fin de identificar sus alcances y/o limitaciones, es lo relativo a la Iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de reformar el artículo 22 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, con el propósito de homologar la presentación de la información y agilizar la lectura, así como el análisis de los documentos recibidos por parte de los municipios que serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente; si bien, el fin que se propone, es coincidente con la intención de la Comisión, es de valorarse el impacto que pudiese representar en los 67 Municipios, principalmente los de mayor información catastral, el modificar el plazo para la presentación del proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, anticipándose a una fecha límite del 30 de septiembre, entre otros datos informativos que deberán incluir en el contenido del proyecto.

12.- Por otra parte, como ha ocurrido en el actual ejercicio fiscal, se propone suspender la aplicación del artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no obstante, esta Comisión que dictamina considera pertinente que la parte recaudadora siga insistiendo con los contribuyentes, para que registren sus predios que aún no están en el Padrón Catastral, y en su momento redunde en los beneficios de una mayor captación de recursos municipales.

13.- Finalmente, para efecto de la determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no se apliquen al 100% los valores contenidos en las referidas Tablas, dejará de ser actualizable la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

14.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos obstáculo legal alguno para dar curso a las Iniciativas en los términos en que fueron presentadas, por lo que ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo

y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2020, correspondientes a 66 Municipios de la Entidad, conforme al siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachí, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochí, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, la homologación de los valores de suelo o terreno, por colonia, para efectos de la actualización de valores unitarios de suelo y construcción, a utilizarse únicamente para el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se autoriza así mismo para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse

el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad, deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto, que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de cada uno de los Municipios enlistados, en los términos en que deban publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y

Hacienda Pública, en reunión de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES . DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con gusto, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

En este momento se abre el sistema de votación electrónica.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto, para que quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra los votos en contra, expresados por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, emitida por la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).]

[5 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que han manifestado 18 votos a favor... 19 votos a favor, incluyendo el del Diputado Frías, 7 votos en contra, 1 abstención... 20 votos a favor, incluyendo el del Diputado Aguilar, 7 en contra, 1 abstención, todo esto sobre el contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 443/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0443/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Ahumada, mismas que servirán de base

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los

resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12617.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 444/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0444/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Aldama, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse

el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12618.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 445/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0445/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Allende, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12619.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 446/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0446/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo

de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año

2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12620.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 447/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0447/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Ascensión, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral

con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12621.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 448/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0448/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Bachíniva, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12622.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 449/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0449/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Balleza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12623.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 450/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0450/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Batopilas de Manuel Gómez Morín, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12624.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 451/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0451/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Bocoyna, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12625.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 452/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0452/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Buenaventura, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12626.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 453/2019 I.P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0453/2019 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Camargo, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12627.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 454/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0454/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Carichí, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12628.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 455/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0455/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria,

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12629.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 456/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0456/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Coronado, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12630.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 457/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0457/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Coyame del Sotol, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12631.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 458/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0458/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12632.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 459/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0459/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Cusihuirachi, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12633.pdf>

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

[Texto íntegro del Decreto No. 460/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0460/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, la homologación de los valores de suelo o terreno, por colonia, para efectos de la actualización de valores unitarios de suelo y construcción, a utilizarse únicamente para el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código

Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12692.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 461/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0461/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Chínipas, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada

Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12634.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 462/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0462/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Delicias, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12635.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 463/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0463/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo

158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12636.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 464/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0464/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores

Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de El Tule, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12637.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 465/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0465/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Galeana, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28,

fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12638.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 466/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0466/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.**

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12639.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 467/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0467/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Gran Morelos, mismas que servirán de base

para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los

resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12640.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 468/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0468/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse

el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12641.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 469/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0469/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12642.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 470/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0470/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Guachochi, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las

contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año

2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12643.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 471/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0471/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Guazapares, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral

con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12644.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 472/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0472/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Guerrero, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12645.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 473/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0473/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria,

durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12646.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 474/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0474/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Huejotitán, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12647.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 475/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0475/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12648.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 476/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0476/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Janos, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12649.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 477/2019 I.P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0477/2019 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Jiménez, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12650.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 478/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0478/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Juárez, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12691.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 479/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0479/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Julimes, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.**

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12651.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 480/2019 I P.O.]:

**DECRETO No. LXVI/APTVV/0480/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de La Cruz, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12652.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 481/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0481/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de López, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12653.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 482/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0482/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Madera, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12654.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 483/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0483/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Maguarichi, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12655.pdf>

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

[Texto íntegro del Decreto No. 484/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0484/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Manuel Benavides, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12656.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 485/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0485/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Matachí, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.**

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12657.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 486/2019 I P.O.]:

**DECRETO No. LXVI/APTVV/0486/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

#### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Matamoros, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12658.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 487/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0487/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Meoqui, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12659.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 488/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0488/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Morelos, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12660.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 489/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0489/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Moris, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12661.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 490/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0490/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Namiquipa, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12662.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 491/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0491/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Nonoava, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12663.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 492/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0492/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12664.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 493/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0493/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Ocampo, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12665.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 494/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0494/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12666.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 495/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0495/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12667.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 496/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0496/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Riva Palacio, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12668.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 497/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0497/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Rosales, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.**

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12669.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 498/2019 I P.O.]:

**DECRETO No. LXVI/APTVV/0498/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

#### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Rosario, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12670.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 499/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0499/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de San Francisco de Borja, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12671.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 500/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0500/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad

inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12672.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 501/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0501/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Oro, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12673.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 502/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0502/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12674.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 503/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0503/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Santa Isabel, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

## **Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019**

---

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12675.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 504/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0504/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Satevó, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12676.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 505/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0505/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### **D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Saucillo, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

#### **T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12677.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 506/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0506/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Temósachic, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el

ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados,

sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12678.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 507/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/APTVV/0507/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Urique, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas

establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12679.pdf>

[Texto íntegro del Decreto No. 508/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVII/APTVV/0508/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2018 o 2019, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1° de enero del año 2020, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere el Libro II, Título III, Capítulo IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2020, se omitirá la aplicación de la fracción II del artículo 158 del referido ordenamiento jurídico.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor

el día primero de enero del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2020, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los Municipios de la Entidad deberán informar a la Dirección de Catastro del Estado, de los resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2019 y, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción de ese ejercicio, respecto del valor de mercado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.

Para ver el Anexo del Decreto, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12680.pdf>

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Acto seguido tiene el uso de la palabra, el Diputado Alejandro Gloria González, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al pleno el cuarto dictamen que ha preparado.

[Algunas de las personas presentes en la sesión, se manifiestan].

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** Tranquilo, espera que se exprese la gente.

Ac... con su venia, señor Presidente.

Buenas, tardes.

H. Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; como por los artículos 80 y 81 del Reglamento interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen.

Diputado Presidente, con el artículo... conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad y leer únicamente un resumen, en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

Resumen 1, con fecha...

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**  
21 de noviembre del año en curso, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, formalice contrato de Fideicomiso que se denominará: Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

El H...

II.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

La autorización para constituir un Fideicomiso y los actos jurídicos que conlleve, está regulado de conformidad a lo dispuesto por los preceptos 64,

fracción XLI de la Constitución Política; 3, fracción IV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y demás aplicables de la Ley y Entidades Paraestatales, todos del Estado de Chihuahua.

III.- En cuanto al iniciador, es es... este se fundamenta en los artículos 68, fracción II y 93 fracciones ses... VI y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quien solicita autorización para que en los términos de ley se constitución un Fideicomiso Público que se denominará: Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez, este con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, C.N.C... S.N.C., -perdón- con el objeto de servir como vehículo para la ejecución de la infraestructura del proyecto denominado: Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez, a fin de impulsar el mejoramiento del sistema de transporte y elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las necesidades requeridas en oferta y demanda; en una primera aportación para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de 184 millones, 935 mil, 19 pesos y 45 centavos, moneda nacional y para el ejercicio fiscal 2020, una segunda aportación por un monto de 184 millones, 935 mil, 19 pesos y 45 centavos, moneda nacional, ambos importes destinados exclusivamente a los fines del fideicomiso.

IV.- Bajo ese marco legal y considerando que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establece dentro del Eje 3 denominado: Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el objetivo de implementar y modernizar la infraestructura urbana de vialidad para una mejor movilidad y articulación de las comunidades in... internas en las localidades, mediante la implementación de proyectos que modernicen y brinden transporte público de calidad. Para lograr tal modernización del transporte público en el Estado, es necesario reunir esfuerzos a fin de integrar un solo modelo operacional de transporte que responda a las necesidades de la ciudadanía sobre la base de funcionalidad, servicio y mejora continua.

V.- De la propia iniciativa se desprende el cuerpo de decreto respectivo que contiene las... los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y, en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará: Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez, necesario para integrar y recibir las aportaciones de los entes participantes, destinándose exclusivamente al fideicomiso de la ejecución de infraestructura del proyecto denominado: Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez.

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente... fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, formalice contrato de fideicomiso que se denominará: Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Artículo Segundo.- En el contrato podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos... investidos,

reservándose los de... los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda acompañada... acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del fideicomiso a que se refiere el presente decreto.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del fideicomiso a constituir.

Económico.- Aprobado que sea, turne... túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los días 5 del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 4 de diciembre de 2019.

Firman a favor; Diputada Rocio Sarmiento Rufino, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Misael Máynez Cano y el de la voz, Diputado Alejandro Gloria González.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda

Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, formalice contrato de Fideicomiso que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez", con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de noviembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"Atendiendo a las necesidades del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 establece dentro del Eje 3 denominado Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el objetivo de implementar y modernizar la infraestructura urbana de vialidades para una mejor movilidad y articulación de la comunicación interna en las localidades, mediante la implementación de proyectos que modernicen y brinden transporte público de calidad. Para lograr tal modernización del transporte público en el Estado, es necesario reunir esfuerzos a fin de integrar un solo modelo operacional de transporte que responda a las necesidades de la ciudadanía sobre la base de funcionalidad, servicio y mejora continua.

En ese tenor, con el objeto de continuar con las acciones de modernización y prestación de un servicio más eficiente, se hace necesario construir un Corredor Troncal con una

longitud aproximada de diecinueve kilómetros con carril exclusivo por sentido, diseñado para los autobuses de alta capacidad y delimitado con señalización vertical y horizontal, a lo largo del cual se dispondrán estaciones para ascenso y descenso. En el corredor se realizarán adecuaciones geométricas que permitan ordenar los flujos vehiculares, ciclistas y peatonales para reducir las situaciones de riesgo. Asimismo, se construirán corredores pretroncales los cuales son los carriles preferenciales para los autobuses y que, en algunos tramos, se llevarán a cabo acciones de rehabilitación, con reforzamiento de lozas de frenado y aceleración en las zonas de ascenso y descenso, además del suministro e instalación de semaforización y señalización centralizada y habilitación de cruces peatonales seguros a nivel en los principales sistemas de intersecciones.

Además, se contará con la construcción de estaciones Intermodales, las cuales son consideradas como terminales de transferencia para transbordo entre rutas de la Red Integrada de Transporte que, además, permitirán el intercambio con otros modos de transporte como vehículos particulares, taxis y bicicletas de forma segura y ordenada. Dichas terminales contarán con plataformas de ascenso y descenso, áreas de estacionamiento temporal y maniobras para los autobuses, sede del Centro de Control, oficinas administrativas y locales comerciales con la finalidad de crear instalaciones que brinden un mejor servicio, reduciendo los tiempos de trasbordos y generando esquemas de transporte que brinden mayor comodidad a los usuarios juarenses.

En esa tesitura, es que la presente administración se dio a la tarea de gestionar, ante el Fondo Nacional de Infraestructura, el cual es un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxilia en la planeación, construcción, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, un Apoyo No Recuperable (Apoyo) para realizar una inversión con el Gobierno del Estado, destinados al pago, antes del Impuesto al Valor Agregado, en igualdad de condiciones, de las estimaciones de obra de la ejecución de la infraestructura del proyecto, hasta por un monto de \$386'000,000.00 (trescientos ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar conjuntamente la inversión pública requerida para la Infraestructura del Proyecto denominado

"Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez", en el marco del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo.

Para ello, se hace necesario crear un fideicomiso de infraestructura que integrará y recibirá las aportaciones de los entes participantes para destinarse exclusivamente al financiamiento de la ejecución de infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez", precisamente con el propósito de impulsar el mejoramiento del sistema de transporte y elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las necesidades requeridas en oferta y demanda.

Por las anteriores consideraciones y motivos, me permito someter a esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, formalice contrato de fideicomiso que se denominará Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el contrato podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

#### **I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Para los efectos de identificación del presente fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez" y tendrá su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

#### **II. PARTES.**

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

**FIDUCIARIA:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**FIDEICOMISARIOS:** El propio Fideicomitente, por sí mismo o por conducto de el o los Organismos Públicos Descentralizados, que para tal efecto designe y el Fondo Nacional de Infraestructura, para el efecto de recibir los remanentes que les correspondan, en caso de que los hubiere, a la extinción del Fideicomiso.

#### **III. PATRIMONIO.**

El Fideicomitente aportará al Fideicomiso al menos la suma de \$369'870,038.90 (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos setenta mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), mismos que serán aportados en dos ministraciones, de la siguiente manera: para el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$184'935'019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.); para el ejercicio 2020 la cantidad de \$184'935'019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.). Dichos recursos, así como las demás aportaciones y bienes que en el futuro se realicen, se destinarán exclusivamente a los fines del fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado podrá integrarse adicionalmente por los conceptos siguientes:

- a) Las cantidades que en numerario y en especie aporte el fideicomitente.
- b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- c) Todos los bienes, numerario y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- d) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

#### **IV. OBJETO.**

La finalidad del fideicomiso será exclusivamente el servir

como vehículo para la ejecución de la infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez", mejorando con ello los sistemas de transporte que propicie elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad de la comunidad de Ciudad Juárez, Chihuahua, de acuerdo con las necesidades requeridas en la ejecución de la infraestructura para el Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez.

Con el objeto de cumplimentar lo anterior, el fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes fines específicos:

- a) Que el fiduciario reciba del Fideicomitente los recursos que éste deba aportar para la constitución del presente fideicomiso, los cuales deberá administrar en forma transparente.
- b) Que el fiduciario reciba, administre o pague por cuenta y orden del Fideicomitente, los recursos en numerario que el Comité Técnico le instruya y que resulten necesarios para cubrir los contratos de obras y/o de servicios relacionados con las mismas, que contrate directamente el Fideicomitente para llevar a cabo la infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez".
- d) Recibir los recursos que aporte el Fideicomitente coadyuvando a lograr la finalidad del fideicomiso.
- e) Que el fiduciario, en tanto no se destinen al cumplimiento de los fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en instrumentos financieros de bajo riesgo, preferentemente en valores gubernamentales, o en aquellos que, a juicio del Comité Técnico, o de la instancia designada para tal efecto, produzcan rendimientos competitivos y liquidez apropiados al esquema fiduciario.
- f) Todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso.

#### V. DURACIÓN.

El fideicomiso tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero podrá extinguirse por cualesquiera de las causas señaladas en el contrato que lo formalice, o aquellas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose

el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

A la fecha de su extinción, el fiduciario transferirá al fideicomitente y al Fondo Nacional de Infraestructura, según corresponda, los derechos y obligaciones, así como los remanentes de los recursos en numerario aportados al fideicomiso, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

#### VI. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual estará integrado por seis miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente designen, conformándose de la manera siguiente:

- a) Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.
- b) Secretario General de Gobierno.
- c) Secretario de Hacienda.
- d) Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
- e) Representante del Fideicomiso No. 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua.
- f) Representante del Fondo Nacional de Infraestructura.

El Comité Técnico del fideicomiso contará con un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y los suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias al propietario por quien hayan sido designados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario de Actas y el Prosecretario del comité será designado por el Comité técnico.

El contrato de fideicomiso deberá prever las funciones del Secretario de Actas del Comité, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se

validarán los acuerdos de éste.

Participará en sus reuniones un representante de la Secretaría de la Función Pública contando con voz, pero no con voto.

El fiduciario podrá participar en las reuniones del comité, con un representante que tendrá voz, pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

El Comité Técnico podrá invitar, para que participen de manera honoraria en sus sesiones, a representantes especializados, con el fin de dar recomendaciones a las decisiones que se adopten y a los resultados que se obtengan. Dichos representantes participarán en el comité, con derecho a voz, pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario, así como por los demás miembros presentes.

Los suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario al que sustituyan.

Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito al fiduciario.

El Comité Técnico podrá constituir subcomités, en los términos y condiciones que apruebe él mismo y de conformidad con los fines del fideicomiso.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo mientras no le sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos ejerciendo sus funciones.

## VII. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá esencialmente las atribuciones siguientes:

- A) Circunscribirá su actuación estrictamente a los fines del presente fideicomiso.
- B) Tendrá por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, realizando sesiones extraordinarias cada vez que se

juzgue conveniente para el adecuado control y toma de decisiones del propio fideicomiso.

- C) Se considerará legalmente reunido y existirá quórum, cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros.
- D) Ratificará en su primera reunión a las personas designadas por el C. Comité Técnico, que fungirán como Secretario Técnico y el Prosecretario.
- E) Tomará sus decisiones por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.
- F) A propuesta del cualquiera de los miembros del Comité Técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación y/o mecanismos de pago.
- G) Instruir al fiduciario para que, con cargo al patrimonio fideicomitado, proceda a efectuar los pagos aprobados.
- H) Aprobar la distribución y utilización de los recursos fideicomitados para la operación del fideicomiso.
- I) Instruir al fiduciario sobre los plazos y términos de los instrumentos en los que se deban invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado.
- J) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente el fiduciario respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- K) Aprobar los informes de gestión y estados financieros que se rindan.
- M) Todos los casos no previstos en el presente Decreto o Contrato de Fideicomiso, serán presentados al Comité Técnico, siendo facultad de éste su análisis y en su caso aprobación.
- N) Autorizar el pago total o parcial con cargo a los recursos del patrimonio de este Fideicomiso y en las proporciones que corresponda, los proyectos, obras y servicios relacionados con éstas, quien tomará conocimiento:
  - i. Que los procesos de contratación de obra y de adquisiciones se lleven a cabo cumpliendo con la normatividad aplicable.

ii. Que los términos y condiciones requeridos sean dictaminados mediante la supervisión de obra que se contrate para tal efecto.

iii. Que las adquisiciones estén debidamente sustentadas con la presentación de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria que establezcan las leyes aplicables.

O) Al término del presente Fideicomiso o su extinción anticipada, entregue los remanentes patrimoniales que hubiere aportado al Gobierno del Estado. Así mismo, el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, concentrará en el Fondo Nacional de Infraestructura los recursos provenientes del apoyo financiero federal que le haya otorgado al Gobierno del Estado

P) El Supervisor de Obra rendirá de manera mensual los informes respecto del avance físico y financiero de la ejecución de la infraestructura del proyecto. Asimismo, entregue por escrito, toda la información que se le solicite, en relación con la ejecución de la infraestructura, en un plazo que no exceda el plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha en que le sea solicitado por escrito y sea recibido por el supervisor de obra.

Q) El Fiduciario presentará los estados de cuenta y un informe de los pagos efectuados por cada contrato de obra y contrato del supervisor de obra, en la fecha de corte más cercana a la celebración de la sesión.

R) En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.

En el contrato de fideicomiso se preverán las demás reglas para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, siendo éste la máxima autoridad del fideicomiso y los acuerdos de él derivados, son inobjetables, debiendo éstos cumplirse en sus términos, los cuales deberán ser lícitos y ajustarse a sus fines.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del

Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del fideicomiso a constituir.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

La autorización para constituir un Fideicomiso y los actos jurídicos que conlleve, está regulado de conformidad a lo dispuesto por los preceptos 64 fracción XLI de la Constitución Política; 3, fracción IV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales, todos del Estado de Chihuahua.

2.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quien solicita autorización para que en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez", con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con el objeto de servir como vehículo para la ejecución de la infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez", a fin de impulsar el mejoramiento del sistema de transporte y elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las necesidades requeridas en oferta y demanda; en una primera aportación para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de \$184'935'019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.), y para el ejercicio fiscal 2020, una segunda aportación por un monto de \$184'935'019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.), ambos importes destinados exclusivamente a los fines del fideicomiso.

3.- Bajo ese marco legal y, considerando que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establece dentro del

Eje 3 denominado "Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente", el objetivo de implementar y modernizar la infraestructura urbana de vialidades para una mejor movilidad y articulación de la comunicación interna en las localidades, mediante la implementación de proyectos que modernicen y brinden transporte público de calidad. Para lograr tal modernización del transporte público en el Estado, es necesario reunir esfuerzos a fin de integrar un solo modelo operacional de transporte que responda a las necesidades de la ciudadanía sobre la base de funcionalidad, servicio y mejora continua.

4.- De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de Decreto respectivo que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y, en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez", necesario para integrar y recibir las aportaciones de los entes participantes, destinándose exclusivamente al financiamiento de la ejecución de infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez".

5.- Por lo que corresponde al resto de la estructura planteada en el proyecto de Decreto, esta Comisión dictaminadora encuentra que se cumplen con los requisitos jurídicos y administrativos para que el Ejecutivo proceda a formalizar la contratación del Fideicomiso respectivo, a saber: la denominación y domicilio; las partes; patrimonio; objeto; duración; constitución y funcionamiento del comité técnico; entre otros.

6.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

de Chihuahua, formalice contrato de fideicomiso que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez", con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el contrato podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

#### **I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Para los efectos de identificación del presente fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez" y tendrá su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

#### **II. PARTES.**

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

**FIDUCIARIA:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**FIDEICOMISARIOS:** El propio Fideicomitente, por sí mismo o por conducto de el o los Organismos Públicos Descentralizados, que para tal efecto designe y el Fondo Nacional de Infraestructura, para el efecto de recibir los remanentes que les correspondan, en caso de que los hubiere, a la extinción del Fideicomiso.

#### **III. PATRIMONIO.**

El Fideicomitente aportará al Fideicomiso al menos la suma de \$369'870,038.90 (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos setenta mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), mismos que serán aportados en dos ministraciones, de la siguiente manera: para el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$184'935'019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.); para el

ejercicio 2020 la cantidad de \$184'935'019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.). Dichos recursos, así como las demás aportaciones y bienes que en el futuro se realicen, se destinarán exclusivamente a los fines del fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado podrá integrarse adicionalmente por los conceptos siguientes:

- A) Las cantidades que en numerario y en especie aporte el fideicomitente.
- B) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- C) Todos los bienes, numerario y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- D) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

#### IV. OBJETO.

La finalidad del fideicomiso será exclusivamente el servir como vehículo para la ejecución de la infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez", mejorando con ello los sistemas de transporte que propicie elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad de la comunidad de Ciudad Juárez, Chihuahua, de acuerdo con las necesidades requeridas en la ejecución de la infraestructura para el Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez.

Con el objeto de cumplimentar lo anterior, el fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes fines específicos:

- A) Que el fiduciario reciba del Fideicomitente los recursos que éste deba aportar para la constitución del presente fideicomiso, los cuales deberá administrar en forma transparente.
- B) Que el fiduciario reciba, administre o pague por cuenta y orden del Fideicomitente, los recursos en numerario que el Comité Técnico le instruya y que resulten necesarios para cubrir los contratos de obras y/o de servicios relacionados con las mismas, que contrate directamente

el Fideicomitente para llevar a cabo la infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez".

- C) Recibir los recursos que aporte el Fideicomitente coadyuvando a lograr la finalidad del fideicomiso.
- D) Que el fiduciario, en tanto no se destinen al cumplimiento de los fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en instrumentos financieros de bajo riesgo, preferentemente en valores gubernamentales, o en aquellos que, a juicio del Comité Técnico, o de la instancia designada para tal efecto, produzcan rendimientos competitivos y liquidez apropiados al esquema fiduciario.
- E) Todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso.

#### V. DURACIÓN.

El fideicomiso tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero podrá extinguirse por cualesquiera de las causas señaladas en el contrato que lo formalice, o aquellas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

A la fecha de su extinción, el fiduciario transferirá al fideicomitente y al Fondo Nacional de Infraestructura, según corresponda, los derechos y obligaciones, así como los remanentes de los recursos en numerario aportados al fideicomiso, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

#### VI. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual estará integrado por seis miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente designen, conformándose de la manera siguiente:

- A) Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

- B) Secretario General de Gobierno.
- C) Secretario de Hacienda.
- D) Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
- E) Representante del Fideicomiso No. 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua.
- F) Representante del Fondo Nacional de Infraestructura.

El Comité Técnico del fideicomiso contará con un titular de la presidencia, que será la persona a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las demás personas que integren el Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y las personas suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias al propietario por quien hayan sido designados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario de Actas y el Prosecretario del comité serán designados por el Comité técnico.

El contrato de fideicomiso deberá prever las funciones del Secretario de Actas del Comité, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se validarán los acuerdos de éste.

Participará en sus reuniones un representante de la Secretaría de la Función Pública contando con voz, pero no con voto.

El fiduciario podrá participar en las reuniones del comité, con un representante que tendrá voz, pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

El Comité Técnico podrá invitar, para que participen de manera honoraria en sus sesiones, a representantes especializados, con el fin de dar recomendaciones a las decisiones que se adopten y a los resultados que se obtengan. Dichos representantes participarán en el comité, con derecho a voz, pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario, así como por los demás miembros presentes.

Los suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el

propietario al que sustituyan.

Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito al fiduciario.

El Comité Técnico podrá constituir subcomités, en los términos y condiciones que apruebe él mismo y de conformidad con los fines del fideicomiso.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo mientras no le sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos ejerciendo sus funciones.

#### VII. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá esencialmente las atribuciones siguientes:

- A) Circunscribirá su actuación estrictamente a los fines del presente fideicomiso.
- B) Tendrá por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, realizando sesiones extraordinarias cada vez que se juzgue conveniente para el adecuado control y toma de decisiones del propio fideicomiso.
- C) Se considerará legalmente reunido y existirá quórum, cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros.
- D) Ratificará en su primera reunión a las personas designadas por el Comité Técnico, que fungirán como Secretario Técnico y el Prosecretario.
- E) Tomará sus decisiones por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.
- F) A propuesta del cualquiera de los miembros del Comité Técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación y/o mecanismos de pago.
- G) Instruir al fiduciario para que, con cargo al patrimonio

- fideicomitido, proceda a efectuar los pagos aprobados.
- H) Aprobar la distribución y utilización de los recursos fideicomitados para la operación del fideicomiso.
- I) Instruir al fiduciario sobre los plazos y términos de los instrumentos en los que se deban invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado.
- J) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente el fiduciario respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- K) Aprobar los informes de gestión y estados financieros que se rindan.
- L) Todos los casos no previstos en el presente Decreto o Contrato de Fideicomiso, serán presentados al Comité Técnico, siendo facultad de éste su análisis y en su caso aprobación, dentro de su ámbito de competencia, así como con fundamento en las normas jurídicas y financieras aplicables.
- M) Autorizar el pago total o parcial con cargo a los recursos del patrimonio de este Fideicomiso y en las proporciones que corresponda, los proyectos, obras y servicios relacionados con éstas, quien tomará conocimiento:
- i. Que los procesos de contratación de obra y de adquisiciones se lleven a cabo cumpliendo con la normatividad aplicable.
  - ii. Que los términos y condiciones requeridos sean dictaminados mediante la supervisión de obra que se contrate para tal efecto.
  - iii. Que las adquisiciones estén debidamente sustentadas con la presentación de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria que establezcan las leyes aplicables.
- N) Al término del presente Fideicomiso o su extinción anticipada, entregue los remanentes patrimoniales que hubiere aportado al Gobierno del Estado. Así mismo, el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, concentrará en el Fondo Nacional de Infraestructura los recursos provenientes del apoyo financiero federal que le haya otorgado al Gobierno del Estado.
- O) El Supervisor de Obra rendirá de manera mensual los informes respecto del avance físico y financiero de la ejecución de la infraestructura del proyecto. Asimismo, entregará por escrito, toda la información que se le solicite, en relación con la ejecución de la infraestructura, en un plazo que no exceda el plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha en que le sea solicitado por escrito y sea recibido por el supervisor de obra.
- P) El Fiduciario presentará los estados de cuenta y un informe de los pagos efectuados por cada contrato de obra y contrato del supervisor de obra, en la fecha de corte más cercana a la celebración de la sesión.
- Q) En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso, dentro de su ámbito de competencia, así como con fundamento en las normas jurídicas y financieras aplicables.

En el contrato de fideicomiso se preverán las demás reglas para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, siendo éste la máxima autoridad del fideicomiso y los acuerdos de él derivados, son inobjetables, debiendo éstos cumplirse en sus términos, los cuales deberán ser lícitos y ajustarse a sus fines.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del fideicomiso a constituir.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

INTEGRANTES . DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los y las diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación electrónica.

Diputadas y diputados sírvanse por favor emitan su voto, para que quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA),

Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Favor de tomar el mío a favor, Diputado.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Claro, que sí.

En este momento se cierra el sistema de votación electrónico.

Informo a la Presidencia, que han manifestado 24 votos a favor, incluyendo el del Diputado Presidente, cero votos en contra, cero abstenciones, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular.

Gracias.

[Texto íntegro del Decreto No. 509/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/AUCEP/0509/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, formalice contrato de fideicomiso que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez", con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el contrato podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

**I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Ciudad Juárez", y tendrá su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**II. PARTES.**

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

FIDEICOMISARIOS: El propio Fideicomitente, por sí mismo o por conducto de el o los Organismos Públicos

Descentralizados, que para tal efecto designe; y el Fondo Nacional de Infraestructura, para el efecto de recibir los remanentes que les correspondan, en caso de que los hubiere, a la extinción del Fideicomiso.

**III. PATRIMONIO.**

El Fideicomitente aportará al Fideicomiso al menos la suma de \$369'870,038.90 (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos setenta mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), mismos que serán aportados en dos ministraciones, de la siguiente manera: para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de \$184'935,019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.); para el ejercicio 2020, la cantidad de \$184'935,019.45 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 45/100 M.N.). Dichos recursos, así como las demás aportaciones y bienes que en el futuro se realicen, se destinarán exclusivamente a los fines del Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado podrá integrarse adicionalmente por los conceptos siguientes:

- A) Las cantidades que en numerario y en especie aporte el Fideicomitente.
- B) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- C) Todos los bienes, numerario y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- D) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

**IV. OBJETO.**

La finalidad del Fideicomiso será exclusivamente el servir como vehículo para la ejecución de la infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez", mejorando con ello los sistemas de transporte que propicie elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad de la comunidad de Ciudad Juárez, Chihuahua, de acuerdo con las necesidades requeridas en la ejecución de la infraestructura para el Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez.

Con el objeto de cumplimentar lo anterior, el Fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes fines específicos:

- A) Que el fiduciario reciba del Fideicomitente los recursos que este deba aportar para la constitución del presente Fideicomiso, los cuales deberá administrar en forma transparente.
- B) Que el fiduciario reciba, administre o pague por cuenta y orden del Fideicomitente, los recursos en numerario que el Comité Técnico le instruya y que resulten necesarios para cubrir los contratos de obras y/o de servicios relacionados con las mismas, que contrate directamente el Fideicomitente para llevar a cabo la infraestructura del proyecto denominado "Corredor Tecnológico de Ciudad Juárez".
- C) Recibir los recursos que aporte el Fideicomitente coadyuvando a lograr la finalidad del fideicomiso.
- D) Que el fiduciario, en tanto no se destinen al cumplimiento de los fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en instrumentos financieros de bajo riesgo, preferentemente en valores gubernamentales, o en aquellos que, a juicio del Comité Técnico, o de la instancia designada para tal efecto, produzcan rendimientos competitivos y liquidez apropiados al esquema fiduciario.
- E) Todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso.

#### V. DURACIÓN.

El fideicomiso tendrá una duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero podrá extinguirse por cualquiera de las causas señaladas en el contrato que lo formalice, o aquellas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

A la fecha de su extinción, el fiduciario transferirá al Fideicomitente y al Fondo Nacional de Infraestructura, según corresponda, los derechos y obligaciones, así como los remanentes de los recursos en numerario aportados al Fideicomiso, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

#### VI. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual estará integrado por seis integrantes propietarios, cada uno con su suplencia que respectivamente designen, conformándose de la manera siguiente:

- A) Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- B) Quien sea titular de la Secretaría General de Gobierno.
- C) Quien sea titular de la Secretaría de Hacienda.
- D) Quien sea titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- E) Representante del Fideicomiso No. 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua.
- F) Representante del Fondo Nacional de Infraestructura.

El Comité Técnico del fideicomiso contará con una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las demás personas que integren el Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y las personas suplentes solo podrán sustituir en sus ausencias al propietario por quien hayan sido designados. En caso de empate, el o la Presidente tendrá voto de calidad.

Las personas a cargo de la Secretaría de Actas y la Prosecretaría del Comité, serán designadas por el Comité Técnico.

El Contrato de Fideicomiso deberá prever las funciones del Secretario de Actas del Comité, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se validarán los acuerdos de este.

Participará en sus reuniones la persona que represente a la Secretaría de la Función Pública contando con voz, pero no con voto.

El fiduciario podrá participar en las reuniones del Comité, con un representante que tendrá voz, pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

El Comité Técnico podrá invitar, para que participen de manera honoraria en sus sesiones, a representantes especializados, con el fin de dar recomendaciones a las decisiones que se adopten y a los resultados que se obtengan. Dichos representantes participarán en el Comité, con derecho a voz, pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por los demás integrantes presentes.

Las personas suplentes actuarán con las mismas atribuciones que la persona propietaria a la que sustituyan.

Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito al fiduciario.

El Comité Técnico podrá constituir subcomités, en los términos y condiciones que apruebe el mismo y de conformidad con los fines del fideicomiso.

Las personas propietarias y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo mientras no le sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos ejerciendo sus funciones.

## VII. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá esencialmente las atribuciones siguientes:

- A) Circunscribirá su actuación estrictamente a los fines del presente fideicomiso.
- B) Tendrá por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, realizando sesiones extraordinarias cada vez que se juzgue conveniente para el adecuado control y toma de decisiones del propio fideicomiso.
- C) Se considerará legalmente reunido y existirá quórum,

cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros.

- D) Ratificará en su primera reunión a las personas designadas por el Comité Técnico, que fungirán como titulares de la Secretaría y de la Prosecretaría.
- E) Tomará sus decisiones por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.
- F) A propuesta de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación y/o mecanismos de pago.
- G) Instruir al fiduciario para que, con cargo al patrimonio fideicomitado, proceda a efectuar los pagos aprobados.
- H) Aprobar la distribución y utilización de los recursos fideicomitados para la operación del fideicomiso.
- I) Instruir al fiduciario sobre los plazos y términos de los instrumentos en los que se deban invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado.
- J) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente el fiduciario respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- K) Aprobar los informes de gestión y estados financieros que se rindan.
- L) Todos los casos no previstos en el presente Decreto o Contrato de Fideicomiso, serán presentados al Comité Técnico, siendo facultad de este su análisis y en su caso aprobación, dentro de su ámbito de competencia, así como con fundamento en las normas jurídicas y financieras aplicables.
- M) Autorizar el pago total o parcial con cargo a los recursos del patrimonio de este Fideicomiso y en las proporciones que corresponda, los proyectos, obras y servicios relacionados con estas, quien tomará conocimiento:
  - i. Que los procesos de contratación de obra y de adquisiciones se lleven a cabo cumpliendo con la normatividad aplicable.

ii. Que los términos y condiciones requeridos sean dictaminados mediante la supervisión de obra que se contrate para tal efecto.

iii. Que las adquisiciones estén debidamente sustentadas con la presentación de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria que establezcan las leyes aplicables.

N) Al término del presente Fideicomiso o su extinción anticipada, entregue los remanentes patrimoniales que hubiere aportado al Gobierno del Estado. Así mismo, el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, concentrará en el Fondo Nacional de Infraestructura los recursos provenientes del apoyo financiero federal que le haya otorgado al Gobierno del Estado.

O) El Supervisor de Obra rendirá de manera mensual los informes respecto del avance físico y financiero de la ejecución de la infraestructura del proyecto. Asimismo, entregará por escrito, toda la información que se le solicite, en relación con la ejecución de la infraestructura, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha en que le sea solicitado por escrito y sea recibido por el Supervisor de Obra.

P) El Fiduciario presentará los estados de cuenta y un informe de los pagos efectuados por cada contrato de obra y contrato del Supervisor de Obra, en la fecha de corte más cercana a la celebración de la sesión.

Q) En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso, dentro de su ámbito de competencia, así como con fundamento en las normas jurídicas y financieras aplicables.

En el Contrato de Fideicomiso se preverán las demás reglas para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, siendo este la máxima autoridad del fideicomiso y los acuerdos de él derivados, son inobjetables, debiendo estos cumplirse en sus términos, los cuales deberán ser lícitos y ajustarse a sus fines.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del fideicomiso a constituir.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para continuar con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, para que en representación de la Comisión de Salud, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Buenos días, compañeros.

Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 64, fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80, 81 y... del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

## ANTECEDENTES:

Con fecha 26 abril del 2019, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, ante el Congreso de la Unión a fin de

reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, así como reformar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de facilidades laborales a quienes se encuentren en tratamiento oncológico y con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Senado de la República, para que dictamine la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que tiene por objeto otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer, presentada el 9 de octubre del año 2018.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 29 de abril de 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Proceda, diputado.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:**  
Gracias, Presidente.

Ahora bien, la Comisión de Salud, después de entrar en el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a ben... bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto. El cáncer es, sin duda alguna, una enfermedad que evoca tumores... temores profundos, por resultar un asesino silencioso que se arrastra hacia nosotros sin ser advertido.

Esta enfermedad despierta tanta desesperación que se ha convertido en una metáfora de la aflicción y el dolor, un flagelo que consume nuestros recursos físicos, intelectuales y emocionales. Las estadísticas alcanzan una tal magnitud, que cada uno de nosotros será afectado, ya sea como paciente, integrante de la familia o amigo, toda vez que cada año, el cáncer afecta a más de 10 millones de personas en todo el mundo y mata a 6 millones de personas.

Ahora bien, en el tema de referencia se requiere de la reformulación de políticas públicas basadas en los datos disponibles, la movilización y asignación apropiada de los recursos, además de la participación activa de todos los interesados directos y sobre todo, el compromiso del gobierno con la legislación, la educación y la colaboración nacional e internacional para apoyar al control del cáncer.

Al referirnos a la prevención, conlleva el reconocimiento a la carga de morbilidad y la amenaza mundial que constituyen las enfermedades no transmitibles para las economías de muchos países, así como su repercusión en el aumento de las desigualdades entre poblaciones; en la última década, han surgido diversas declaraciones, resoluciones, estrategias, políticas, planes mundiales y regionales, dirigidos a la prevención y educación de las enfermedades crónicas no transmitibles, lideradas en su mayoría por la Organización Mundial de Salud.

Por lo que respecta a la detección temprana, refiere el conocimiento de los signos y los síntomas de esta enfermedad. Así pues, cuando se cuenta

con pruebas para detectar el cáncer en sitios específicos y las instalaciones son apropiadas, el tamizaje de individuos aparentemente sanos, puede revelar la presencia de tumores malignos en los estados iniciales o precursores, toda vez que el tratamiento puede resultar más eficaz. Por consiguiente, siempre resultará de vital importancia acudir a los exámenes de detección oportuna.

Ahora bien, el diagnóstico y el tratamiento de esta enfermedad, requiere una combinación de cuidadosa evaluación clínica e investigaciones de diagnóstico. Una vez que se confirma el pronóstico, es necesario determinar el estado del tumor para evaluar la extensión del cáncer y poder proporcionar el tratamiento pertinente.

Así mismo, la atención a este padecimiento, suele comenzar con el reconocimiento de una anormalidad, seguido de la consulta en un establecimiento de asistencia sanitaria con servicios apropiados para el diagnóstico y tratamiento, el cual puede incluir cirugía, radioterapia, quimioterapia, receta hormonal o alguna combinación de estos procedimientos. De tal suerte, que la recuperación habitualmente tiene secuelas físicas y emocionales con un impacto de medio y largo plazo y que puede condicionar el retorno al mismo centro laboral.

En este contexto, y puntualizando el enfoque en relación a la iniciativa en estudio, consideramos de suma importancia trabajar en un sistema de acompañamiento de la persona trabajadora, durante todo el proceso de duración del tratamiento correspondiente, toda vez que se requiere de una incorporación flexible y progresiva en el lugar de trabajo, sin dejar de considerar, la prevención de riesgos laborales.

Por ello, resulta substancial trabajar en políticas públicas en la materia, que favorezcan la integración de las personas con alguna discapacidad temporal o permanente, a consecuencia de esta enfermedad. La finalidad, es apelar a los cambios de roles, que permitan a la persona con este padecimiento, continuar desarrollándose personal y

profesionalmente.

Como ya se ha expuesto previamente, el proceso de rehabilitación debería ser completo y por lo tanto, deben tenerse en cuenta ya sea los aspectos psicológicos y emocionales, como aquellos relacionados con la reincorporación a la vida social y laboral.

En este sentido, las y los pacientes, así como los concedores en la materia, han identificado la necesidad de facilitar la reinserción social laboral de modo secuenciado y paulatino, con flexibilidad de horarios. Al tenor, se puntualiza la importancia de una valoración de las tareas, en el caso de la persona... de que la persona pudiera presentar secuelas que impidieran realizar alguna actividad en específico.

En este contexto, con frecuencia advertimos algunos casos en los que después de finalizar los tratamientos correspondientes, las personas han sufrido un cambio en su composición laboral, una disminución de responsabilidades, o en última instancia, jubilaciones anticipadas, liquidaciones o despidos injustificados, situaciones que desde luego concebimos como injustas, además de discriminatorias.

Ahora bien, en razón a lo expuesto y a fin de conocer los antecedentes de reformas importantes en la materia, el día 26 de abril del 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó en lo general y particular, el dictamen de la minuta que establece que los padres o madres de menores a 16 años diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, puedan gozar de licencia por cuidados médicos, a fin de ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente requiera descanso médico en los periodos críticos del tratamiento u hospitalización, de acuerdo con la prescripción médica.

Al tenor, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán expedir a alguno de los padres... de los padres o madres

trabajadoras asegurados, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones tengan conocimiento de tal licencia, la cual llevará una vigencia de uno y hasta 28 días.

Así mismo, dicha reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de junio del 2019, prevé la obligación de los patrones de otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto a las licencias expedidas por los institutos de salud. Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia, con la intención de acompañar a los pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Acto seguido, se puntualiza que la seguridad social debe entender todas y cada una de las necesidades de nuestra realidad, toda vez que esta enfermedad, además de impacto físico que suponen, tiene consecuencias socioeconómicas, generando con ello un incremento de gastos económicos para hacer frente a los costos de la enfermedad y su duración.

De igual forma, se reseñó que la salud y el trabajo, resultan dos de los pilares fundamentales de la vida humana, que no deben ni pueden desasociarse, pues el hacerlo, pone en riesgo la satisfacción de uno, ante el incumplimiento del otro. Y en este contexto, es responsabilidad del Estado garantizar la protección de estos derechos fundamentales para toda la ciudadanía, sin distinción alguna.

Por otra parte, y como bien se refieren las y los iniciadores, el día 09 de octubre de 2018, se presentó en el Senado de la República, iniciativa que propone adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo, para la realización de estudios médicos de detección oportuna de cáncer, particularmente cérvico-uterino, de mama o de próstata.

Sin embargo, la iniciativa en referencia aún

se encuentra pendiente de dictamen en las Comisiones Unidas de Trabajo y Prevención Social y de Estudios Legislativos del Senado de la República. Circunstancia por la cual, convenimos en la importancia de exhortar respetuosamente, a fin de seguir avanzando y armonizando los ordenamientos jurídicos correspondientes en la materia, a efecto de garantizar las medidas ineludibles a disminuir muertes prematuras por cáncer.

Finalmente, apelamos la importancia de potenciar el apoyo en el entorno, incluyendo políticas públicas para facilitar la reincorporación al trabajo, incluso con medidas parciales y paulatinas y/o con adaptación del puesto correspondiente.

También es preciso sensibilizarnos, que las personas que han vencido esta terrible enfermedad, requieren en muchas ocasiones de la reconstrucción psicológica y ello también supone el descanso terapéutico, el alejamiento del mundo clínico que los atendió en su fase de enfermedad activa y el refuerzo con un periodo de adaptación y enfrentamiento de las realidades vitales, lo anterior, a través de enfoque de adaptación integral, disminuyendo las barreras de factores o condicionantes que obstaculicen el retorno laboral.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactadas de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan los artículos 132, la fracción XXIX Ter; y al 134, la fracción V Bis,

ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 132.- ...

XXIX Ter.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

Artículo 134.- ...

V Bis.- Solucionar con la oportunidad debida y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o en su caso, ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 43, la fracción XI; y al 44, la fracción IX, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 43.- ...

XI.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

Artículo 44.- ...

IX.- Solicitar con la oportunidad debida y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, la ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71,

fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Así mismo, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 105, las fracciones X, XI y XII y un párrafo del segundo del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 105. ...

X. Conceder un día al año, con goce de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, quienes lo deberán solicitar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

XI. Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera del lugar donde preste sus servicios, previa solicitud de quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario.

XII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, con base a la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.

Para efectos de las fracciones X, XI y XII de este artículo, la institución pública o privada de salud, expedirá una constancia u otros documentos que justifiquen la realización de exámenes o tratamientos de cáncer.

Así mismo, la información proporcionada se manejará de forma reservada o confidencial en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley

de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor El día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De igual manera, se somete a consideración el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que en su carácter de Cámara de Origen, tenga a bien dictaminar la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que tiene por objeto otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo, para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer, presentada el 9 de octubre del año 2018.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 municipios que conforman nuestra Entidad Federativa, a efecto de otorgar permisos con goce de sueldo a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, otorgar horarios flexibles, reubicación laboral o en su caso, realizar su trabajo fuera del centro laboral a quien padece la enfermedad, así como otorgar licencias para asistir a las citas médicas o tratamientos de sus hijos o cónyuge que tienen alguna patología oncológica.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; a los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, con fecha 03 de diciembre del año 2019.

Diputado René Frías Bencomo, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 26 de abril de 2019, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como reformar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de facilidades laborales a quienes se encuentren en tratamiento oncológico; y con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Senado de la República para que dictamine la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que tiene por objeto otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo

para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer, presentada el nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 29 de abril de 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en el siguiente argumento:

"Nuestra Carta Magna, a través de la reforma de junio de 2011, en materia de derechos humanos coloca a las personas y sus derechos en el centro del sistema jurídico mexicano, por su parte el artículo 4º prevé el derecho de "toda persona a la protección de la salud". La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en la materia, pese a ello, hacer efectivo el derecho a la salud para muchas personas en la realidad es inalcanzable.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el cáncer como un proceso de crecimiento y diseminación incontroladas de células que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, mostrándose como un tumor que suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo.

Esta misma fuente, señala que el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015, ocasionó 8,8 millones de defunciones. Casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad e indica que alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.<sup>(1)</sup>

Por otro lado, la Unión Internacional contra el Cáncer (UICC) estima que este año 2019, 9.5 millones de personas en todo el mundo fallezcan a raíz del cáncer, es decir, alrededor de 26 mil muertes diarias, una cifra que incluso se espera que aumente.<sup>(2)</sup>

A nivel nacional el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

(INEGI), reporta las siguientes cifras:

- Durante el lapso de 2011 a 2016, dos de cada 100,000 habitantes de 0 a 17 años fallecen anualmente por un tumor en órganos hematopoyéticos (conformado entre otros, por la leucemia). Entre los jóvenes de 18 a 29 años, mueren tres de cada 100,000 hombres contra dos de cada 100,000 mujeres por esta causa.

- Tres de cada 10 muertes por cáncer en la población de 30 a 59 años, son consecuencia del cáncer en órganos digestivos. Para la población de 60 y más años, de 2011 a 2016, cuatro de cada 10 defunciones por cáncer en mujeres se deben a tumor en órganos digestivos, contra tres de cada 10 en varones, por la misma causa.

- Respecto al cáncer de mama, en 2016 se observan 16 defunciones por cada 100,000 mujeres de 20 años y más.<sup>(3)</sup>

Mientras, la tasa estatal de 2014, indica que por cada cien mil mujeres mayores de 25 años, el 15.1 por ciento presentó cáncer cervicouterino. Los datos sobre el cáncer de mama son aún más alarmantes: la tasa escala al 29.9 por ciento. A ciencia cierta, el cáncer es una de las problemáticas de mayor incidencia en los casos de mortalidad femenina.<sup>(4)</sup>

Se nos hace hincapié de la importancia que reviste la detección oportuna de las enfermedades y no se diga del cáncer; es imperioso se incorpore en el ámbito legislativo un marco jurídico acorde a la realidad que impera en el Estado y el Ejecutivo debe realizar políticas públicas en este tenor; reconozco los esfuerzos de este Cuerpo Colegiado y de los programas existentes relativos a la prevención, detección y atención del cáncer de mama, cervicouterino y de próstata, entre otras acciones por parte de la administración pública del Estado, pero reitero aún nos falta mucho por hacer, para erradicar esta problemática que lacera a miles de personas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), asegura que la detección temprana del cáncer también reduce el impacto financiero; no solo es inferior el costo del tratamiento en las primeras fases, sino que quienes la padecen pueden seguir trabajando bajo un tratamiento eficaz; en el año 2010, el costo a nivel anual atribuible a esta enfermedad ascendió a 1.16 billones de dólares.

Entre el 30 y el 50% de los cánceres se pueden evitar. Para

ello, es necesario reducir los factores de riesgo y aplicar estrategias preventivas de base científica. La prevención abarca también la detección precoz de la enfermedad y el tratamiento de los pacientes. Si se detectan a tiempo y se tratan adecuadamente, las posibilidades de recuperación para muchos tipos de cáncer son excelentes.<sup>(5)</sup>

Así pues, la prevención es sin duda una de las medidas más eficaces que el Estado puede realizar para evitar el diagnóstico de diversas enfermedades y de esta manera contribuir en la búsqueda de una sociedad consciente y saludable. Las instituciones de salud proponen diversos objetivos, uno de ellos es alcanzar el mejor nivel posible de salud para toda la población durante todo el ciclo de vida, por lo tanto, tiene también la responsabilidad de reducir las enfermedades.

Sistemas de salud como el francés son tan exitosos por la atención anticipada de diversas enfermedades, en donde un tratamiento previsto puede mantener con vida a una persona y darle calidad de vida, además contribuye en el gasto público en donde las instituciones pueden generar un ahorro y de esa manera utilizar ese recurso para beneficiar a otros derechohabientes, lo que ayuda a la no saturación de las instituciones y genera un mejor servicio, así mismo contribuye al desarrollo del Estado, puesto que tener una salud adecuada, mantiene a las personas activas, lo que se refleja en crecimiento económico del Estado.

El cáncer en una persona perjudica en su interacción, fuerza y capacidad para desempeñar una actividad, aunado a esto, le deja en estado de indefensión cuando es el motor económico en una familia, lo que ocasiona que no pueda cubrir las necesidades de las personas dependientes de ella, y otro tipo de situaciones que podrían evitarse al promover una cultura de prevención.

En nuestro Estado, compuesto de municipios altamente distanciados por su ubicación geográfica, uno de los principales problemas que debemos afrontar son los sistemas de salud, que muchas ocasiones no cuentan con la infraestructura médica necesaria para el tratamiento de las personas, lo que genera un fenómeno migratorio hacia ciudades que cuenten con los tratamientos necesarios para combatir el cáncer.

Este fenómeno migratorio trae consigo un desequilibrio económico para las familias que aparte de sufragar cuantiosos gastos para enfrentar el cáncer hay que sumarle el traslado,

comidas y hospedaje no solo de ellos, sino también del acompañante y habrá otras, que lamentablemente, optan por esperar la muerte.

El cuidado de la salud genera un ahorro considerable, debido a que si se detecta en etapa inicial la enfermedad de una persona, su plazo de tratamiento es corto, a diferencia de aquella que nunca se previó ni trató con anticipación, los costos y tiempos empleados por las instituciones resultan perjudiciales para la persona enferma y para las finanzas de la institución, que se podrían subsanar y dar mejor atención médica si se reducen ésta y otro tipo de actividades con la cultura de la prevención.

Por otra parte cuando la persona trabajadora es quien requiere intervención quirúrgica y/o tratamiento oncológico, según el esquema de seguridad social en el que se encuentre inscrita, tiene derecho a licencias médicas que le protegen por las ausencias al trabajo derivadas de dicha intervención y/o tratamiento, pero cuando las mencionadas licencias se terminan, sabemos que las condiciones de salud no son las mismas, ya que después de los tratamientos, según la respuesta del organismo de cada persona, existe una disminución temporal en la capacidad para trabajar; etapa en la que además se le da seguimiento a su estado de salud, a través del monitoreo y la realización de estudios o análisis, así como las terapias necesarias para el restablecimiento de su salud. En dichas condiciones y sin licencias médicas de incapacidad, las personas se encuentran en situación vulnerable, pues experimentan los efectos de los tratamientos para restablecer su salud y no tienen la misma fuerza física ni psicológica para enfrentar los pendientes laborales.

La Ley Federal del Trabajo establece expresamente que se debe respetar plenamente la dignidad humana de la persona trabajadora, prohíbe la discriminación por condiciones de salud para que el trabajo se considere como digno, y, establece que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre las personas trabajadoras por motivos de condiciones de salud.

Tratándose de la mencionada disminución de las capacidades para laborar resulta relevante implementar los "ajustes razonables" a los que se refiere la Convención para personas con Discapacidad para remover las barreras que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos, ya que de

no hacerlo se genera discriminación por condiciones de salud, pues por las dificultades que implican muchas personas se quedan sin trabajo.

La mencionada Convención establece la obligación a personas empleadoras del sector público y del privado a realizar estos ajustes, por lo que se propone incorporarlos en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua teniendo como requisito para acceder a ellos un diagnóstico individualizado que permita que la persona dependiendo su situación de vida pueda tener acceso a sus derechos.

La institución de seguridad social a la que se encuentra afiliada la persona es la que deberá expedir el documento médico legal que fundamente la necesidad de ajustes razonables.

Estos ajustes razonables pueden consistir en permisos de reubicaciones temporales, ajustes en la jornada, y todas aquellas acciones que permitan que el entorno y las cargas de trabajo sean compatibles con la situación que presenta la persona que se encuentra vulnerable y permitir así su mejor y más rápida recuperación.

Si bien, la Ley Federal del Trabajo establece la figura de reubicación, no se establece expresamente si ésta es temporal o definitiva cuando hay enfermedad de carácter general, rehabilitaciones, fisioterapias, ahí es donde vienen siempre los problemas laborales porque al tener que atender la salud o la de una persona de la familia, empiezan los problemas para cumplir de manera irrestricta con los compromisos laborales, por ello un esquema, más allá de las licencias médicas es necesario establecer un mecanismo a través del cual el estado garantice que las condiciones de salud de la persona trabajadora o el cuidado de algún familiar enfermo o con discapacidad no generarán discriminación.

Ahora bien, cuando la persona trabajadora tiene a su cargo el cuidado de una persona de su familia que esté padeciendo este tipo de enfermedad o enfermedades, también es necesario establecer la obligación para el patrón de implementar los ajustes razonables que se verán reflejados en permisos, reubicaciones temporales, modificaciones en la jornada y todas las acciones necesarias para que la persona trabajadora pueda realizar los cuidados familiares.

El trabajo no remunerado recae principalmente en las mujeres,

debido a los roles de género, comprende una amplia variedad de actividades que demandan tiempo y, a su vez, obstaculizan las oportunidades de las mujeres para acceder al mercado laboral en condiciones más favorables, así como su participación en las actividades sociales, políticas, recreativas y de capacitación.<sup>(6)</sup>

La importancia del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados de los hogares (TNRDCH) se manifiesta desde el punto de vista de su valor económico, al constatar que, a lo largo del período 2009 a 2016, ha generado alrededor del equivalente a una quinta parte del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, lo que significa que por cada 100 pesos contabilizados en la economía, adicionalmente debe considerarse el valor de los servicios realizados con trabajo doméstico no remunerado en los hogares, que representa poco más de 20 pesos, a precio de mercado. Durante 2016, el valor económico del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados de los hogares ascendió a 4.7 billones de pesos valorados a precios corrientes, cifra similar a 23.2% del Producto Interno Bruto (PIB) de ese año. Del citado valor, tres cuartas partes fueron aportadas por las mujeres y el resto por los hombres.<sup>(7)</sup>

Las mujeres destinan a trabajo doméstico no remunerado 39.2 horas a la semana y los hombres 13.9; es decir, por cada hora que ellos destinan, ellas realizan tres. De esto deriva que las mujeres aporten el triple del valor económico producido por los hombres; aunque la participación por tipo de actividad realizada de unas y otros muestra variaciones.<sup>(8)</sup>

Para 2016, la actividad de proporcionar cuidados y apoyo a los integrantes del hogar es la de mayor participación respecto del PIB nacional (5.6% de las mujeres y 1.9% de los varones); le sigue la de proporcionar alimentación ?en donde la participación de las mujeres en el PIB supera en más de 6 veces la de los hombres?; y la de limpieza y mantenimiento de la vivienda ?mujeres (3.2%) y hombres (1.2%)?. La menor diferencia por sexo se presenta en las actividades relacionadas con las compras y la administración del hogar.<sup>(9)</sup>

El cuidado de la salud constituye una de las actividades no remuneradas con mayor relevancia dentro del hogar y, a su vez, con mayor precio de mercado. En 2016, el valor bruto del trabajo no remunerado de los hogares en el cuidado de la salud en el hogar equivale a 183.1 miles de millones de pesos, de los cuales las mujeres aportaron 72.1%. Los cuidados

de salud dentro del hogar se brindan en mayor medida a las personas con limitaciones físicas o mentales, actividad en la que el valor económico de la participación de las mujeres equivale a 68.7 miles de millones de pesos, mientras que la de los hombres es de 19.6 miles de millones de pesos, lo que significa que las mujeres aportan 3.5 veces más que los hombres.<sup>(10)</sup>

Se puede apreciar que el cuidado familiar es realizado de manera mayoritaria por las mujeres, por ello es necesario que se contemplen los ajustes razonables antes mencionados, consistentes en permisos o licencias temporales para las mujeres trabajadoras, además de implementar políticas públicas de seguridad social en el que el estado garantice la conciliación de la vida laboral con la familiar y para ello deberá contar con estancias o centros de atención para personas de todas las edades que estén pasando por esta situación de enfermedad y/o discapacidad, toda vez que implica una carga cuando se realiza por mucho tiempo.

El trabajo como medio de subsistencia y los cuidados familiares se encuentran regulados en el artículo 123 de la Constitución Federal, tanto en el apartado A como en el apartado B. Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <sup>(11)</sup> en la Observación General No. 19 relativa al derecho a la seguridad social establecido en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Políticos Sociales y Culturales establece la forma en que debe proporcionarse dicha seguridad social.

Una parte fundamental de la seguridad social son los cuidados familiares a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, ya que de no existir esa asistencia social las cargas son tan fuertes que amenazan y destruyen la subsistencia, capacidades productivas, económicas y psicológicas del núcleo familiar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que una de las principales medidas para atender los problemas de salud por cáncer, es que los sistemas de salud respondan y atiendan el impacto no sólo físico sino emocional y mental que implica esta enfermedad en los pacientes, de forma tal que se maximice su calidad de vida en conjunto con la de sus familiares y personas que la cuidan.

Por otra parte, la Declaración Mundial contra el Cáncer 2013 señala como objetivo principal la reducción de las muertes

prematuras por cáncer, el incremento de la calidad de vida y de las tasa (sic) de sobrevivencia de los pacientes afectados por esta enfermedad. Dicha declaración destaca que para 2025 se espera el fortalecimiento de los sistemas de salud para hacer frente adecuadamente a la enfermedad; acciones que fomenten estilos de vida saludables y una baja exposición a factores de riesgo.<sup>(12)</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina que el Estado tiene que velar por el cuidado de sus trabajadores. Por medio del trabajo se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr tener una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de actividades que se desempeñan a favor de la sociedad.

La prevención de un problema como la detección de enfermedades, provoca situaciones altamente positivas, vistas desde el ámbito social, económico, político y principalmente de salud, estas medidas influyen directamente en las personas de nuestro Estado, con esto se reitera el compromiso en la búsqueda de un entorno saludable y digno para las personas, en esta sinergia, la presente acción legislativa busca adicionar varias disposiciones al Código Administrativo de nuestro Estado, para otorgar un día al año de licencia o permiso con goce de sueldo a las trabajadoras y trabajadores para que concurren a realizarse los análisis tendientes a prevenir o diagnosticar el cáncer.

Así pues, y a manera de derecho comparado, es menester señalar que diversos congresos locales, como es el caso de Hidalgo, Durango y Baja California, ya incorporaron en su legislación, este permiso o licencia, y en otros, la propuesta se encuentra en estudio en las comisiones legislativas; considero plausible que desde sus atribuciones busquen prevenir esta enfermedad y otorgar facilidades laborales para las personas que la padezcan, a efecto de que tengan acceso a una atención oportuna y con mayores probabilidades de curación.

Aunado a lo anterior, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat presentó iniciativa que propone adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de permiso laboral para la detección oportuna del cáncer,

que se encuentra pendiente de dictaminar en Comisiones Unidas del Senado -Trabajo y Previsión Social, Salud Estudios Legislativos, Segunda- (13), por lo que, la presente iniciativa se realiza, entre otros propósitos, con el de exhortar al Senado para que emita el dictamen que se encuentra pendiente desde el 9 de octubre de 2018.

Además se propone la adición de la fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y la adición de las fracciones X, XI, y XII al artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para que las personas trabajadoras que padezcan cáncer tengan la alternativa de desarrollar su trabajo desde sus hogares o reacomodarse en otras área de trabajo y posteriormente integrarse a su puesto original, conservando sus derechos, así como, concederles horarios flexibles, ello, con la finalidad de que se recuperen de las radiaciones y quimioterapias que, como sabemos, vienen acompañadas de un desgaste físico y mental; así mismo, se concedan permisos con goce de sueldo, para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de sus hijos e hijas; recordemos que Chihuahua ocupa el tercer lugar en cáncer infantil; las niñas y niños requieren la presencia de sus progenitores, en esos momentos tan difíciles; compañeras y compañeros legisladores, el interés superior de la niñez, se debe privilegiar en todo momento.

Así las cosas, la presencia masiva de esta enfermedad en la población laboral requiere de la implementación de acciones que protejan a las personas trabajadoras y les permitan recuperarse en las mejores condiciones, por ello, es menester sensibilizarnos y ser solidarios/as, compañeras y compañeros legisladores, ante quienes tienen enfermedades como el cáncer, hacia el trato de quienes lo padecen, seamos empáticos/as, es un deber no solo de las autoridades de salud, sino de cada uno/a de nosotros/as, para que las personas afectadas lleven una vida más llevadera ante estos procesos tan largos, dolorosos y con efectos secundarios; apostémosle a conciliar la vida personal con la vida laboral, por ello, los conmino a que conjuntamente aprobemos la presente propuesta que busca tan loable fin.

En esta misma sinergia es pertinente unir esfuerzos en todos los órdenes de gobierno, por ello, es menester instar a los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, a que se sumen y consideren realizar las acciones anteriormente señaladas, hasta entonces no se resuelva el presente Decreto.

En mérito de la antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio del presente, someto a consideración el siguiente proyecto de:

#### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I a XXIX.- ...

XXX. Otorgar horarios flexibles, reacomodos temporales en los centros de trabajo, o bien, realizar sus labores fuera de éstos, de ser solicitado por quienes se encuentren en tratamiento oncológico, sin que ello, afecte su sueldo.

El patrón podrá solicitar la documentación necesaria para justificar la flexibilidad de los horarios, reacomodos temporales o la ausencia del centro laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 43.- ...

I a X.- ...

XI. Otorgar horarios flexibles, reacomodos temporales en los centros de trabajo, o bien, realizar sus labores fuera de éstos, de ser solicitado por quienes se encuentren en tratamiento oncológico, sin que ello, afecte su sueldo.

El patrón podrá solicitar la documentación necesaria para justificar la flexibilidad de los horarios, reacomodos temporales o la ausencia del centro laboral.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan al artículo 105, las fracciones X, XI y XII del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 105. ...

I a IX.-...

X. Conceder un día al año con goce de salario a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, lo que deberán comunicar por

lo menos con 5 días de anticipación.

XI. Otorgar horarios flexibles, reacomodos temporales en los centros de trabajo, o bien, realizar sus labores fuera de éstos, de ser solicitado por quienes se encuentren en tratamiento oncológico, sin que ello, afecte su sueldo.

XII. Conceder permisos con goce de sueldo, para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de cáncer de sus hijos e hijas, o en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

En el caso de las fracciones X, XI y XII de este artículo, los permisos, horarios flexibles, reacomodos laborales, o bien, realizar su trabajo del centro laboral, o en su caso, las ausencias, deberán ser justificados a través de constancia expedida por la institución pública o privada de salud, u otros documentos que avalen la realización de exámenes, o tratamientos de cáncer. Así mismo, la información proporcionada se manejará de forma reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La constancia expedida por parte de la institución de seguridad social deberá establecer con toda precisión los ajustes razonables que deban realizarse a las condiciones de trabajo de la persona sujeta a tratamiento oncológico.

En el caso de los cuidados familiares que deba dar la persona trabajadora a algún integrante de su familia que dependa económicamente de la misma la constancia precisará las características de dicha atención, y de ser necesario expedirá la licencia con goce de sueldo por el tiempo que ampare dicho documento, e incluso si la gravedad lo amerita a solicitud de la persona trabajadora pondrá a su disposición el servicio de estancias de cuidado con cargo al estado de manera directa o subrogada.

Para el caso de otras enfermedades cuyos tratamientos impliquen el mismo tipo de afectación por cáncer, las instituciones de seguridad social emitirán el catálogo que las especifique, por lo que las personas trabajadoras y/o familiares a su cuidado tendrán los mismos derechos señalados en los párrafos anteriores.

El estado expedirá las modificaciones legales en torno al régimen de financiamiento en el cual participarán las personas beneficiarias, para lo que se tomará en cuenta su capacidad socioeconómica.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Período Oficial del Estado, respectivamente.

#### ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Honorable Senado de la República, para que en su carácter de Cámara de Origen, dictamine en breve la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que tiene por objeto otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer, presentada el nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa, a efecto que consideren otorgar permisos con goce de sueldo a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, asimismo, consideren conceder horarios flexibles, reacomodos laborales y que trabajen desde sus hogares a quienes lo padecen, así como conceder licencias para asistir a la citas médicas o tratamientos de sus hijas e hijos que tienen alguna patología oncológica.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y efectos conducentes.

IV.- La Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El cáncer es, sin duda alguna, una enfermedad que evoca temores profundos, por resultar un asesino silencioso que se arrastra hacia nosotros sin ser advertido. Esta enfermedad despierta tanta desesperación que se ha convertido en una metáfora de la aflicción y el dolor, un flagelo que consume nuestros recursos físicos, intelectuales y emocionales. Las estadísticas alcanzan una magnitud tal, que cada uno de nosotros será afectado, ya sea como paciente, integrante de la familia o amigo, toda vez que cada año, el cáncer afecta a más de 10 millones de personas en todo el mundo y mata a 6 millones de personas. Sin un control eficaz de la enfermedad, estas cifras aumentarán significativamente y el ascenso más marcado se producirá en los países en desarrollo. Aunque aún resta mucho por conocer acerca de la etiología del cáncer, ahora se sabe lo suficiente y se dispone de los medios para controlar la enfermedad para que las intervenciones apropiadas tengan una repercusión importante.

Al menos, un tercio de los casos son prevenibles a través de la disminución del tabaquismo y del consumo de alcohol, así como la moderación del régimen alimentario, la inmunización contra el virus de la hepatitis B, y desde luego, la detección temprana. Por otra parte, las técnicas eficaces para el alivio del dolor están suficientemente bien establecidas y permiten prestar cuidados paliativos integrales a las personas que sufren un cáncer avanzado.

Ahora bien, en el tema de referencia se requiere de la formulación de políticas públicas basadas en los datos disponibles, la movilización y asignación apropiada de los recursos, además de la participación activa de todos los interesados directos y sobre todo, el compromiso del gobierno con la legislación, la educación y la colaboración nacional e internacional para apoyar al control del cáncer.

Es por ello, que el conocimiento y el control de las enfermedades malignas tienen dimensiones muy amplias, pues abarcan conocimientos científicos y experiencias que van desde las complejidades de la regulación molecular intracelular, a las elecciones individuales del modo de vida.

También, se requieren una gestión competente y una mejor

utilización de los recursos disponibles para la planificación, la puesta en práctica y la evaluación de las estrategias de control de las enfermedades. Por tal razonamiento, quienes integramos esta Comisión, estamos convencidos que la prevención, la detección temprana, el diagnóstico y tratamiento, así como los cuidados paliativos, son sin duda, los cuatro principales enfoques del control del cáncer, además de los retos de salud pública más importantes de esta era.

III.- Al referirnos a la prevención, conlleva el reconocimiento a la carga de morbi-mortalidad y a la amenaza mundial que constituyen las enfermedades no transmisibles para las economías de muchos países, así como su repercusión en el aumento de las desigualdades entre poblaciones; en la última década, han surgido diversas declaraciones, resoluciones, estrategias, políticas, planes mundiales y regionales, dirigidos a la prevención y reducción de las enfermedades crónicas no transmisibles, lideradas en su mayoría por la Organización Mundial de la Salud.

En este contexto, los gobiernos se han comprometido a trabajar en el tema como prioridad en la agenda nacional, e incidir al más alto nivel político para la adopción de políticas públicas intersectoriales, así como a ejercer un liderazgo activo para asegurar el involucramiento del sector público, privado y de la sociedad civil, para el desarrollo y cumplimiento de medidas y estrategias, encaminadas a reducir o modificar los riesgos sociales, ambientales y la carga de las enfermedades no transmisibles.

La prevención en la lucha contra el cáncer implica eliminar o disminuir al máximo la exposición a los factores de riesgo individuales y ambientales. Este enfoque ofrece el mayor potencial para la salud pública a menor costo, y debe concentrarse tanto en los riesgos asociados a la enfermedad, como en los factores protectores. Entre las actividades de prevención, se debe hacer hincapié en las siguientes:

- Evitar la obesidad;
- Mantener un régimen alimentario saludable;
- Prácticas regularmente actividades físicas;
- Controlar el consumo del tabaco;
- Reducir el consumo de alcohol; y

- Educar en materia de salud.

Por lo que respecta a la detección temprana, refiere el conocimiento de los signos y los síntomas de esta enfermedad.

Así pues, cuando se cuenta con pruebas para detectar el cáncer en sitios específicos y las instalaciones son apropiadas, el tamizaje de individuos aparentemente sanos, puede revelar la presencia de tumores malignos en los estadios iniciales o precursores, toda vez que el tratamiento puede resultar más eficaz. Por consiguiente, siempre resultará de vital importancia acudir a los exámenes de detección oportuna.

Ahora bien, el diagnóstico y el tratamiento de esta enfermedad, requiere una combinación de cuidadosa evaluación clínica e investigaciones de diagnóstico. Una vez que se confirma el pronóstico, es necesario determinar el estadio del tumor para evaluar la extensión del cáncer y poder proporcionar el tratamiento pertinente. El mismo, procura curar, prolongar la vida útil y mejorar la calidad de vida.

Por lo tanto, es importante que se asigne prioridad a los tumores tempranamente detectables y los cánceres en potencia curables. Además, los métodos de tratamiento deben incluir el apoyo psicosocial, la rehabilitación y una estrecha coordinación con la asistencia paliativa para asegurar la mejor calidad de vida posible para las y los pacientes con esta enfermedad.

Así mismo, la atención a este padecimiento, suele comenzar con el reconocimiento de una anormalidad, seguido de la consulta en un establecimiento de asistencia sanitaria con servicios apropiados para el diagnóstico y tratamiento, el cual puede incluir cirugía, radioterapia, quimioterapia, receta hormonal o alguna combinación de estos procedimientos.

De tal suerte, que la recuperación habitualmente tiene secuelas físicas y emocionales con un impacto a medio y largo plazo y que puede condicionar el retorno al mismo centro laboral.

En este contexto, y puntualizando el enfoque en relación a la iniciativa en estudio, consideramos de suma importancia trabajar en un sistema de acompañamiento de la persona trabajadora, durante todo el proceso de duración del tratamiento correspondiente, toda vez que se requiere de una incorporación flexible y progresiva en el lugar de trabajo, sin dejar de considerar, la prevención de riesgos laborales, para ello, resulta factible una evaluación previa de los posibles

riesgos, atendiendo la naturaleza de las funciones que se desempeñan. Por tales circunstancias, y apelando a la importancia del tema, coincidimos con las y los iniciadores en la posibilidad de otorgar horarios flexibles, o en su caso, la reubicación temporal en los centros de trabajo.

A menudo, la situación laboral de las personas enfermas queda fuertemente afectada, toda vez que no existen suficientes políticas públicas para el enfermo oncológico. Resulta una realidad palpable, las dificultades para poder continuar con el ritmo acostumbrado a consecuencia del tratamiento agresivo, que en la mayoría de las veces conlleva una sintomatología somática, puntualizando además, la dificultad de mantener un ritmo de trabajo normalizado. Aunado a lo anterior, el impacto emocional también dificulta la continuidad de las actividades cotidianas.

Por ello, resulta substancial trabajar en políticas públicas en la materia, que favorezcan la integración de las personas con alguna discapacidad temporal o permanente, a consecuencia de esta enfermedad. La finalidad, es apelar a los cambios de roles, que permitan a la persona con este padecimiento, continuar desarrollándose personal y profesionalmente.

Otro aspecto a considerar, es lo concerniente a los servicios psicosociales, toda vez que las y los pacientes con el diagnóstico de cáncer, deben de prever de contar con estas asistencias, a fin de determinar si sufren ansiedad y depresión, resulta importante recibir ayuda para hacer frente al estrés que se origina a causa de esta enfermedad. Aquellas personas con signos clínicos de ansiedad o depresión, se les debe prestar la atención, el diagnóstico y el tratamiento necesario para mejorar los síntomas. Las familias de quienes padecen cáncer, también deben recibir apoyo psicosocial. La rehabilitación física, psicológica y social procura mejorar la calidad de vida de las personas con deficiencias debidas al padecimiento, por ello la importancia de ayudarlas a recuperar su capacidad de realizar actividades cotidianas para vivir de la forma más independiente posible. En virtud de lo anterior, resulta preciso que se dedique el tiempo correspondiente, a fin de llevar un tratamiento integral de esta enfermedad.

Por lo que se refiere al último enfoque del control del cáncer, la asistencia paliativa intenta mejorar la calidad de vida de las y los pacientes y sus familias que afrontan problemas asociados con una enfermedad en potencia letal, lo anterior, mediante

la prevención y el alivio del sufrimiento gracias a la detección temprana, evaluación y tratamiento del dolor, así como de otros problemas físicos, psicosociales y espirituales. El alivio del dolor y los cuidados paliativos, deben ser considerados elementos integrales y esenciales de un programa nacional de control del cáncer, cualesquiera que sean las posibilidades de curación, ya que estos servicios pueden prestarse en forma relativamente sencilla y económica, y se les debe asignar gran prioridad. Frecuentemente, el personal de salud proporciona a algún integrante de la familia la capacitación para brindar eficazmente cuidados paliativos. Toda vez, que los entornos de atención primaria de salud, pueden responder a la mayoría de las necesidades de las y los pacientes.

La Organización Mundial de la Salud, ha formulado pautas útiles para reducir el dolor y otros síntomas del cáncer. El procedimiento gradual para atenuar las secuelas de este padecimiento, es una estrategia clave para el tratamiento que puede mitigar el malestar en aproximadamente 90% de las y los pacientes. Sin embargo, para ser asequible lo previamente expuesto, resulta necesario que la o el paciente, destine el tiempo correspondiente para llevar a cabo una atención integral en el tratamiento contra esta enfermedad.

IV.- Como ya se ha expuesto previamente, el proceso de rehabilitación debería ser completo y por lo tanto, deben tenerse en cuenta ya sea los aspectos psicológicos y emocionales, como aquellos relacionados con la reincorporación a la vida social y laboral. En este sentido, las y los pacientes, así como los conocedores en la materia, han identificado la necesidad de facilitar la reinserción laboral de modo secuenciado y paulatino, con flexibilidad de horarios.

Al tenor, se puntualiza la importancia de una valoración de las tareas, en el caso que la persona pudiera presentar secuelas que impidieran realizar alguna actividad específica. En este contexto, con frecuencia advertimos algunos casos en los que después de finalizar los tratamientos correspondientes, las personas han sufrido un cambio en su posición laboral, una disminución de responsabilidades, o en última instancia, jubilaciones anticipadas, liquidaciones o despidos injustificados, situaciones que desde luego concebimos como injustas, además de discriminatorias.

Así pues, la aparición de procesos psicológicos en personas que padecen o han padecido cáncer, sucede de forma

frecuente, al grado de dificultar el retorno a sus actividades laborales, toda vez que la ansiedad o la depresión en su caso, agravan el estado de ánimo de la persona paciente, y que desde luego, afecta el entorno familiar, social y laboral.

Estos trastornos mentales, que acontecen al final del tratamiento, surgen con mayor frecuencia cuando se carece de apoyo en el entorno familiar y laboral, puntualizando los casos de poco apoyo o en su caso, conflictos derivados por las ausencias prolongadas al centro laboral. Es por ello, que resulta conveniente identificar, prevenir, y trabajar en políticas públicas que permitan obtener una mayor reincorporación de las y los pacientes supervivientes al cáncer, además de coadyuvar en la calidad de vida, así como de procurar una reintegración a sus actividades laborales.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y a fin de conocer los antecedentes de reformas importantes en la materia, el día 26 de abril del año 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó en lo general y particular, el dictamen a la minuta que establece que los padres o madres de menores a 16 años diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, puedan gozar de licencia por cuidados médicos, a fin de ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente requiera descanso médico en los periodos críticos del tratamiento u hospitalización, de acuerdo con la prescripción médica.

Al tenor, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), podrán expedir a alguno de los padres o madres trabajadores asegurados, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones tengan conocimiento de tal licencia, la cual tendrá una vigencia de uno y hasta 28 días.

Así mismo, en dicha reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de junio del 2019, prevé la obligación de los patrones de otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por los institutos de salud. Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia, con la intención de acompañar a los pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.<sup>(14)</sup>

En este sentido, el dictamen correspondiente a esta

trascendente reforma, refiere que la salud pública y la atención médica se constituyen como elementos fundamentales para garantizar la protección a la salud, tal como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los padres y madres de niñas, niños y adolescentes con cáncer, enfrentan repercusiones entre las que se observan cambios económicos, citando con frecuencia el abandono temporal y en muchas ocasiones, la pérdida de sus puestos de trabajo, lo anterior, por las inasistencias que dentro de nuestro marco normativo hasta entonces, eran consideradas como injustificadas.

Acto seguido, se puntualiza que la seguridad social debe entender todas y cada una de las necesidades de nuestra realidad, toda vez que esta enfermedad, además del impacto físico que suponen, tiene consecuencias socioeconómicas, generando con ello un incremento de gastos económicos para hacer frente a los costos de la enfermedad y su duración.

De igual forma, se reseñó que la salud y el trabajo, resultan dos de los pilares fundamentales de la vida humana, que no deben ni pueden desasociarse, pues el hacerlo, pone en riesgo la satisfacción de uno, ante el incumplimiento de otro. Y en este contexto, es responsabilidad del Estado garantizar la protección de estos derechos fundamentales para toda la ciudadanía, sin distinción alguna.<sup>(15)</sup>

Por otra parte, y como bien refieren las y los iniciadores, el día 09 de octubre de 2018, se presentó en el Senado de la República, iniciativa que propone adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo, para la realización de estudios médicos de detección oportuna de cáncer, particularmente cérvico-uterino, de mama o de próstata, refiriendo en el cuerpo de la iniciativa que "la concesión de un día legal para estos fines, favorecía las condiciones adecuadas para la detección oportuna del cáncer en una gran parte de la población laboral, y para el tratamiento adecuado del cáncer infantil, contribuyendo a disminuir de manera decisiva los altos índices de cáncer en la población mexicana.

Además, con estas medidas se estarían promoviendo la igualdad y la perspectiva de género, en la detección y atención del cáncer, y se promovería la unión familiar para enfrentar

este padecimiento". En este sentido, coincidimos que la prevención y diagnóstico oportuno de los diversos tipos de cáncer, en un asunto cuya responsabilidad es compartida entre la ciudadanía y las autoridades correspondientes.

Sin embargo, la iniciativa en referencia aún se encuentra pendiente de dictamen en las Comisiones Unidas de Trabajo y Prevención Social, y de Estudios Legislativos del Senado de la República.<sup>(16)</sup> Circunstancia por la cual, convenimos en la importancia de exhortar respetuosamente, a fin de seguir avanzando y armonizando los ordenamientos jurídicos correspondientes en la materia, a efecto de garantizar las medidas ineludibles a disminuir muertes prematuras por cáncer.

V.- En relación al tema, y a efecto de clarificar las modificaciones propuestas en el presente dictamen, se expone el siguiente cuadro comparativo:

#### **Ley Federal del Trabajo Texto Vigente**

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXIX.-...

XXX.- Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;

XXXI a XXXIII.-...

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I a XIII.- ...

#### **Texto Iniciativa**

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXIX.-...

XXX.- Otorgar horarios flexibles, reacomodos temporales en los centros de trabajo, o bien, realizar sus labores fuera de éstos, de ser solicitado por quienes se encuentren en tratamiento oncológico, sin que ello, afecte su salario.

El patrón podrá solicitar la documentación necesaria para

justificar la flexibilidad de los horarios, reacomodos temporales o la ausencia del centro laboral.

XXXI a XXXIII.-...

Sin propuesta.

**Texto Dictamen**

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXIX Bis.- ...

XXIX Ter.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

XXX a XXXIII.- ...

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I a V.- ...

V Bis.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

VI a XIII.- ...

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**

**Texto Vigente**

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I a X.-...

Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores:

I a VIII.-...

**Texto Iniciativa**

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I a X.- ...

XI.- Otorgar horarios flexibles, reacomodos temporales en los centros de trabajo, o bien, realizar sus labores fuera de éstos, de ser solicitado por quienes se encuentren en tratamiento oncológico, sin que ello. Afecte su sueldo.

El patrón podrá solicitar la documentación necesaria para justificarla flexibilidad de los horarios, reacomodos temporales o la ausencia del centro laboral.

Sin propuesta.

**Texto Dictamen**

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I a X.-...

XI.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores:

I a VIII.-...

IX.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, la ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

**Código Administrativo del Estado**

**Texto Vigente**

Artículo 105.- Son obligaciones del Estado:

I a IX. ...

**Texto Iniciativa**

Artículo 105.- Son obligaciones del Estado:

I a IX. ...

X. Conceder un día al año con goce de salario a las

trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, lo que deberán comunicar por lo menos con 5 días de anticipación.

XI. Otorgar horarios flexibles, reacomodos temporales en los centros de trabajo, o bien, realizar sus labores fuera de éstos, de ser solicitado por quienes se encuentren en tratamiento oncológico, sin que ello, afecte su sueldo.

XII. Conceder permisos con goce de sueldo, para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de cáncer de sus hijos e hijas, o en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos.

En el caso de las fracciones X, XI y XII de este artículo, los permisos, horarios flexibles, reacomodos laborales, o bien, realizar su trabajo del centro laboral, o en su caso, las ausencias, deberán ser justificados a través de constancia expedida por la institución pública o privada de salud, u otros documentos que avalen la realización de exámenes, o tratamientos de cáncer.

Así mismo, la información proporcionada se manejará de forma reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La constancia expedida por parte de la institución de seguridad social deberá establecer con toda precisión los ajustes razonables que deban realizarse a las condiciones de trabajo de la persona sujeta a tratamiento oncológico.

En el caso de los cuidados familiares que deba dar la persona trabajadora a algún integrante de su familia que dependa económicamente de la misma la constancia precisará las características de dicha atención, y de ser necesario expedirá la licencia con goce de sueldo por el tiempo que ampare dicho documento, e incluso si la gravedad lo amerita a solicitud de la persona trabajadora pondrá a su disposición el servicio de estancias de cuidado con cargo al estado de manera directa o subrogada.

Para el caso de otras enfermedades cuyos tratamientos impliquen el mismo tiempo de afectación por cáncer, las instituciones de seguridad social emitirán el catálogo que las especifique, por lo que las personas trabajadoras y/o familiares

a su cuidado tendrán los mismos derechos señalados en los párrafos anteriores.

El estado expedirá las modificaciones legales en torno al régimen de financiamiento en el cual participarán las personas beneficiarias, para lo que se tomará en cuenta su capacidad socioeconómica.

#### **Texto Dictamen**

Artículo 105.- Son obligaciones del Estado:

I a IX. ...

X. Conceder un día al año, con goce de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, quienes lo deberán comunicar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación

XI. Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera del lugar donde preste sus servicios, previa solicitud de quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario.

XII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, con base en la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida, y el tiempo que ampare dicho documento.

Para efectos de las fracciones X, XI y XII de este artículo, la institución pública o privada de salud, expedirá una constancia u otros documentos que justifiquen la realización de exámenes o tratamientos de cáncer. Así mismo, la información proporcionada se manejará de forma reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

En razón de lo previamente expuesto, y a efecto de generar el debido acceso a los derechos humanos referidos, se proponen diversos cambios en la redacción del proyecto de iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, observando en primera instancia, la adición de la fracción XXIX Ter, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, además de una adición propuesta

al artículo 134 del mismo ordenamiento, a fin de armonizar los derechos y obligaciones de los trabajadores en la materia, por otra parte, también se propone la adición de la fracción IX, al artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a efecto de armonizarlo con la propuesta de adición al artículo 43 del mismo ordenamiento.

En este contexto, apelamos la importancia de potenciar el apoyo del entorno, incluyendo políticas públicas para facilitar la reincorporación al trabajo, incluso con medidas parciales y paulatinas, y/o con adaptación del puesto correspondiente. También es preciso sensibilizarnos, que las personas que han vencido esta terrible enfermedad, requieren en muchas ocasiones de la reconstrucción psicológica, y ello también supone el descanso terapéutico, el alejamiento del mundo clínico que los atendió en su fase de enfermedad activa, y el refuerzo con un periodo de adaptación y enfrentamiento de las realidades vitales, lo anterior, a través de enfoque de adaptación integral, disminuyendo las barreras o factores condicionantes que obstaculicen el retorno laboral.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

#### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley Federal del Trabajo, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan a los artículos 132, la fracción XXIX Ter; y al 134, la fracción V Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 132.-...

I a XXIX Bis.-...

XXIX Ter.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus

labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

XXX a XXXIII....

Artículo 134.-...

I a V.-...

V Bis.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

VI a XIII.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 43, la fracción XI; y al 44, la fracción IX, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 43.-...

I a X.-...

XI.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

Artículo 44.-...

I a VIII.-...

IX.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, la ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

#### T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Así mismo, se propone el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 105, las fracciones X, XI y XII y un párrafo segundo del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 105. ...

I a IX. ...

X. Conceder un día al año, con goce de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, quienes lo deberán solicitar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

XI. Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera del lugar donde preste sus servicios, previa solicitud de quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario.

XII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, con base en la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.

Para efectos de las fracciones X, XI y XII de este artículo, la institución pública o privada de salud, expedirá una constancia u otros documentos que justifiquen la realización de exámenes o tratamientos de cáncer. Así mismo, la información proporcionada se manejará de forma reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De igual manera, se somete a consideración el siguiente proyecto con carácter de:

#### ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que en su carácter de Cámara de Origen, tenga a bien dictaminar la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que tiene por objeto otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo, para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer, presentada el nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa, a efecto de otorgar permisos con goce de sueldo a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, otorgar horarios flexibles, reubicación laboral o, en su caso, realizar su trabajo fuera del centro laboral a quien padece la enfermedad, así como otorgar licencias para asistir a las citas médicas o tratamientos de sus hijas, hijos o cónyuge que tienen alguna patología oncológica.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 03 de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, PRESIDENTE ; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA ; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

- (1) <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>
- (2) <https://www.reduno.com.bo/nota/dia-mundial-de-la-lucha-contra-el-cancer-un-recordatorio-para-todos-201923203111>
- (3) [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018\\_Nal.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018_Nal.pdf)
- (4) <http://www.chihuahua.gob.mx/planestatal/des-diagnostico.html>
- (5) <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer> Mujeres y hombres en México 2018.
- (6) [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/MHM\\_2018.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf)
- (7) Ídem
- (8) Ídem
- (9) Ídem
- (10) Ídem
- (11) [http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/807/Inf\\_ObservacionDerechoSeguridadSocial\\_2007.pdf?sequence=1](http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/807/Inf_ObservacionDerechoSeguridadSocial_2007.pdf?sequence=1)
- (12) <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/cancer8.pdf>
- (13) <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=0df038697920ac1de831b33747527df0&Serial=68567939f56c58f4f183111a5e392402&Reg=43&Origen=BA&Paginas=15#4> Iniciativa 4
- (14) <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2019/Abril/26/1541> -Aprueba-Pleno-reformas-para-conceder-licencia-a-trabajadores-con-hijos-diagnosticados-con-cancer
- (15) [https://infosen.senado.gob.mx/sgssp/gaceta/63/3/2018-04-25-1/assets/documentos/Dic\\_Trabajo\\_LISSSTE.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgssp/gaceta/63/3/2018-04-25-1/assets/documentos/Dic_Trabajo_LISSSTE.pdf)
- (16) [www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/84160#](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84160#)

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela

Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente que se manifestaron 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 510/2019 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/RFCOD/0510/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan al artículo 105, las fracciones X, XI y XII y un párrafo segundo del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 105. ...

I a IX. ...

X. Conceder un día al año, con goce de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, quienes lo deberán solicitar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

XI. Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera del lugar donde preste sus servicios, previa solicitud de quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario.

XII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, con base en la constancia

expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.

Para efectos de las fracciones X, XI y XII de este artículo, la institución pública o privada de salud, expedirá una constancia u otros documentos que justifiquen la realización de exámenes o tratamientos de cáncer. Así mismo, la información proporcionada se manejará de forma reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

[Texto del Acuerdo No. 377/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0377/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que en su carácter de Cámara de Origen, tenga a bien dictaminar la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que tiene por objeto otorgar a todos los trabajadores la concesión de un día laboral con goce de sueldo, para la

realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer, presentada el nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa, a efecto de otorgar permisos con goce de sueldo a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, otorgar horarios flexibles, reubicación laboral o, en su caso, realizar su trabajo fuera del centro laboral a quien padece la enfermedad, así como otorgar licencias para asistir a las citas médicas o tratamientos de sus hijas, hijos o cónyuge que tienen alguna patología oncológica.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

[Texto de la Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión No. 10/2019 I.P.O.]:

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVI/INICU/0010/2019 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley Federal del

Trabajo, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan a los artículos 132, la fracción XXIX Ter; y al 134, la fracción V Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 132.- ...

I a XXIX Bis.- ...

XXIX Ter.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

XXX a XXXIII. ...

Artículo 134.- ...

I a V.- ...

V Bis.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

VI a XIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 43, la fracción XI; y al 44, la fracción IX, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 43.- ...

I a X.- ...

XI.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

Artículo 44.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, la ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Finalmente se concede el uso de la palabra a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, para que en representación de la Comisión de Salud presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 09 de mayo del 2019, el Diputado

Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Salud, para que a través del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, se ejerzan las acciones necesarias a fin de focalizar esfuerzos en la población de Educación Media Superior, para prestar servicios preventivos, proporcionar atención médica, así como sumar esfuerzos entre todas las unidades públicas y privadas, que hagan actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reser... reinserción social, para evitar que en nuestro Estado sigan las muertes a causa del suicidio, específicamente en el sector de alumnos de Educación Media Superior.

Así mismo, con fecha 30 de mayo de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, así como a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades, se implemente y promueva la intensa campaña para prevenir los suicidios.

La prese... la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fechas 16 de mayo y 10 de junio del 2019, respectivamente, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, quienes integramos la Comisión, formulamos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Al analizar las facultades y competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer... conocer del presente asunto.

El suicidio es un problema de salud pública y es considerado la segunda causa de muerte entre personas de 15 a 29 años de edad.

Durante los últimos 50 años según estadísticas de las org... de la Organización Mundial de Salud, las tasas de morbilidad a causa del suicidio han incrementado en un 60 por ciento. Cada año se suicidan cerca de 800,000 personas. Cada 40 segundos una persona se quita la vida en algún lugar del mundo, cada 3 segundos una persona intenta quitarse la vida de forma fallida; por cada persona que se quita la vida hay 20 que fallaron en el intento para el 2020.

La OMS estima que el índice de suicidios a nivel global podría crecer en un 50 por ciento, es decir que aproximadamente 1.53 millones de personas morirán por esta causa alrededor del mundo siendo las sociedades que viven en el subdesarrollo y la pobreza, el blanco perfecto para el desencadenamiento de este tipo de problemática.

El suicidio en general entre personas mayores y de manera particular entre la adolescencia y la niñez, es un fenómeno social que ha venido creciendo de manera paulatina e inquietante. Las estadísticas registradas son claras, y a la vez muestran que su incidencia aumenta año con año y que las causas, generalmente, remiten a padecimientos psico-patológicos como la depresión.

Coincidimos que resulta un tema complejo, difícil y que requiere de mucho recurso humano y

económico, así como de un marco legal y gubernamental que permita actuar, pues no olvidemos que la Organización Mundial de la Salud, en su declaratoria de mayo del año 2003, recomienda la adopción de medidas urgentes para frenar el impacto de la violencia, entre ello, la muerte por suicidio. Por tanto, hay que considerar la problemática suicida como un problema que requiere medidas en todos los ámbitos ecosistémicos.

Por otra parte, las y los integrantes de esta Comisión, estamos convencidos de la importancia de seguir fortaleciendo las líneas de acción ante esta lacerante problemática y en esa virtud, se acordó solicitar a la Secretaría de Salud, la información correspondiente en relación a los servicios de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social en la... en la que se realizan a través del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, a fin de conocer las actividades que se realizan para evitar las muertes a causa del suicidio, específicamente en el sector escolar de Educación Media Superior.

Así pues, el día 09 de octubre del año en curso, se recibió el oficio número 310, suscrito por el Doctor Jesús Enrique Grajeda Herrera, Secretario de Salud, señalando que ante todas estas problemáticas se está entrando en medidas que se han llevado a cabo para el fortalecimiento de la salud mental, son implementadas con las siguientes estrategias y líneas de acción:

En Salud Pública, hay un intercambio de información sobre suicidios consumados, un boletín epidemiológico, investigación epidemiológica, intervención psicosocial.

En Psicoeducación: Congreso de Salud Mental, pláticas, capacitaciones.

En Socialización: Semana Estatal de Salud Mental, Semana Estatal para la Prevención del Suicidio y campañas en redes

Sentido de Vida y Redes de Apoyo, Círculos de

Bienestar

Rehabilitación y Reinserción Psicosocial, Intervención individual y con familias sobre autocuidados y condición física.

De igual forma, informó que se otorgaron cajas psico-educativas a distintas instituciones educativas, con el objeto de mejorar conocimientos y disminuir los estigmas en materia de salud mental y adicciones, a través de juegos didácticos para jóvenes de educación media superior, en los que se abordaron temas como depresión, prevención del suicidio, habilidades para la vida, proyecto de vida y factores de riesgo y protección para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

En razón de lo previamente expuesto y de la información proporcionada por la Secretaría de Salud, se da cuenta del trabajo y del esfuerzo que se realiza a efecto de promover medidas preventivas y proactivas en los ámbitos de la medicina y la salud mental, así como la salud pública, entre otros campos.

Sin embargo, reconocemos que la situación actual resulta una tarea compleja, y que constituye a su vez un gran reto para los diferentes sectores de la sociedad. En este contexto, después de haber analizado a través de la gravedad y la enorme incidencia del suicidio en el ámbito mundial, y atendiendo a las estadísticas que refieren las iniciativas en estudio, en donde se advierte que el Estado de Chihuahua tuvo una tasa de 11.4 suicidios por cada diez mil habitantes, cifra que duplica la tasa nacional, resulta substancial que continúen... se continúen involucrando los diferentes órdenes de gobierno a fin de trabajar, abordar y continuar fortaleciendo las estrategias de prevención y demás acciones que ayuden a aminorar este gravísimo problema.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud, así como a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, refuercen las estrategias y acciones, a fin de prevenir y atender las conductas suicidas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

Así aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 03 de diciembre del año 2019.

Integrantes: Diputado Alberto Aguilar Lozoya, Presidente; Diputado René Frías Bencomo y la de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 09 de mayo de 2019, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento

Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar a la Secretaría de Salud, para que a través del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, se ejerzan las acciones necesarias a fin de focalizar esfuerzos en la población de Educación Media Superior, para prestar servicios preventivos, proporcionar atención médica, así como sumar esfuerzos entre todas las unidades públicas y privadas, que hagan actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social, para evitar que en nuestro Estado sigan las muertes a causa del suicidio, específicamente en el sector de alumnos de Educación Media Superior.

Así mismo, con fecha 30 de mayo de 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, así como a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades, se implemente y promueva una intensa campaña para prevenir los suicidios.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fechas 16 de mayo y 10 de junio de 2019, respectivamente, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Las iniciativas se sustentan en los siguientes argumentos:

- Primer iniciativa

"En Chihuahua, en el último mes se han desbordado distintas y numerosas notas periodísticas alusivas a la realidad social que nos aqueja en el Estado de Chihuahua, el relación al suicidio, ello siendo el final de la vida de quien lo sufre, y el comienzo de nuevos obstáculos para la sociedad en donde se viven los decesos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el suicidio como un problema grave de salud pública, y señala que los efectos en las familias, los amigos y la sociedad, son complejos y perduran aún mucho tiempo después de la pérdida.

Dentro de las causas que lo provocan se indican diversos

factores biológicos, psicológicos, sociales, ambientales y culturales. Con el propósito de reducir los índices de suicidio, se enmarca el 10 de septiembre como Día Mundial para la Prevención del Suicidio, siendo este día; una muestra más del interés para erradicar este problema que nos aqueja, y fomentando en todo el mundo los compromisos, medidas y prácticas para prevenirlos.

Como se cita con antelación; el suicidio es considerado un acto prevenible. La tasa de mortalidad por suicidio es un indicador de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: "De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar".

El volumen de suicidios varía entre zonas geográficas y entidades federativas, para 2016, las entidades federativas que tuvieron mayores tasas de suicidio fueron; Chihuahua y Yucatán con 11.4 y 10.2 suicidios por cada 100 000 habitantes respectivamente; niveles alarmantes que duplican la tasa nacional.

La salud mental es un factor muy importante para el bienestar de las personas en todo el mundo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental, es "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Datos y cifras mundiales OMS (2018)

"Cerca de 800 000 personas se suicidan cada año.

Por cada suicidio, hay muchas más tentativas de suicidio cada año. Entre la población en general, un intento de suicidio no consumado es el factor individual de riesgo más importante. El suicidio es la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años.

El 79% de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos.

La ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y las armas de fuego son algunos de los métodos más comunes de suicidio en todo el mundo.

"Anualmente, cerca de 800 000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. Cada suicidio es una tragedia que afecta a familias, comunidades y países y tiene efectos

duraderos para los allegados del suicida. El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en 2016 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo.”

El suicidio es un fenómeno global que afecta a todas las regiones del mundo. El suicidio es un grave problema de salud pública; es prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fehacientes. Para que las respuestas nacionales sean eficaces se requiere una estrategia de prevención del suicidio multisectorial e integral, se requiere la implementación de programas en coordinación con las instituciones públicas y privadas, la difusión de la información mínima básica para la detección, prevención y atención de aquellos factores que induzcan al suicidio.

En variados de los casos los trastornos mentales y la depresión se relacionan estrechamente con el consumo de alcohol, así mismo muchos suicidios se producen impulsivamente en momentos de crisis que menoscaban la capacidad para afrontar las tensiones de la vida, tales como los problemas financieros, las rupturas de relaciones o los dolores y enfermedades crónicas, experiencias relacionadas con conflictos, desastres, violencia, abusos, pérdidas y sensación de aislamiento están estrechamente ligadas a conductas suicidas.

Los suicidios son prevenibles. Existen algunas medidas que se pueden adoptar entre la población, los grupos de población y las personas para prevenir el suicidio y los intentos de cometerlo. Esas medidas incluyen:

- Restricción del acceso a los medios de suicidio (por ejemplo, plaguicidas, armas de fuego y ciertos medicamentos);
- Información responsable por parte de los medios de comunicación;
- Introducción de políticas orientadas a reducir el consumo nocivo de alcohol
- Identificación temprana, tratamiento y atención de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias, dolores crónicos y trastorno emocional agudo;
- Capacitación de personal sanitario no especializado, en la evaluación y gestión de conductas suicidas;
- Seguimiento de la atención dispensada a personas que

intentaron suicidarse y prestación de apoyo comunitario.

El suicidio es un problema de salud, por ellos las actividades de prevención exigen la coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad.

Es importante aumentar la sensibilidad de la comunidad y superar el tabú para que los países avancemos en la prevención del suicidio. Las estrategias eficaces de prevención del suicidio requieren un fortalecimiento de la vigilancia y el seguimiento de los suicidios y los intentos de suicidio.

La OMS reconoce que el suicidio es una prioridad de salud pública. El primer informe mundial de la OMS sobre el suicidio "Prevención del suicidio: un imperativo global".

La Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua puso en marcha el Instituto Chihuahuense de Salud Mental entre las atribuciones de este órgano de la salud mental se prestan servicios preventivos, se proporciona atención médica especializada y es un órgano de consulta, tiene a su cargo un Registro Estatal de los Centros de Atención de Salud Mental como un padrón de todas las unidades públicas y privadas que hagan actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social.

Por todo lo anteriormente expresado someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud para que a través del Instituto Chihuahuense de Salud Mental se ejerzan las acciones necesarias específicamente a fin de focalizar esfuerzos en la población de Educación Media Superior para prestar servicios preventivos, proporcionar atención médica, así como a sumar esfuerzos entre todas las unidades públicas y privadas que hagan actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social, para evitar que en nuestro Estado sigan las muertes a causa del suicidio, específicamente en el sector de alumnos de Educación Media Superior”.

- Segunda iniciativa

”El suicidio conceptualizado como el acto por el que una persona de forma deliberada se provoca la muerte, es un doloroso problema para la sociedad chihuahuense, nuestra

entidad se ubica en el primer lugar a nivel nacional, como la entidad con mayor tasa de suicidios, por esta razón debemos conocer y atender señales que anteceden a la toma de una decisión de esta magnitud.

Por lo general como consecuencia de la desesperación derivada o atribuible a una enfermedad física o mental, como sería la depresión, el trastorno bipolar, la esquizofrenia o el trastorno límite de la personalidad; el alcoholismo o el abuso de sustancias; no obstante, el más importante factor de riesgo individual es el antecedente de un intento de suicidio no consumado. A menudo influyen diversos factores estresantes como las dificultades financieras, los problemas en las relaciones interpersonales o el acoso psicológico.

Existen signos que advierten sobre el suicidio o los pensamientos suicidas incluyen lo siguiente:

- Hablar acerca del suicidio, por ejemplo, con dichos como "me voy a suicidar", "desearía estar muerto" o "desearía no haber nacido"
- Obtener los medios para quitarse la vida, por ejemplo, al comprar un arma o almacenar pastillas
- Aislarse de la sociedad y querer estar solo
- Tener cambios de humor, como euforia un día y desazón profunda el siguiente
- Preocuparse por la muerte, por morir o por la violencia
- Sentirse atrapado o sin esperanzas a causa de alguna situación
- Aumentar el consumo de drogas o bebidas alcohólicas
- Cambiar la rutina normal, incluidos los patrones de alimentación y sueño
- Hacer actividades arriesgadas o autodestructivas, como consumir drogas o manejar de manera negligente
- Regalar las pertenencias o poner los asuntos personales en orden cuando no hay otra explicación lógica para hacerlo
- Despedirse de las personas como si no se las fuera a ver de nuevo

- Manifestar cambios de personalidad o sentirse extremadamente ansioso o agitado, en especial cuando se tienen algunos de los signos de advertencia que se mencionaron con anterioridad

Los signos de advertencia no siempre son obvios y pueden cambiar de persona a persona. Algunos dejan en claro sus intenciones mientras que otros guardan en secreto sus pensamientos y sentimientos suicidas.

Los pensamientos suicidas pueden tener distintas causas. Con mayor frecuencia, pueden ser el resultado de sentimientos que no pueden afrontar cuando se presenta una situación abrumadora en sus vidas; también puede existir una propensión genética al suicidio pues las personas que cometen suicidio o que tienen pensamientos o conductas suicidas suelen tener antecedentes familiares de suicidio.

Aunque los intentos de suicidio son más frecuentes entre las mujeres, los hombres son más propensos a completar el suicidio ya que tienden a usar métodos más letales, como las armas de fuego.

Probablemente se corra más riesgos de suicidios en los siguientes casos:

- Si ya ha intentado suicidarse antes
- Si se siente desesperanzado, inútil, agitado, aislado de la sociedad o solo
- Si se encuentra en una situación estresante, como la pérdida de un ser querido, el servicio militar, una separación o problemas financieros o legales
- Si se tiene un problema de consumo de sustancias; el abuso del alcohol y las drogas pueden empeorar los pensamientos suicidas y hacerle sentir lo suficientemente temerario o impulsivo como para actuar en función de sus pensamientos
- Si tiene pensamientos suicidas y tiene acceso a armas de fuego en su hogar.
- Si tiene un trastorno psiquiátrico no diagnosticado, como depresión grave, trastorno de estrés postraumático o trastorno bipolar.

- Si tiene antecedentes familiares de trastornos mentales, abuso de sustancias, suicidio o violencia (que incluye abuso sexual o físico)

- Si tiene una enfermedad que se puede asociar con la depresión y los pensamientos suicidas, como una enfermedad crónica, dolor crónico o una enfermedad terminal.

- Si se es lesbiana, gay, bisexual o transgénero y no encuentras apoyo en la familia o estás expuesto a un entorno hostil.

En el caso del suicidio en niños y adolescentes se produce como consecuencia de acontecimientos estresantes de la vida. Lo que una persona joven percibe como algo grave e insuperable, a un adulto puede parecerle leve, por ejemplo, los problemas en la escuela o la pérdida de una amistad. En algunos casos, un niño o un adolescente puede tener pensamientos suicidas debido a determinadas circunstancias de la vida sobre las que no quiere hablar, entre ellas:

- Tener un trastorno psiquiátrico, como depresión
- La pérdida o un conflicto que involucre a amigos o a familiares cercanos
- Antecedentes de maltrato físico o abuso sexual
- Problemas de alcoholismo o drogadicción
- Problemas físicos o médicos, por ejemplo, quedar embarazada o tener una infección de transmisión sexual
- Ser víctima de hostigamiento
- Sentir incertidumbre acerca de la orientación sexual
- Leer o escuchar la historia de un suicidio o haber conocido a un compañero que se haya suicidado

En casos poco frecuentes, existe el riesgo de que la persona con intención suicida mate a otros y después atente contra su propia vida. Esto se conoce como "homicidio-suicidio" o "asesinato-suicidio", y algunos de los factores de riesgo son los siguientes:

- Antecedentes de conflictos con el cónyuge o con la pareja
- Problemas familiares de naturaleza legal o financiera por los que se esté pasando

- Antecedentes de problemas de salud mental, en particular la depresión

- Abuso de alcohol y drogas

- Acceso a armas de fuego

Los pensamientos suicidas y los intentos de suicidio dejan una huella emocional. Por ejemplo, los pensamientos suicidas pueden consumirte al punto de que no puedas desenvolverte en tu vida cotidiana. Y si bien los intentos de suicidio son actos impulsivos durante momentos de crisis, pueden dejar como secuela lesiones permanentes y graves, como insuficiencia orgánica o daño cerebral.

Los que quedan atrás después de un suicidio, las personas llamadas sobrevivientes del suicidio, con frecuencia experimentan dolor, ira, depresión y culpa.

Ahora bien, De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca de 800 mil personas se suicidan en el mundo cada año. En México, en 2016 ocurrieron 6 mil 291 muertes por lesiones autoinfligidas (suicidios), es decir, alrededor de 17 diarios; el 81.3% de ellos (5 mil 116) fueron cometidos por hombres.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentadas en el marco del Día Mundial para la Prevención del Suicidio revelaron que los estados con la tasa de suicidios más altas son Chihuahua (11.4), Yucatán (10.2), Aguascalientes (9.6), Campeche (9.1) y Colima (8.5). Mientras que las entidades con la tasa más baja son Guerrero (2.1), Veracruz (2.5), Oaxaca (2.9), Estado de México (3.3) y Puebla (3.6).

De acuerdo con la OMS, los suicidios son "actos prevenibles", y es considerado como "grave y perjudicial" tanto para quien lo comete como para su entorno, debido a la intención destructiva que hay en él.

La OMS considera que "cada suicidio es una tragedia que afecta a familias, comunidades y países y tiene efectos duraderos para los allegados al suicida", por lo que ha sido categorizado como "un grave problema de salud pública".

En la mayoría de las ocasiones las personas con algún problema psicológico no buscan ayuda porque creen que nada les va a servir, debido a que no desean contar que tienen problemas, porque piensan que buscar ayuda es un signo de

debilidad.

En este contexto, es necesario que los Gobiernos Estatal y Municipales implementen a la brevedad una intensa campaña para prevenir los Suicidios; ya sea con un número de teléfono para atención las 24 horas; atención psicológica permanente en escuelas preescolar, primaria, secundaria y preparatoria; campañas preventivas permanentes en medios de comunicación y en redes sociales, así la conjunción de esfuerzos será solución ante esta situación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, así como a los 67 H. Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades, se implemente y promueva una intensa campaña para prevenir los Suicidios”.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Salud, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El suicidio es un problema de salud pública y es considerado la segunda causa de muerte entre personas entre 15 a 29 años de edad. Durante los últimos 50 años según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las tasas de morbilidad a causa del suicidio han incrementado en un 60%. Cada año se suicidan cerca de 800,000 personas. <sup>(1)</sup> Cada 40 segundos una persona se quita la vida en algún lugar del mundo, cada 3 segundos una persona intenta quitarse la vida de forma fallida; por cada persona que se quita la vida hay 20 que fallan en el intento; para el año 2020, la OMS estima que el índice de suicidios a nivel global podría crecer en un 50%, es decir que aproximadamente 1.53 millones de personas <sup>(2)</sup> morirán por esta causa alrededor del mundo siendo las

sociedades que viven en el subdesarrollo y la pobreza, el blanco perfecto para el desencadenamiento de este tipo de problemática.

Hoy por hoy, el suicidio sigue y quizá seguirá siendo uno de los flagelos que más laceran a las sociedades modernas, y aunque no existen estadísticas relacionadas con el costo económico que las naciones enfrentan en temas de prevención y atención, si se advierte una problemática social importante, a la que no debemos restar importancia en materia pública.

El suicidio en general entre personas mayores, y de manera particular entre la adolescencia y la niñez, es un fenómeno social que ha venido creciendo de manera paulatina e inquietante. Las estadísticas registradas son claras, y a la vez muestran que su incidencia aumenta año con año y que las causas, generalmente, remiten a padecimientos psico-patológicos como la depresión. Privarse de la vida no es solución ni la salida a los problemas, por el contrario, este acto genera más sufrimiento y dolor a la persona que lo intenta, así como a la familia de las víctimas.

La preocupación por atender esta problemática, no debe ser exclusiva del sector salud, ni mucho menos un dato más en las estadísticas, por el contrario, es necesario fortalecer las acciones institucionales con las participaciones de los sectores públicos, privados y sociales.

III.- Coincidimos que resulta un tema complejo, difícil y que requiere de mucho recurso humano y económico, así como de un marco legal y gubernamental que permita actuar, pues no olvidemos que la Organización Mundial de la Salud, en su declaratoria de Mayo del año 2003, recomienda la adopción de "medidas urgentes" para frenar el impacto de la violencia, entre ello, la muerte por suicidio. Por tanto, hay que considerar la problemática suicida como un problema que requiere medidas en todos los ámbitos ecosistémicos.

En este sentido, este H. Congreso del Estado aprobó el día 22 de noviembre del año 2018, el Acuerdo No.LXVI/EXHOR/0071/2018 I P.O., en virtud del cual, se exhortó respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación y Deporte, así como a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, todas del Estado de Chihuahua, a fin de que implementen programas interinstitucionales de carácter permanente, para prevenir, detectar y atender aquellos factores que induzcan al suicidio, en aras de garantizar el cuidado

y protección de niñas, niños y adolescentes, así como su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Al tenor, en el rubro de las consideraciones del acuerdo referido, se consideró importante que las instituciones educativas, en coordinación con el sector salud, implementen programas de carácter permanente, a fin de detectar, atender y prevenir aquellas situaciones que pudieran inducir al suicidio, garantizando en todo momento la integridad física, psicológica y social de niñas, niños y adolescentes, en aras de advertir y afrontar una situación que pudiera generar un suicidio, todo ello, en un contexto de respeto a la dignidad y a los derechos humanos, lo anterior, atendiendo las alarmantes cifras de esta problemática en nuestra entidad.

Por otra parte, las y los integrantes de esta Comisión, estamos convencidos de la importancia de seguir fortaleciendo las líneas de acción ante esta lacerante problemática, y en esa virtud, se acordó solicitar a la Secretaría de Salud, la información correspondiente en relación a los servicios de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social que se realizan a través del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, a fin de conocer las actividades que se realizan para evitar las muertes a causa del suicidio, específicamente en el sector escolar de Educación Media Superior.

Así pues, el día 09 de octubre del año en curso, se recibió el oficio No. SS 0310/2019, suscrito por el Doctor Jesús Enrique Grajeda Herrera, Secretario de Salud, señalando que entre las medidas que se llevan a cabo para el fortalecimiento de la salud mental, son implementadas con las siguientes estrategias y líneas de acción:

**Salud Pública**

- Intercambio de información sobre suicidios consumados
- Boletín epidemiológico
- Investigación epidemiológica
- Intervención psicosocial

**Psicoeducación**

- Congreso de Salud Mental

- Pláticas

- Capacitaciones

Socialización

- Semana Estatal de Salud Mental

- Semana Estatal para la Prevención del Suicidio

- Campañas en redes

Sentido de Vida y Redes de Apoyo

- Círculos de Bienestar

Rehabilitación y Reinserción Psicosocial

- Intervención individual y con familias sobre autocuidados y condición física.

Así mismo, se enlistaron las acciones realizadas en el transcurso del año en población de educación media superior, a saber las siguientes:

MUNICIPIO	TEMA	TALLERES	PLATICAS	CAMPAÑAS	CONFEREN CIAS	POBLACIÓN BENEFICIADA
Chihuahua	Construyendo mi rumbo	9				362
Gpe y Calvo	Prevención del Maltrato Infantil	1				14
Meoqui	Violencia Social		1			23
Delicias	Talleres Psicoeducativos			1		100
Delicias	Prevención del Suicidio				1	56
Delicias	Habilidades Para la Vida				1	200
Juárez	Habilidades Para la Vida	1				13
Chihuahua	Habilidades Para la Vida	1				20
Delicias	Salud Mental				2	111
	<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>899</b>

De igual forma, informó que se otorgaron cajas psicoeducativas a distintas instituciones educativas, con el objetivo de mejorar conocimientos y disminuir los estigmas en materia de salud mental y adicciones, a través de juegos didácticos para jóvenes de educación media superior, en los que se abordaron temas como depresión, prevención del suicidio, habilidades para la vida, proyecto de vida y factores de riesgo y protección para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, reportándose la siguiente información:

INSTITUCIÓN	CAJAS OTORGADAS	OBSERVACIONES
-------------	-----------------	---------------

## Año II, Chihuahua, Chih., 5 de diciembre del 2019

---

USAER	55	Capacitación otorgada
COBACH	74	Pendiente fechas
Sistema DGTI	15	Capacitación otorgada
CECYTECH	24	Capacitación otorgada
Secundaria en Parral	11	Capacitación otorgada
<b>TOTAL</b>	<b>176</b>	

IV.- En razón de lo previamente expuesto y de la información proporcionada por la Secretaría de Salud, se da cuenta del trabajo y del esfuerzo que se realiza a efecto de promover medidas preventivas y proactivas en los ámbitos de la medicina y la salud mental, así como la salud pública, entre otros campos. Sin embargo, reconocemos que la situación actual resulta una tarea compleja, y que constituye a su vez un gran reto para los diferentes sectores de la sociedad. En este contexto, después de haber analizado a través de la gravedad y la enorme incidencia del suicidio en el ámbito mundial, y atendiendo las estadísticas que refieren las iniciativas en estudio, en donde se advierte que el Estado de Chihuahua tuvo una tasa de 11.4 suicidios por cada 100,000 habitantes, cifra que duplica la tasa nacional, resulta substancial que se continúen involucrando los diferentes órdenes de gobierno a fin de trabajar, abordar y continuar fortaleciendo las estrategias de prevención y demás acciones que ayuden a aminorar este gravísimo problema.

Finalmente, resulta importante referir que con motivo de la "Semana Nacional de Prevención del Suicidio" que se conmemoró del 08 al 13 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, emprendió acciones de concientización a través de redes sociales y demás medios de comunicación, con el fin de sensibilizar a la población en general, sobre los mitos y realidades que existen en relación a este fenómeno, anunciando de igual manera, que en caso de mayor información, o ante una situación de crisis, la ciudadanía puede comunicarse al número 01-800-0127-274, o al 9-1-1, los cuales se encuentran disponibles las 24 horas, durante todo el año.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

### A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente

al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud, así como a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, refuercen las estrategias y acciones, a fin de prevenir y atender las conductas suicidas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 03 de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE SALUD: DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, PRESIDENTE; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados por favor emitan su voto para que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

[Nota: La Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), emitió su voto en contra, sin embargo, pide su corrección ya que su voto debe ser a favor del dictamen presentado.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor incluyendo el del Diputado Frías, incluyendo el de la Diputada Gaytán, ¿a favor? 23 votos a favor, uno en contra, cero abstenciones.

Perdón, rectificar hay un voto en contra, pero dice que es a favor, fue error de dedo.

23 votos a favor, todo esto respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, diputado.

Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Acuerdo No. 378/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0378/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud; así como a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, refuercen las estrategias y acciones, a fin de prevenir y atender las conductas suicidas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

8.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar se concede el uso de la palabra al Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Muy buenas tardes.

Señor Presidente, esta iniciativa la solicité con urgente resolución, le quitamos lo de urgente resolución si me permite, con la idea de que como va caer de todos modos para que le den seguimiento pero quitarle el carácter de urgente resolución.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Adelante.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** El suscrito, Obed Lara Chávez, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima [Sexta] Legislatura en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 168, 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 74 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito consi... me permito someter a consideración de esta Alta Representación, iniciativa de punto de acuerdo a fin de que se lleve a cabo el establecimiento de una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislación local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La crisis de violencia, inseguridad e impunidad que se vive en nuestro país genera como resultado, en muchos casos, el aumento de conductas ilícitas por parte de la delincuencia organizada y origina uno de los mayores problemas, como lo es la corrupción en todos los ámbitos. A su vez el principal motor de estas actividades es la ambición de contar con fuentes ilícitas de recursos económicos, por eso es fundamental que se impulsen medidas y actuemos de manera categórica y eficaz en cumplimiento de la ley y el abatimiento de la impunidad.

Uno de los tramos de actuación en materia de seguridad y justicia es precisamente el relacionado con la recuperación de activos de manos del crimen y sobre todo de la corrupción.

La recuperación de activos se lleva a cabo fundamentalmente a través de tres procesos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, que son el decomiso, el abandono y la extinción de dominio, sin embargo, aun y cuando en nuestro país se cuenta con un marco jurídico amplio, los resultados de las políticas anti lavado y de recuperación de activos son muy deficientes.

Es de llamar la atención que en el ámbito internacional la figura de la extinción de dominio ha dado buenos resultados, pero en México no se ha logrado ser el engranaje que permita generar una estrategia de inteligencia interinstitucional, atendiendo las causas, desmantelando las estructuras, quitándole viabilidad financiera y finalmente, erradicando la impunidad.

El estado mexicano ante la comunidad internacional sobresale como el lugar de origen y destino de los diferentes fenómenos relacionados con el crimen organizado y el lavado de dinero, así como la corrupción y sus defectos que perjudican en gran manera la gobernabilidad y el desarrollo de las naciones.

En este sentido las autoridades han adoptado diversos instrumentos y tratados internacionales que contienen obligaciones para los Estados en materia de prevención y persecución de actos

ilícitos.

Por tales motivos se han suscrito diversos tratados internacionales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, destacando los siguientes: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos complementarios en materia de Trata de Personas, de Tráfico de Migrantes y Tráfico Ilícito de Armas, así como la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Dentro de este contexto convencional, la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito elaboró la denominada Ley Modelo de Extinción de Dominio, que tiene como objetivo el servir como una directriz legislativa y estandarizar... y estandarizar a efecto de que los miembros de la comunidad internacional den cuenta en el desarrollo de procedimientos que, en un estricto régimen de respeto a los derechos humanos, sean idóneos y proporcionales en materia de extinción de dominio.

Es importante destacar y aplaudir el ejercicio de consenso que se dio en fechas recientes, en el Congreso de la Unión para lograr la expedición de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto del presente año.

Este decreto, en su artículo transitorio primero aboga las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, mientras que en el artículo transitorio tercero, concede un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor para que las Legislaturas de los Estados armonicen legislaciones respectivas con citada ley.

Con la finalidad de que la presente legislatura avance en cumplimiento de esta disposición, pero sobre todo a fin de armonizar el ordenamiento legal estatal con la materia que fortalece la figura jurídica de extinción de dominio, su procedimiento, así como los mecanismos para la administración de

los bienes sujetos a dicho proceso, es que solicito ante esta Tribuna la creación de una mesa técnica especializada en el análisis y armonización local acorde a la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, además porque el plazo concedido ya ha transcurrido más de la mitad y a la fecha no se han observado avances.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 9 de septiembre del año en curso, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad por considerar la invalidez de 12 artículos, la Ley en comento en particular los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 11, 15, 16, 173, 177, 190, 228 y el sexto transitorio, considerados violados los derechos de seguridad jurídica, acceso a la información pública, a la propiedad, a la protección de datos personales, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, así como a los principios de legalidad, máxima publicidad, irretroactividad de la ley, de la suprema constitucional... de la supremacía constitucional - perdón- y por último la obligación de estados de respetar y proteger los derechos humanos.

Estos son sólo algunos de los asuntos que prevalecen sujetos a discusión, sin embargo la ley se encuentra vigente, resulta necesario comenzar con el análisis a fondo de éste tema en Chihuahua, para determinar lo que se estime más conveniente en la entidad.

Lo anterior atendiendo a la realidad actual de la sociedad, a fin de hacer frente a la delincuencia que afecta a varios sectores de la población, con el objeto de fortalecer el combate al crimen organizado, así como perseguir los delitos de corrupción, para continuar mejorando la estrategia de seguridad pública y procuración de justicia que requiere nuestro Estado.

Es tarea de todos el seguir combatiendo al crimen y la corrupción en todos sus ámbitos, por eso la importancia de implementar nuevas disposiciones jurídicas acordes a las necesidades de la propia sociedad, dotando a las autoridades de instrumentos más eficientes para erradicar a fondo

este tipo de actividades ilícitas que por tantos años han lastimado y ofendido a la población.

La sociedad civil organizada y diversas autoridades relacionadas con el tema están muy involucradas e interesadas en el seguimiento y estudio de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que como todos sabemos desde el mes de agosto del presente año está vigente dicho ordenamiento jurídico, el cual incluye como figura relevante, entre otros, la extinción de dominio de los bienes producto de la corrupción y resulta muy importante por su agresividad, el empezar a pegar de manera directa a la economía sostenida por estas prácticas que tanto dañan el patrimonio de los chihuahuenses.

Por eso los invito compañeros, a que nos sumemos a ésta inquietud y no perdamos más tiempo en la conformación de estas mesas de armonización de la mano de la sociedad civil organizada, ya que contamos con esta arma jurídica para lograrlo y el interés de un gran número de profesionistas, expertos en el tema de seguir participando activamente y aportando recursos intelectuales y materiales para complementar este tipo de iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de

**ACUERDO:**

La sexagésima...

**ÚNICO.-** La Sexagésima [Sexta] Legislatura del Congreso del Estado insta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, adopte las medidas necesarias a efecto de establecer formalmente una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislación local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, dado que su entrada en vigor abroga la Ley del Estado en la materia, y el plazo para generar la adecuación del marco legal local está transcurriendo.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a fin de que elabore la minuta del acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 5 días del mes de diciembre del año 2019.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

El suscrito, Obed Lara Chávez, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrante del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 168, 169, 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y 74 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Alta Representación, iniciativa de Punto de Acuerdo con carácter de urgente resolución a fin de que se lleve a cabo el establecimiento de una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislación local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La crisis de violencia, inseguridad e impunidad que se vive en nuestro país genera como resultado, en muchos de los casos, el aumento de las conductas ilícitas por parte de la delincuencia organizada y origina uno de los mayores problemas, como lo es la corrupción en todos sus ámbitos. A su vez el principal motor de estas actividades es la ambición de contar con fuentes ilícitas de recursos económicos.

Por eso es fundamental que se impulsen medidas y actuemos de manera categórica y eficaz en cumplimiento de la ley y el abatimiento de la impunidad.

Uno de los tramos de actuación en materia de seguridad y justicia es precisamente el relacionado con la recuperación de activos de manos del crimen y sobre todo de la corrupción. La recuperación de activos se lleva a cabo fundamentalmente a través de tres procesos reconocidos en

nuestros ordenamientos jurídicos, que son el decomiso, el abandono y la extinción de dominio, sin embargo aun y cuando en nuestro país se cuenta con un marco jurídico amplio, los resultados de las políticas anti lavado y de recuperación de activos son muy deficientes.

Es de llamar la atención que en ámbito internacional la figura de la extinción de dominio ha dado buenos resultados, pero en México no ha logrado ser el engranaje que permita generar una estrategia de inteligencia institucional, atendiendo las causas, desmantelando las estructuras, quitándoles viabilidad financiera y finalmente, erradicando la impunidad.

El estado mexicano ante la comunidad internacional sobresale como lugar de origen y destino de los diferentes fenómenos relacionados con el crimen organizado y el lavado de dinero, así como la corrupción y sus efectos que perjudican en gran medida la gobernabilidad y el desarrollo de las naciones. En este sentido las autoridades han adoptado diversos instrumentos y tratados internacionales que contienen obligaciones para los Estados en materia de prevención y persecución de dichos actos ilícitos.

Por tales motivos se han suscrito diversos tratados internacionales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, destacando los siguientes: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos complementarios en materia de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes y Tráfico Ilícito de Armas, así como la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. Dentro de ese contexto convencional, la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito (ONUDD) elaboró la denominada Ley Modelo de Extinción de Dominio, que tiene como objetivo el servir como una directriz legislativa y de estandarización a efecto de que los miembros de la comunidad internacional den cuenta con el desarrollo de procedimientos que, en un estricto régimen de respeto a los derechos humanos, sean idóneos y proporcionales en materia de Extinción de Dominio.

Es importante destacar y aplaudir el ejercicio de consenso que se dio en fechas recientes en el Congreso de la Unión para lograr la expedición de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto del presente año.

Este Decreto, en su artículo transitorio primero abroga las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, mientras que en el artículo transitorio tercero, concede un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor para que las Legislaturas de los Estados armonicen la legislación respectiva con citada Ley.

Con la finalidad de que la presente Legislatura avance en dar cumplimiento a ésta disposición, pero sobre todo a fin de armonizar el ordenamiento legal estatal en la materia para fortalecer la figura jurídica de extinción de dominio, su procedimiento, así como los mecanismos para la administración de los bienes sujetos a dicho proceso, es que solicito ante esta Tribuna la creación de una mesa técnica especializada en el análisis y armonización local acorde a la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, además porque del plazo concedido ya ha transcurrido más de la mitad y a la fecha no se han observado avances.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 9 de septiembre del año en curso, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad por considerar la invalidez de 12 artículos de la Ley en comento, en particular los artículos 1,2,5,7,9,11,15,16,173,177,190,228, y el sexto transitorio, considerando violados los derechos de: seguridad jurídica, acceso a la información pública, a la propiedad, a la protección de datos personales, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, así como a los principios de legalidad, máxima publicidad, irretroactividad de la ley, de Supremacía Constitucional y por último la obligación del Estado de respetar y proteger los derechos humanos.

Estos son sólo algunos de los asuntos que prevalecen sujetos a discusión, sin embargo la ley se encuentra vigente y resulta necesario comenzar con el análisis a fondo de éste tema en Chihuahua, para determinar lo que se estime más conveniente en la entidad.

Lo anterior atendiendo a la realidad actual de la sociedad, a fin de hacer frente a la delincuencia que afecta a varios sectores de la población, con el objeto de fortalecer el combate al crimen organizado, así como perseguir los delitos de corrupción, para continuar mejorando la estrategia de seguridad pública y procuración de justicia que requiere nuestro Estado.

Es tarea de todos el seguir combatiendo al crimen y la corrupción en todos sus ámbitos, por eso la importancia

de implementar nuevas disposiciones jurídicas acordes a las necesidades de la propia sociedad, dotando a las autoridades de instrumentos más eficientes para erradicar a fondo este tipo de actividades ilícitas que por tantos años han lastimado y ofendido a la población.

La sociedad civil organizada y diversas autoridades relacionadas con el tema están muy involucradas e interesadas en el seguimiento y estudio de la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que como todos sabemos desde el mes de agosto del presente año está vigente dicho ordenamiento jurídico, el cual incluye como figura relevante, entre otros, la extinción de dominio de los bienes producto de la corrupción y resulta muy importante por su agresividad, el empezar a pegar de manera directa a la economía sostenida por estas prácticas que tanto dañan el patrimonio de los chihuahuenses.

Por eso los invito compañeros, a que nos sumemos a ésta inquietud y no perdamos más tiempo en la conformación de estas mesas de armonización de la mano de la sociedad civil organizada, ya que contamos con esta arma jurídica para lograrlo y el interés de un gran número de profesionistas y expertos en el tema de seguir participando activamente y aportando recursos intelectuales y materiales para complementar este tipo de iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente Punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado insta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, adopte las medidas necesarias a efecto de establecer formalmente una mesa técnica especializada en el análisis y armonización de la legislación local con la reciente Ley Nacional de Extinción de Dominio, dado que su entrada en vigor abroga la Ley del Estado en la materia, y el plazo para generar la adecuación del marco legal local está transcurriendo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a fin de que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los cinco días del mes de diciembre

del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE: DIP. OBED LARA CHÁVEZ].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, diputado.

A continuación se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-**  
**P.A.N.:** Buenas tardes.

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

Antes de comenzar, quiero agradecer porque esta iniciativa es producto del trabajo y esfuerzo sobre todo de sociedad civil y es producto y esfuerzo de la Mesa Técnica Interinstitucional y Disciplinaria en Materia de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

En primer lugar reconocer el trabajo y las aportaciones, de hecho la primer cartilla que estuvo... que ha existido en el Estado es creación de la licenciada Brenda Correa del Centro Estatal de Prevención del Delito que nos acompaña aquí entre el público, agradecerle a ella y a su equipo por la asesoría, a la Universidad Autónoma de Chihuahua, a la UACJ, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, a la FEM, al Tribunal de Adolescentes, al Instituto de Defensoría Pública del Tribunal Superior de Justicia, a la Licenciada Cecy Soto de la fiscalía Norte en Juárez, al Instituto de Defensoría Pública, ya lo comentaba -perdón- a COPAVIS Organización Civil, principalmente a 3 de sus integrantes y activistas que son mujeres muy valiosas, muy aguerridas y que han colaborado mucho que es a Paty Martínez, a Silvia y a Rosalba; sobre todo a Rosalba que nos presentó esta cartilla que es un modelo norteamericano, al DIF Estatal, al Centro de Atención al Talento CEDAT, A.C., a Libres por Amor, A.C., a la Red de Coación, A.C., al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Humano, a Paz y

Convivencia Ciudadana, A.C., a EduVida, A.C., a la Comisión Local de Búsqueda a través de su titular la licenciada Laura Moreno, a Grupos Vulnerables del gobierno municipal, a SIPINNA estatal, al Claustro Universitario, a FICOSEC principalmente con el talento y la dedicación del licenciado Fernando Escamilla y también a un abogado que de manera independiente lo ha hecho que es el licenciado Felipe Acosta, compañero de generación 2001 - 2006 de la Facultad de Derecho.

Las suscritas, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Marisela Terrazas Muñoz, diputadas a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias -perdón- Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de decreto que permite reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Educación a fin de implementar de manera obligatoria la Cartilla Preventiva de Datos al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica, así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito si es tan gentil de otorgarme la dispensa de la lectura de la presente iniciativa, para presentar un resumen de la misma sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Con gusto diputada, adelante.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-**  
**P.A.N.:** Gracias.

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención de los Derechos del Niño, en ella se establecen los derechos inalienables de todas las niñas y niños, pero también las obligaciones de los estados, los poderes públicos, las madres, los padres y la sociedad en su conjunto para garantizar el respeto de estos derechos y el disfrute pleno por todos los niños y niñas sin distinción de ningún tipo.

El 12 de octubre de 2011, se publicaron las reformas constitucionales a los artículos 4 y sesenta y... 73, la cual adiciono el principio del interés superior de la infancia.

Esta reforma, impuso la creación de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.

Hoy por hoy, las niñas y niños, adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos, por lo que tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal y en su caso a que se le restituya íntegramente sus derechos.

A pesar de todos los esfuerzos por proteger a la niñez, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que 6 mil 614 niñas y niños y adolescentes están oficialmente desaparecidos en México, y que esta cifra representa el 17.7 por ciento del total de las desapariciones en el país.

No existen cifras oficiales actualizadas en materia de personas no localizadas lo veíamos ayer desde hace 20 meses, -perdón- desde hace 20 meses no tenemos actualizado el registro, pero la última fecha para la que tenemos datos que es abril del 2018, hasta ahí se quedó el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, tenemos cifras realmente alarmantes, hay personas desaparecidas de cero a cuatro años 530, 506 de cinco a nueve años, 1,837 de 10 a 14 años, 5,322

de 15 a 19 años.

Como podrán darse cuenta es una problemática mucho muy seria en el tema de niñas, niños y adolescentes.

El 2 de mayo del 2012, se pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER en México, para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de su ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún hecho constitutivo de delito, ocurrido dentro del territorio nacional.

La Alerta Amber, es una herramienta de difusión, ustedes la han escuchado, la escuchamos en el radio, la escuchamos en la televisión que ayuda o pretende ayudar a la pronta localización de niñas, niños y adolescentes, que se encuentran extraviados de alguna otra circunstancia donde se presume un hecho delictivo. Este mecanismo, hay que decirlo, es independiente de la denuncia que se inicie ante las autoridades competentes, es decir, ante el Ministerio Público y esta alerta, pues insisto lo hemos visto en radio en televisión es difusión masiva de las mismas, tiene... si ustedes se fijan escuchamos los datos de las características físicas de los menores, su estatura, su peso, su color de piel, color de cabello, características particulares, dónde fue vista por última vez y con qué persona, etcétera.

En caso de no cumplir con estos requerimientos, o sea de no tener datos suficientes, las autoridades toman cargo en las investigaciones, pero se ven muy imposibilitados para poder activar la alerta o sobre todo por ejemplo para poder establecer estudios donde nos digan la persona desaparecida niña o niño, en este momento cómo sería físicamente porque en muchos de los casos no se cuenta con fotos recientes, no se cuenta con las huellas, no se cuenta con tomas de ADN y demás.

Entonces como podrán darse cuenta ustedes las

primeras son cruciales cuando desaparece un menor o un adolescente y en esas primeras horas, cuando se acude al Ministerio Público y cuando se activa la alerta Amber que la posibilidad de encontrar a una persona en estas circunstancias es de tan solo 48 horas, entonces es crucial que podamos tener toda la información junta y en una situación de esta naturaleza, imagínense como padres, madres, hermanas, hermanos, pues te gana el pánico y no lo tienes a la mano, estás bajo una situación brutal en la que eres víctima de que tu niño o niña o adolescente se encuentre desaparecido.

El protocolo es un mecanismo de atención, de reacción y coordinación cuando existe también extravío de mujeres y niños y es el Protocolo Alba, hay que recordar que este protocolo es creación de nuestro estado y que nació justamente cuando se dan los casos de las desaparecidas y muertas en Ciudad Juárez.

Pero con este mismo firme propósito, porque nos parece que no es suficiente lo que existe o que puede funcionar mejor tanto la alerta Amber como la alerta Alba y que en este caso la información actualizada es crucial es que las compañeras diputadas y esta mesa se propuso realizar trabajos para que podamos, para que pueda ser más eficiente la búsqueda y localización de niñas, niños, adolescentes extraviados, sustraídos o desaparecidos y en ese sentido proponemos la implementación de la Cartilla Preventiva de Datos, la cual, es un instrumento de identificación que deberá de manera obligatoria, ser expedida por el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano garante y de articulación de todas las políticas destinadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La cartilla deberá tener -hay perdón que brutalmente la cartilla deberá tener un apartado con la foto reciente del menor, esta cartilla insisto tendrá que ser implementada por SIPINNA a través tanto de educación, salud o el propio Registro Civil y debe de actualizarse cuando menos cada seis meses.

Ustedes saben, pues uno ya está ruffle, si se tomó una foto hace 6 meses no pasa nada, pero en el caso de niñas, niños y adolescentes es crucial estas fotografías y nos parece que uno de los mecanismos más idóneos para hacer obligatoria esta cartilla es la presentación de padres y madres al momento de inscribirse, por ejemplo en el Registro Civil o en el tema de atención hospitalaria por los servicios de salud, por eso proponemos que lo tenga SIPINNA.

De igual manera cuenta con un apartado de información personal en el cual como ven viene el nombre, apellido, el apodo del niño, la fecha de nacimiento, las características distintivas como si usan anteojos, si tiene bueno en el caso de adolescentes es común que tengan tatuajes, si tienen frenillos, marcas de nacimiento, lunares, aretes en el cuerpo, si tiene perforados o no los oídos, si tiene algún tipo de cicatriz, las características físicas, el sexo si es mujer o hombre, la altura, el peso, la fecha, dónde se encuentra viviendo, en qué ciudad, cuál es el Código Postal y bueno también la información médica es crucial porque en muchos de los casos las personas son desaparecidas, no localizadas inclusive por los propios padres cuando estos están peleando la guardia y custodia de los menores, ustedes lo saben.

Entonces es fundamental si esta perso... personita, este niñito, esta niñita, este adolescente llega al sistema de salud, pues debemos de saber qué tipo de sangre tiene o si tuvo algún tipo de operación, si es alérgico a algún medicamento, los datos de emergencia y sobre todo bueno si tienen necesidades especiales; inclusive digo tratamos de ponerlo aquí de manera gráfica para ustedes, pero aquí va a tener un apartadito para el cabellito del niño o de la niña donde venga el folículo capilar y que permite la identificación de ADN en su caso.

Ustedes saben qué problemático fue en el caso o qué problemático es en el caso de desaparecidos cuando no se cuentan registros dentales o cuando no contamos con justamente algún elemento

biomédico que permite esa identificación inmediata, la parte de las huellitas es fundamental, porque en muchos de los casos cuando los sustraen o cuando los desaparecen inmediatamente los tratan de meter en la escuela o sacarles el pasaporte y cuando existe este tipo de alertas incluso a nivel internacional, inmediatamente puede ser detectado y ese niño, niña y adolescente puede volver a su casa.

La parte de las huellitas, del ADN es crítico y creemos que pues hacer esta cartilla preventiva obligatoria a través de SIPINNA puede ser de enorme utilidad y que pues finalmente los padres, las madres, quienes ejerzan la custodia, la patria potestad al momento insisto de inscribir en la escuela, de registrar al niño o el sistema de salud, la verdad es que es un método preventivo.

Cuando nos pase una situación de emergencia pues no pensamos con claridad, nos gana evidentemente el dolor que sentimos en ese momento, el pánico y es difícil juntar todos estos datos, qué mejor que estén de manera preventiva antes de que suceda una situación crítica.

Toda esta información debe ser enviada en su caso a las autoridades locales, nacionales y les comentaba que inclusive en muchos de los casos internacional, cuantos casos no conocemos de niñas, niños y adolescentes cuyos padres que se pelean la guardia y custodia se los llevan al Paso, en su momento puede generar un bloqueo para salidas aéreas en aeropuertos o en vías terrestres como casetas de cobro, etcétera, o sea que no solamente esté el anuncio vía alerta Amber, sino que contemos con todos los datos para que este pueda ser efectivo.

Es necesario que esta cartilla... esta nueva cartilla la conozca toda la población, por lo que se propone, la difusión a través del sector salud, del sector educativo y del Registro Civil y bueno porque son las autoridades más cercanas y que generan un primer contacto con los padres o tutores o incluso con las niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas resulta necesario precisar que la cartilla no contrapone el funcionamiento, eso sí es bien importante mencionarlo o sea no estamos proponiendo que la alerta Ambar o la alerta Alba deje de funcionar, más bien este es un instrumento preventivo para que en dado caso si se tienen que activar estas alertas o estas alarmas y estos protocolos, puedan funcionar de mejor manera y que sean más ágiles.

Compañeras y compañeros, está en nuestras manos continuar trabajando con la intención de robustecer nuestro marco normativo y que éste abone a tener mecanismos y herramientas más efectivas para la protección de nuestras niñas niños y adolescentes.

No quiero de verdad, dejar de agradecer de nueva cuenta a mis compañeras legisladoras a Blanca, a Marisela y sobre todo a la sociedad civil y a las instituciones que participaron, insisto esta cartilla de manera preventiva y folletos, la licenciada Correa está aquí, ya se está presentando, vamos haciéndola obligatoria, esto puede ser crucial para recuperar sobre todo con vida a niñas, niños y adolescentes que no sean sujetos de la comisión de un delito y que regresen donde más se les ama que es en sus hogares.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 7; un segundo párrafo al artículo 16; la fracción XI Bis al artículo 65, la fracción X Bis al artículo 139; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XV al artículo 7; la fracción II Ter al artículo 136, la

fracción V Bis al artículo 137; la fracción III Bis al Artículo 138; todos de la Ley de Educación.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo segundo.-** Las autoridades corresponsables en la implementación de la cartilla preventiva de datos, destinarán parte del presupuesto para generar la cobertura y la difusión de manera progresiva de la cartilla preventiva de dato, iniciando con la primera infancia.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua; a los 4 días del mes de diciembre del 2009 [2019].

Las suscritas, Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Diputada Marisela Terrazas Muñoz, la de la voz Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Es cuanto.

Gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

Las suscritas, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Blanca Gámez Gutiérrez y Marisela Terrazas Muñoz, Diputadas a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto que reforma diversas

disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Educación a fin de implementar de manera obligatoria la Cartilla Preventiva de Datos al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, así como a nivel mundial, se han desarrollado diversos instrumentos jurídicos que buscan la protección y salvaguarda del bienestar de todas y todos los niños, niñas y adolescentes. Esta protección jurídica se extiende desde el ámbito internacional hasta el estatal.

En este sentido, la Declaración de los Derechos de los Niños, supuso el primer gran esfuerzo internacional sobre los principios fundamentales sobre derechos de la niñez, enfatizando que todos los niños y niñas, necesitan protección y cuidados especiales para que estos puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable.

El 20 de noviembre de 1989, fue aprobada la Convención de los derechos del niño, en ella se establece los derechos inalienables de todas las niñas y niños, pero también las obligaciones de los estados, los poderes públicos, las madres, los padres y la sociedad en su conjunto, para garantizar el respeto de esos derechos y su disfrute por todos los niños sin distinción de ningún tipo. Nuestro país ratificó dicha convención el 21 de septiembre de 1990 y, desde entonces tiene la obligación de promover y defender los derechos de la infancia.

El 12 de octubre de 2011, se publicaron las reformas a los artículos 4 y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos de la niñez y adolescencia, a través de las cuales se adicionó el principio del interés superior de la niñez.

Esta reforma, impulsó la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, normatividad que sentó las bases para la creación de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.

Hoy por hoy, las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos, por lo que tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal y en su caso a que se le restituya integralmente sus derechos.

A pesar de todos los esfuerzos por proteger a la niñez, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que 6 mil 614 niñas, niños y adolescentes están oficialmente desaparecidos en México, y que esta cifra representa el 17.7% del total de las desapariciones en el país. <sup>(1)</sup>

No existen cifras oficiales actualizadas en materia de personas no localizadas, y la misma suerte corre el tema de números de niñas, niños y adolescentes, para el mes de abril del 2018, última fecha en que se actualizó el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, se contaba con los siguientes datos <sup>(2)</sup>:

ANA TABLA Rango de edad Personas no localizadas 0-4 años 530 5-9 años 506 10-14 años 1,837 15-19 años 5,322

Ante el reto de brindar protección y asistencia ante este tipo de circunstancia, es que se ha buscado la implementación de experiencias exitosas, enfocadas a la prevención y de asistencia a las víctimas, con especial atención a los grupos de vulnerabilidad como los son nuestras niñas y niños.

En tal virtud, el 2 de mayo del 2012, se pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de su ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún hecho constitutivo de delito, ocurrido dentro del territorio nacional.

La Alerta Amber, es una herramienta de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren extraviado o de alguna otra circunstancia donde se presuma un hecho delictivo. Este mecanismo es independiente de la denuncia que inicie ante las autoridades competes.

Esta Alerta, funciona a través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos, el cual deberá de contener con al menos los siguientes datos: nombre, apellidos, sexo, edad, características físicas, padecimientos, vestimenta con la que fue última vez vista e información relevante de la persona y de la desaparición.

En caso de no cumplir con estos requerimientos, las autoridades correspondientes tomarán cargo de las

investigaciones, pero se verán imposibilitados a la activación de dicha alerta.

Con el firme propósito de continuar el fortalecimiento de los trabajos de búsqueda y localización de niñas, niños, adolescentes extraviados, sustraídos o desaparecidos, es que proponemos la implementación de la Cartilla Preventiva de Datos, la cual, es un instrumento de identificación que deberá ser expedida por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano garante y de articulación de todas las políticas destinadas a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

En este orden de ideas, resulta necesario precisar que la Cartilla, no contrapone el funcionamiento de la Alerta Amber ni del Protocolo Alba, sino que contribuye a que los mismos funcionen de manera eficaz y efectiva. Lo anterior, debido a que es un nuevo instrumento de identificación, en donde se registrarán los principales datos y particularidades de las niñas y niños, con el fin de poder agilizar la activación de la Alerta y en su caso Protocolo Alba.

Es necesario que esta nueva cartilla la conozca toda la población, por lo que se propone, la difusión de la misma en el sector salud, educativo y el Registro Civil del estado, lo anterior, porque que son las autoridades más cercanas y que generan un primer contacto con los padres o tutores e incluso con las niñas, niños y adolescentes.

Compañeros y compañeras, está en nuestras manos continuar trabajando con la intención de robustecer nuestro marco normativo y que éste abone a tener mecanismos y herramientas más efectivas para la protección de nuestros niños y niñas

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. se ADICIONAN la fracción IV Bis al artículo 7; un segundo párrafo al artículo 16; la fracción XI Bis al artículo 65, la fracción X Bis al artículo 139; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera: Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá

por:

IV Bis. Cartilla preventiva de datos: documento que integra datos personales de identificación de la niña, niño o adolescente, así como material genético que coadyuve en la localización del mismo en caso de desaparición.

Artículo 16. ...

El Sistema Estatal de Salud, de Educación, de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobierno a través del Registro Civil, serán corresponsables en la implementación y difusión de la cartilla de preventiva para caso de desaparición, Extravío y/o Sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XI....

XI Bis. Implementar los mecanismos preventivos que permitan contar con los datos necesarios para la localización de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos y/o Sustraídos.

Artículo 139. El Sistema Estatal de Protección Integral a través de las oficinas de Registro Civil y la Secretaría de Salud tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

X Bis. Formular y expedir la cartilla preventiva de datos en caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. se ADICIONA la fracción XV al artículo 7; la fracción II Ter al artículo 136, la fracción V Bis al artículo 137; la fracción III Bis al Artículo 138; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Cartilla preventiva de datos: documento que integra datos personales de identificación de la niña, niño o adolescente, así como material genético que coadyuve en la localización del mismo en caso de desaparición, Extravío o Sustracción.

Artículo 136. El Consejo Estatal de Participación Social estará constituido por padres y madres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes e integrantes de su organización sindical, instituciones formadoras de profesionales de la educación, autoridades educativas estatales y municipales, así como por miembros de los diferentes sectores sociales y productivos del Estado especialmente interesados en la educación, teniendo las siguientes atribuciones:

I-II Bis...

II Ter. Implementar la cartilla preventiva de datos en los centros educativos del estado;

Los datos serán proporcionados por quien ejerza la patria potestad o la guardia y custodia de la niña, niño o adolescente.

Esta información se considerará como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 137. ...

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

V Bis. Impulsar la implementación en el municipio que corresponda la cartilla preventiva de datos en caso de la desaparición, Extravío o Sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Los datos serán proporcionados por quien ejerza la patria potestad o la guardia y custodia de la niña, niño o adolescente.

Esta información se considerará como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 138. En cada escuela pública de educación básica, operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Este Consejo Escolar de Participación Social en la Educación debe:

I. a III. ...

III Bis. Impulsar entre los padres de familia del el centro escolar que corresponda, la implementación de la cartilla preventiva de datos en caso de la desaparición, Extravío o Sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Los datos serán proporcionados por quien ejerza la patria potestad o la guardia y custodia de la niña, niño o adolescente.

Esta información se considerará como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 4 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ].

[Pies de página del documento]:

(1) Red por los Derechos de la Infancia en México (2019). Balance Anual 2018. Recuperado de [http://derechosinfancia.org.mx/documentos/Balance\\_Anual\\_2018\\_2.pdf](http://derechosinfancia.org.mx/documentos/Balance_Anual_2018_2.pdf)

(2) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Recuperado de <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-mped>

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Adelante, Diputado Gloria.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** Diputada, si me lo permites adherirme a tu iniciativa, como Partido Verde consideramos que es una gran propuesta eso, tener un registro oficial de todos los niños y pedirte que en tu comisión

metimos en alguna ocasión una iniciativa que refería precisamente que ante el extravío de algún niño o niña que se pusiera la foto no solo en un ambiente Amber, sino que en todas las carreteras del estado, donde haya pantallas se publicara la foto del niño o niña perdido.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, P.A.N.:** Con mucho gusto, claro que sí, Alejandro.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** Esa iniciativa está en su comisión, no recuerdo cómo la nombre la iniciativa, pero me parece que está en su comisión.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, P.A.N.:** No te preocupes, con mucho gusto lo vemos, claro que sí.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada Rosy Gaytán, adelante por favor.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Diputada, felicitarte, tu iniciativa es muy importante, muy importante y yo creo que este el control y la seguridad de nuestras niñas y niños, merecen, merecen este esfuerzo y bueno pedirte si me autorizas como Coordinación del PRI adherirnos a tu propuesta.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, P.A.N.:** Claro que sí, con mucho gusto.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado Obed Lara.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Gracias.

Diputada, pues también felicitarte, lo mismo que nuestros compañeros pedirte nos permitas adherirnos a tu iniciativa y comentarte que todo lo que es para bien de los niños es poco lo que podamos hacer.

Así es que qué bueno, te felicito.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado Parga.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** También solicitarte diputada, de verdad que de a nombre de la bancada de Movimiento Ciudadano felicitarte, consideramos nosotros necesario esto y yo creo que va a ser de gran ayuda, entonces solicitarte nos permitas adherirnos a tu iniciativa.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada Lety Ochoa, adelante por favor.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Diputada solamente para pedirle que si me permite adherirme a su iniciativa, realmente le felicito ya que es muy sensible.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado Velázquez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Diputada Bujanda felicitarla por esta importante iniciativa y pedirle si me permite adherirme a esta importante iniciativa.

Felicidades, diputada.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** La Diputada Janet Francis Mendoza.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Buenas tardes.

Felicitarlas Diputada Bujanda, Diputada Gámez y Diputada Terrazas por esta iniciativa tan importante a favor de los niños y para solicitarle que me suscriban a su iniciativa.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, diputada.

Diputada si me permite también felicitarlas por esta iniciativa y que nos permita adherirnos por favor a la misma, es muy importante.

Gracias.

Enseguida tiene el uso de la palabra la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

**- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Buenas tardes diputadas y diputados y demás gente que nos acompaña.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua  
Presente.-

Los suscritos, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Miguel Ángel Colunga Martínez, Leticia Ochoa... Leti... Leticia Ochoa Martínez, Gustavo de la Rosa Hickerson, Francisco Humberto Chávez Herrera, Benjamín Carrera Chávez y Ana Carmen Estrada García, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto de punto de acuerdo a fin de proteger y garantizar el ejercicio periodístico en el Estado de Chihuahua.

Lo anterior con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por el contexto de inseguridad y los trágicos antecedentes de crímenes contra periodísticas... periodistas cometidos en la entidad, resulta aún más alarmante lo acontecido en días anteriores.

Fue el sábado 30 de noviembre cuando un reportero gráfico fue objeto de una detención ilegal, así como de actos de molestia y de privación de su propiedad mientras realizaba su trabajo.

Sin razón alguna, ni fundamento legal le despojaron

de su celular y le borraron las fotos que había captado.

Es preocupante que además de habersele detenido se le acusara de tener alguna relación con el narcotráfico, un tema delicado porque precisamente este fenómeno ha lacerado duramente a nuestra sociedad y se le ha señalado como una causa conexas de varios crímenes cometidos contra periodistas.

La retención duró algunos minutos, pero el mensaje que premea... permea no es cosa menor, según la versión del afectado, fue detenido por elementos responsables de la seguridad del gobernador, quienes ilegalmente incautaron por unos minutos su celular para borrar parte de su contenido, es decir, para permitir un acto que solo se puede... puede ser calificado como censura previa. De ser cierto lo anterior estamos ante un grave caso de abuso de autoridad en perjuicio del derecho a la información de todos los chihuahuenses, del ejercicio periodístico y de la libertad de prensa.

Debemos recordar que la libertad de expresión y la libertad de prensa son derechos humanos reconocidos por Tratados Internacionales y por nuestra Constitución, que en su Artículo Sexto establece que:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En México los denominados delitos de prensa o delitos fueron derogados, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril del 2007. Lo anterior en razón de que la libertad de expresión y en particular la

libertad de prensa son anti... tan importantes que solo admiten restricciones o injerencias del estado en casos muy específicos y limitados, como es el caso del discurso de odio.

Además, la prohibición de la censura es absoluta, referida a todas las formas y grados de control previo sobre la libertad de expresión, información, prensa y los demás tipos de comunicación, así como todas las formas y grados de interferencias, obstáculos o restricciones orientadas a limitar la circulación de ideas, información y opiniones, sin importar tampoco que el medio de difusión del mensaje y sin importar que la censura sea producto de una medida adoptada por un órgano gubernamental, administrativo, legislativo o judicial.

Cabe mencionar que la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, se prevé que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa.

En este sentido, podemos afirmar que la libertad de prensa y de expresión son libertades que aseguran la vida democrática y la exigencia de otros derechos.

La libertad de expresión no es una concesión del Estado sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida. En caso de vulneraciones a estos derechos humanos el Estado tiene el deber ineludible de realizar las funciones de procuración de justicia de una manera pronta y expedita.

Como Poder Legislativo y contrapeso en el Estado, debemos exigir la protección a los derechos de los trabajadores de los medios de comunicación y periodistas, quienes a pesar de que en ocasiones padecen situaciones laborales precarias o increíblemente riesgosas, desempeñan

una actividad fundamental para la sociedad.

En muchas ocasiones se ha querido limitar a la prensa chihuahuense como si su rol fuera estar al servicio de las autoridades gubernamentales e instituciones, cuando esto sucede se deja de lado su utilidad social y democrática. Es el ejercicio periodístico en muchas ocasiones un vínculo importante que permite a la sociedad comunicar sus reclamos y necesidades a los funcionarios.

No se puede justificar ningún tipo de agresión o restricción al ejercicio periodístico, como es el caso de los actos ilegales cometidos en contra de un reportero gráfico.

Las diferencias entre las versiones del medio de comunicación y del mismo titular del Ejecutivo solo nos dejan dudas al respecto.

Es por ello, que se propone la realización de las investigaciones correspondientes y la concesión de medidas de protección al afectado, así como las medidas necesarias para asegurar el respeto al ejercicio periodístico de los medios de comunicación y al derecho de la información de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración el siguiente proyecto de urgente resolución y con carácter de punto de

#### ACUERDO:

Primero.- Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de que tome todas las acciones que considere necesarias para evitar violaciones al ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo pero no limitándose a la capacitación en materia de respeto a la libertad de expresión y de prensa de los escoltas y demás personal de seguridad que dependa del Ejecutivo Estatal.

Segundo.- Se exhor... se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación Federal por conducto del titular del mecanismo de protección

de personas defensoras de los Derechos Humanos y periodistas, a fin de que implemente medidas de protección de las previstas por el mecanismo a favor del reportero gráfico Gabriel Venzor Fabián.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la libertad de expresión, a fin de que lleve a cabo una investigación sobre los hechos ocurrido la mañana del 30 de noviembre, en los que un periodista se vio vulnerado en su persona y propiedad al realizar su trabajo en un espacio público.

Cuarto.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, a fin de que lleve a cabo una investigación sobre el hecho ocurrido la mañana del 30 de noviembre, en los que un periodista se vio vulnerado en su persona y propiedad a realizar su trabajo en un espacio público.

Además para que tenga a bien considerar pedir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que atraiga dicha investigación por su trascendencia.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente y se dé el trámite oportuno.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 5 días del mes de diciembre del año 2019.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputada Leticia Ochoa Martínez, Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, Diputado Benjamín Carrera Chávez, Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, Diputada Ana Carmen Estrada García y la de la voz, Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Diputado Presidente, con base en el artículo 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo... del Poder Legislativo del Estado, me permito solicitarle se someta a votación si el presente se considera un asunto de urgente resolución.

Gracias, es todo.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

Los suscritos, Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Dip. Leticia Ochoa Martínez, y Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del MORENA, y con fundamento en los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 167 fracción I, 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo Estatal, así como a la Secretaría de Gobernación Federal, a la Fiscalía Especial de Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, a fin de proteger y garantizar el ejercicio periodístico en el Estado de Chihuahua, lo anterior con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La mañana del sábado 30 de noviembre un reportero gráfico fue objeto de una detención ilegal, así como de actos de molestia y de privación de su propiedad mientras realizaba su trabajo. La retención duro algunos minutos, durante los cuales fue hostigado por elementos responsables de la seguridad por órdenes directas gobernador, quienes le retiraron su celular, el cual fue revisado y alterado en su contenido para permitir el ejercicio de censura previa a la publicación de dichas fotos.

En este orden de ideas es importante recalcar que la libertad de expresión y la libertad de prensa son derechos humanos reconocidos por tratados internacionales y por nuestra constitución, que en su artículo Sexto establece que: "...la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley"

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. \*

En México la despenalización federal de los denominados delitos de prensa o delitos contra el honor se produjo cuando se derogaron, mediante reforma legal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2007, los delitos de calumnia, difamación e injuria, previstos en los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal; además, se adicionaron los artículos 1916 y 1916 bis del Código Civil Federal, relativos al daño moral, que fijan las responsabilidades por los daños causados al honor de las personas.

En los puntos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º, de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, se prevé que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión no es una concesión del Estado sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida.

De igual forma, delitos como el homicidio, secuestro, desaparición, intimidación o amenaza cometidos contra los miembros del gremio periodístico, así como la afectación material de las instalaciones de los medios de comunicación, como consecuencia de su actividad, se consideran violaciones a sus derechos fundamentales que restringen la libertad de expresión.

En caso de que resulten vulnerados estos derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, que la investigación de los delitos es facultad del Ministerio Público y, por tanto, es deber ineludible del Estado realizar las funciones de procuración de justicia de una manera pronta y expedita. La prohibición de la censura es absoluta, referida a todas las formas y grados de control previo sobre la libertad de expresión, información, prensa y los demás tipos de comunicación, así como todas las formas y grados de interferencias, obstáculos o restricciones

orientadas a limitar la circulación de ideas, informaciones y opiniones, sin importar tampoco que el mensaje sea emitido o difundido a través de periódicos, revistas, libros, radio, cine, televisión, video, internet, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y sin que tenga mayor significación que la censura sea producto de una media adoptada por un órgano gubernamental, administrativo, legislativo o judicial

Basados en los fundamentos jurídicos antes mencionados, y ante los agravios que la prensa local ha recibido del titular del Poder Ejecutivo Estatal, se manifiesta que, como Poder Legislativo y contrapeso en el Estado, la protección a los derechos de los trabajadores de los medios de comunicación y periodistas, se debe hacer respetar el trabajo que realiza el llamado cuarto Poder.

La prensa chihuahuense ha sido utilizada como instrumento político, ante la falta de una legislación que equilibre, transparente y valore su labor como entes de comunicación social, lo que ha permitido que la tarea que realizan cambie, de acuerdo a la autoridad con la que se convive, la relación entre el poder y los medios de comunicación vulnera principalmente a los trabajadores, a los reporteros, reporteros gráficos y periodistas.

Son los trabajadores de los medios, en quien recae la obligación y la principal tarea de generar enlaces entre la sociedad y los entes emisores de información, independientemente de las relaciones entre la empresa y las autoridades.

En muchas ocasiones, bajo precarias condiciones laborales, bajos salarios, y una ausencia de cumplimiento en la Ley Federal del Trabajo y las tablas de salarios como profesionistas, no se diga otros derechos laborales que los reporteros y periodistas en muchas ocasiones exhiben su ausencia en otros sectores, sin embargo, de sus carencias nadie habla.

Aunado a esto, y en referencia a la actual administración estatal, desde el primer día de asumir la gubernatura, la referencia a los medios de comunicación locales, ha registrado lamentables y alarmantes hechos, no solo de asesinato de periodistas, agresiones, omisiones, descalificaciones, incluso de violentar garantías individuales, tal es el caso del reportero gráfico Gabriel Venzor Fabián, de quien los hechos suscitados, de acuerdo a la versión del medio de comunicación y del mismo titular del ejecutivo, solo dejan dudas al respecto.

Sin embargo, es necesario señalar, que independientemente del juicio que el gobernador tenga respecto a algún medio de comunicación en específica, no justifica ningún tipo de sanción o agresión, peor aún, dirigida contra un trabajador, en este caso, un reportero gráfico.

Es por eso que, la actual Legislatura debe exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a la Fiscalía General del Estado, respetar y permitir el trabajo periodístico de los medios de comunicación, principalmente respetando el derecho de los trabajadores de los medios y los reporteros, de igual forma, el derecho a la información de los ciudadanos para que se mantengan informados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración el siguiente proyecto de urgente resolución y con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, el C. Gobernador Javier Corral Jurado, a fin de que emita una disculpa pública al periodista Gabriel Venzor Fabián de la opción de Chihuahua y una reafirmación de su compromiso de respetar el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, el C. Gobernador Javier Corral Jurado, a fin de que tome todas las acciones que considere necesarias para evitar violaciones al ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo pero no limitándose a la capacitación en materia de respeto a la libertad de expresión y de prensa de sus escoltas personales y demás personal de seguridad que dependa del ejecutivo estatal.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Gobernación Federal, por conducto del titular del Mecanismo de Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas a fin de que implemente medidas de protección de las previstas por el mecanismo en favor de Gabriel Venzor Fabián.

**CUARTO.-** Se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, a fin de que lleve a cabo una

investigación sobre los hechos ocurridos la mañana del 30 de noviembre en los que un periodista se vio vulnerado en su persona y propiedad al realizar su trabajo en un espacio público.

**CUARTO.-** (sic) Se exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, a fin de que lleve a cabo una investigación sobre los hechos ocurridos la mañana del 30 de noviembre en los que un periodista se vio vulnerado en su persona y propiedad al realizar su trabajo en un espacio público, además, para que tenga a bien considerar pedir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que atraiga dicha investigación por su trascendencia.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la secretaría, para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente, y se dé el trámite oportuno.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA].**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Adelante, Diputado Álvarez.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Sí, gracias.

Un breve comentario respecto del punto que somete a consideración la Diputada Lourdes Valle, el punto central de discusión de este exhorto es justamente la libertad de expresión y yo creo que ninguno de los que estamos acá tenemos duda de luchar porque esto se dé en todo momento y en toda causa, y por eso, nosotros estaríamos en ese sentido votando a favor.

Sin embargo, es importante destacar que, bueno, debe mediar ya con las particularidades de este caso justamente una investigación como se ha planteado, sin antes señalar y dar por sentados los hechos, no digo que no hayan ocurrido como lo

plantea, pero la verdad es que ninguno de los que estuvimos aquí... estamos aquí, perdón, estuvimos el día de los que se suscitaron los hechos.

Entonces, por eso tenemos la firme convicción de que se procure siempre la libertad de expresión, yo no le veo mayor problema a su exhorto y que puedan llevarse a cabo las diligencias por las autoridades competentes que puedan esclarecer los hechos siempre en abono a esta noble y necesaria causa que es la comunicación y los medios de comunicación.

Tengo convicción plena porque conozco al titular del Ejecutivo hace muchos años, de que si alguien ha dado una lucha en este país... ni siquiera en este Estado, en este país, en abono a eso es el mismo, entonces no le veo mayor problema que pueda llevarse a cabo estas diligencias que se están pidiendo en este caso.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Lourdes Valle Armendáriz, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de votación electrónica, favor de expresar el sentido de su

voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

En contra.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

y... o... o/y se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, 26 incluyendo el del Diputado Frías, cero voto... un voto en contra y cero abstenciones,

todo esto por considerar que el asunto planteado es de urgente resolución.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Nuevamente le solicito se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** A petición de la Presidencia, en este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

Quienes estén en contra.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado considere por favor mi voto a favor porque no está funcionando la tableta.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Informo a la Presidencia que... cerramos el sistema, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, incluyendo el del Diputado Presidente, un voto en contra y cero abstenciones, todo esto respecto del contenido de la iniciativa formulada por la Diputada Valle Armendáriz.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo NO. 379/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVI/URGEN/0379/2019 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de que tome todas las

acciones que considere necesarias para evitar violaciones al ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo pero no limitándose a la capacitación en materia de respeto a la libertad de expresión y de prensa de los escoltas y demás personal de seguridad que dependa del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación Federal, por conducto del titular del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de que implemente medidas de protección de las previstas por el mecanismo en favor del reportero gráfico Gabriel Venzor Fabián.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, a fin de que lleve a cabo una investigación sobre los hechos ocurridos la mañana del 30 de noviembre, en los que un periodista se vio vulnerado en su persona y propiedad al realizar su trabajo en un espacio público.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, a fin de que lleve a cabo una investigación sobre los hechos ocurridos la mañana del 30 de noviembre en los que un periodista se vio vulnerado en su persona y propiedad al realizar su trabajo en un espacio público; además, para que tenga a bien considerar hacer la petición a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que atraiga dicha investigación, por su trascendencia.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Acto continuo, se concede el uso de la voz al Diputado Benjamín Carrera Chávez.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Muy buenas, ya tardes a todas las personas aquí presentes.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

El suscrito, Benjamín Carrera Chávez, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; y el 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Diputación, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de urgente a fin de exhortar al Municipio de Juárez a que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, se dote de presupuesto a la Sección Municipal de Samalayuca, esto en proporción al número de habitantes que la integran, esto al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la unión de todos los Estados con autonomía hacia su interior, que se integran dentro de una Federación, la cual constituye un orden jurídico distinto.

El arábigo 49 dispone el principio de división de poderes para el ejercicio de las atribuciones de autoridad en el ámbito federal, desarrollando la competencia específica de cada uno de ellos en los artículos subsecuentes, que comprenden hasta el 107, destacando que las autoridades tienen jurisdicción sobre todo el territorio nacional, que abarca las treinta y una Entidades Federativas y la Ciudad de México, cuyas denominaciones y límites están descritos en los artículos 43 y 44.

Ahora bien, el presupuesto municipal es un estimativo de los ingresos fiscales y una autorización de los gastos públicos, en ejercicio del control político que en materia fiscal le corresponde. Incluye, igualmente, la definición de las disposiciones necesarias que garanticen una

ejecución eficiente de los recursos, sobre la base del Plan de Desarrollo.

Es también el instrumento mediante el cual los alcaldes desarrollan su plan de gobierno y, por ende, el mandato que les ha sido encomendado a través del voto programático. Por esta razón el presupuesto debe reflejar los planes de largo, mediano y corto plazo establecidos en el Plan de Desarrollo y permitir una evaluación sobre el cumplimiento de las metas fijadas por la administración.

Su preparación y ejecución se desarrolla dentro de lo que la Constitución y la ley han denominado el sistema presupuestal, el cual tiene por objeto optimizar la asignación de los recursos públicos, garantizar la aplicación de los principios presupuestales y el desarrollo local a corto, mediano y largo plazo.

El Municipio de Juárez tiene para este año 2019 una población de 1,455,923 habitantes, y tiene una Sección Municipal, denominada Samalayuca, misma que tiene alrededor de 1,700 habitantes, para lo cual, para no romper con la equidad y el derecho que les asiste como juarenses, aquellos que viven en Samalayuca, si nos apegamos estrictamente al presupuesto del municipio para este año, que fue \$5,126,938,757.29 pesos, esto si lo dividimos en términos per cápita, nos dice que a cada habitante de Juárez, a cada juarense, le corresponderían 3,521 pesos de ese presupuesto, si eso lo multiplicamos por los 1,700 habitantes de Samalayuca... a la sección de Samalayuca le tocaría ejercer este año o el que entra, cerca de 5 millones de pesos.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, publicado el miércoles 09 de enero del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, no especifica el desarrollo para la sección municipal de Samalayuca, por lo cual es necesario que el presupuesto 2020 adopte esta sección municipal que también es parte del Municipio de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento

en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 169, 174, fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta al Honorable Ayuntamiento de Juárez a que en su presupuesto 2020 etiquete presupuesto suficiente para desarrollar las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua a la Sección Municipal, denominada Samalayuca.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los cinco días del mes de diciembre del 2019.

Atentamente, Benjamín Carrera Chávez.

Muchas gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Diputación, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de URGENTE a fin de exhortar al Municipio de Juárez a que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020 se dote de presupuesto a la Sección Municipal de Samalayuca, en proporción al número de habitantes que la integren, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la unión de todos los Estados con autonomía hacia su interior, que se integran dentro de una Federación, la cual constituye un orden jurídico distinto.

El arábigo 49 dispone el principio de división de poderes para el ejercicio de las atribuciones de autoridad en el ámbito federal, desarrollando la competencia específica de cada uno de ellos en los artículos subsecuentes, que comprenden hasta el 107, destacando que las autoridades tienen jurisdicción sobre todo el territorio nacional, que abarca las treinta y una entidades federativas y la Ciudad de México, cuyas denominaciones y límites están descritos en los artículos 43 y 44.

Ahora bien, el presupuesto municipal es un estimativo de los ingresos fiscales y una autorización de los gastos públicos, en ejercicio del control político que en materia fiscal le corresponde. Incluye, igualmente, la definición de las disposiciones necesarias que garanticen una ejecución eficiente de los recursos, sobre la base del Plan de Desarrollo.

Es el instrumento mediante el cual los alcaldes desarrollan su plan de gobierno y, por ende, el mandato que les ha sido encomendado a través del voto programático. Por esta razón el presupuesto debe reflejar los planes de largo, mediano y corto plazo establecidos en el Plan de Desarrollo y permitir una evaluación sobre el cumplimiento de las metas fijadas por la administración.

Su preparación y ejecución se desarrolla dentro de lo que la Constitución y la ley han denominado el sistema presupuestal, el cual tiene por objeto optimizar la asignación de los recursos públicos, garantizar la aplicación de los principios presupuestales y el desarrollo local a corto, mediano y largo plazo.

El Municipio de Juárez tiene en 2019 una población de 1,455,923 habitantes <sup>(1)</sup>, tiene una Sección Municipal, denominada Samalayuca, que tiene alrededor de 1,700 habitantes <sup>(2)</sup>, por lo cual, para no romper con la equidad y el derecho que les asiste como juarenses, si nos apegamos estrictamente al presupuesto del municipio 2019 que es \$5,126,938,757.29 pesos, en términos per cápita alrededor de 3,521.4 pesos ejercido por cada habitante, a la sección de Samalayuca le tocaría ejercer cerca de seis millones de pesos.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, publicado el

miércoles 09 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, no especifica el desarrollo de la sección de Samalayuca, por lo cual es necesario que el presupuesto 2020 adopte esta sección que también es Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta al H. Ayuntamiento de Juárez a que en su presupuesto 2020 etiquete presupuesto suficiente para desarrollar las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua a la Sección Municipal, denominada Samalayuca.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE, DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ].

[Pies de página del documento]:

(1)<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>, consultado en fecha 03 de diciembre de 2019

(2)<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Microdatos>, consultado en fecha 03 de diciembre de 2019]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-  
P.N.A.: Gracias, Diputado.**

Solicit...

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado,  
Segundo Secretario.- M.C.: Bueno, bueno...  
informo a la Presidencia que en este momento no  
hay quórum en el Pleno.**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Por favor verifique la lista, Diputado.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** ¿Sí hay?

Me permiten una lista, por favor.

Gracias.

[El Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, pasa lista de asistencia].

Informo a la Presidencia que hay quórum.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las diputadas y diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Benjamín Carrera, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de acuerdo a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.),

Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada considere mi voto a favor, por favor, porque no...

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Sí, Presidente.

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, incluido el del Diputado Presidente René Frías, cero en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Le solicito nuevamente se sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para el darle el trámite legal que corresponda.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones, de las legisladoras: Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA)].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se manifestaron

21 votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos los términos.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la Minuta correspondiente y la envía a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 380/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No.LXVI/URGEN/0380/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**A C U E R D A**

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Juárez, a que en su Presupuesto 2020, etiquete el recurso suficiente para desarrollar las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a la Sección Municipal denominada Samalayuca.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Acto seguido tiene... se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

**- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:**  
Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado  
de Chihuahua.  
Presente.-

La suscrita, Anna Elizabeth Chávez Mata, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I y II; 68, fracción I ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; acudo ante esta Honorable Representación Popular, a presentar iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 37 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad la actividad del turismo es reconocida como motor de desarrollo en una región provocando que los distintos gobiernos y entidades privadas, le otorguen una mayor atención promoviendo diferentes programas y actividades de fomento a la misma. Esta promoción puede convertirse en una estrategia de desarrollo local y regional teniendo en consideración que se amplían cada vez más las modalidades turísticas, ajustándose a las necesidades de los consumidores turísticos.

Debemos señalar que es sumamente importante que los habitantes de una ciudad conozcan su cultura y atractivos turísticos, pues un destino que desconoce su cultura o cómo conservarla, está expuesta a perderla con cada turista, es por ello que la primera oferta turística de un país o ciudad debe estar encaminada a sus ciudadanos, para que éstos traigan a los foráneos que cotizarán el destino.

La mayoría de las ocasiones en las que se toman las decisiones de realizar un viaje para conocer un lugar, es por lo que nos han dicho de éste, o por lo que nos han contado las personas que habitan ese lugar o lo han visitado.

Es lamentable llegar a algún lugar y que las personas que residen ahí desconozcan la cultura y los atractivos turísticos de su ciudad o región. Ya que en muchas ocasiones los propios ciudadanos no tienen la oportunidad de visitar las múltiples opciones que su ciudad ofrece, al no contar con el recurso suficiente para poder acceder a los centros culturales o recreativos existentes.

Es por ello que se vuelve necesario que todos los esfuerzos... los esfuerzos turísticos -perdón- estén enfocados primeramente en la ciudad misma, en sus ciudadanos, en que éstos la conozcan desde adentro, que puedan vivir una relación íntima más allá de la cotidianidad de vivirla cada día.

Los destinos turísticos, es decir las ciudades deben ser capaces de permitirles a sus ciudadanos una exploración de sus atractivos desde adentro, para que luego éstos puedan apreciar una perspectiva de la misma desde el enfoque del foráneo que llega a conocerla y a explorarla.

Las ciudades deben arriesgarse a brindarles a sus ciudadanos un trato igual o más especial que el que ofrecen a sus turistas, tienen que ser igual de hospitalarias con sus ciudadanos como con los turistas, pues son sus ciudadanos los que las hacen trascender y quienes les permiten conservarse a través de la historia. Al contrario de lo que se cree, el turista en su actividad, no sólo cotiza un lugar, también lo expone a la pérdida de su patrimonio, mientras sus ciudadanos son quienes primeramente le dan valor y quienes preservan su cultura y su patrimonio.

Con esta reforma se busca generar que los ciudadanos chihuahuenses se vuelvan los promotores turísticos de su propio estado y puedan hacer trascender los lugares emblemáticos con los que se cuenta.

Además de que con este beneficio, se estaría apoyando a los sectores más vulnerables de la población, a conocer los atractivos turísticos del estado, generando una cultura de identidad y orgullo, capaz de transformar valores cívicos y patrióticos en nuestro Estado.

Sabedores de que Gobierno del Estado ya efectúa un descuento para los ciudadanos en Parques de Aventuras de la Sierra de Chihuahua, correspondiente al 25%, así como algunos museos en donde se otorgan descuentos a estudiantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, es que planteamos la posibilidad de buscar se generalice el descuento a toda la población chihuahuense, en los accesos a museos, parques, atractivos y destinos turísticos que dependan de Gobierno del Estado y de esta manera derribar las barreras de discriminación y lograr abrir una brecha de los principios rectores del turismo, ampliando la visión social, capaz de involucrar a todos los sectores de la sociedad chihuahuense al ser partícipes directos del desarrollo turístico de nuestro Estado.

Es por lo anterior expuesto que me permito poner a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con carácter de decreto, para quedar de la siguiente manera

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma el artículo 37 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** La Secretaría formulará los programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Estado de Chihuahua, otorgando una tarifa especial de 25% de descuento a los ciudadanos chihuahuenses, en el acceso a museos, parques, atractivos y destinos turísticos, que dependan de Gobierno del Estado, siempre que acrediten la respectiva ciudadanía, con una identificación oficial vigente, esto para alentar la afluencia turística

de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la intervención de las autoridades competentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los convenios de descuentos que benefician a cientos de sectores de la población en los accesos a parques, atractivos y destinos turísticos vigentes, a la fecha de publicación de este decreto, no tendrán modificación alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 5 días del mes del mes del año 2019.

Atentamente, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

La suscrita ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64 fracción I y II, 68 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y prácticas parlamentarias del Poder Legislativo; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar el artículo 37 de la Ley de Turismo del Estado de

Chihuahua; Lo anterior al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad la actividad del turismo es reconocida como motor de desarrollo en una región provocando que los distintos gobiernos y entidades privadas, le otorguen una mayor atención promoviendo diferentes programas y actividades de fomento a la misma. Esta promoción puede convertirse en una estrategia de desarrollo local y regional teniendo en consideración que se amplían cada vez más las modalidades turísticas, ajustándose a las necesidades de los consumidores turísticos.

Debemos señalar que es sumamente importante que los habitantes de una ciudad conozcan su cultura y atractivos turísticos, pues un destino que desconoce su cultura o cómo conservarla, está expuesta a perderla con cada turista, es por ello que la primera oferta turística de un país o ciudad debe estar encaminada a sus ciudadanos, para que éstos traigan a los foráneos que cotizarán el destino.

La mayoría de las ocasiones en las que se toma la decisión de realizar un viaje para conocer un lugar, es por lo que nos han dicho de éste, o por lo que nos han contado las personas que habitan ese lugar o lo han visitado.

Es lamentable llegara algún lugar y que las personas que residen ahí desconozcan la cultura y los atractivos turísticos de su ciudad o región. Ya que en muchas ocasiones los propios ciudadanos no tienen la oportunidad de visitar las múltiples opciones que su ciudad ofrece, al no contar con el recurso suficiente para poder acceder a los centros culturales o recreativos existentes.

Es por ello que se vuelve necesario que todos los esfuerzos turísticos estén enfocados primeramente en la ciudad misma, en sus ciudadanos, en que éstos la conozcan desde adentro, que puedan vivir una relación íntima más allá de la cotidianidad de vivirla cada día.

Los destinos turísticos, es decir las ciudades deben ser capaces de permitirles a sus ciudadanos una exploración de sus atractivos desde adentro, para que luego éstos puedan apreciar una perspectiva de la misma desde el enfoque del foráneo que llega a conocerla y a explorarla.

Las ciudades deben arriesgarse a brindarles a sus ciudadanos

un trato igual o más especial que el que les ofrecen a sus turistas, tienen que ser igual de hospitalarios con sus ciudadanos como con sus turistas, pues son sus ciudadanos los que las hacen trascender y quienes les permiten conservarse a través de la historia. Al contrario de lo que se cree, el turista en su actividad, no sólo cotiza un lugar, también lo expone a la pérdida de su patrimonio, mientras sus ciudadanos son quienes primeramente le dan valor y quienes preservan su cultura y su patrimonio.

Con esta reforma se busca generar que los ciudadanos chihuahuenses se vuelvan los promotores turísticos de su propio estado y puedan hacer trascender los lugares emblemáticos con los que se cuenta.

Además de que con este beneficio, se estaría apoyando a los sectores más vulnerables de la población, a conocer los atractivos turísticos del estado, generando una cultura de identidad y orgullo, capaz de transformar valores cívicos y patrióticos en nuestro estado.

Sabedores de que Gobierno del Estado ya efectúa un descuento para los ciudadanos en Parque de Aventuras de la Sierra de Chihuahua, correspondiente al 25%, es que planteamos la posibilidad buscar una generalidad de descuento en museos, parques, atractivos y destinos turísticos que dependan de Gobierno del Estado.

Logrando con ello abrir una brecha de los principios rectores del turismo, ampliando la visión social, capaz de involucrar todos los sectores de la sociedad chihuahuense al ser partícipes directos del desarrollo turístico de nuestro estado.

Es por lo anterior expuesto que me permito poner a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente Proyecto con carácter de Decreto, para quedar de la siguiente manera:

#### DECRETO

ARTICULO UNICO -Se reforma el artículo 37 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 37. La Secretaría formulará los programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Estado de Chihuahua, otorgando una tarifa especial

de 25% de descuento a los ciudadanos chihuahuenses, en el acceso a museos, parques, atractivos y destinos turísticos, que dependan de Gobierno del Estado, siempre que acrediten la respectiva ciudadanía, con una identificación oficial vigente, esto para alentar la afluencia turística de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la intervención de las autoridades competentes.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los 05 días del mes de Diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE, DIPUTADA ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

A continuación, haré uso de la palabra para darle lectura a la iniciativa que he preparado, solicito al Primer Vicepresidente, Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, ocupe la Presidencia.

[El Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados, público que nos acompaña.

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.-

René Frías Bencomo, Rocio Sarmiento Rufino y Lorenzo Arturo Parga Amado, en nuestro

carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y Representantes Parlamentarios de Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respectivamente, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; así como 167, 169, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Alta Representación punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda y Educación y Deporte y de Pensiones Civiles del Estado, a fin de que de manera inmediata regularicen el pago y se brinde seguridad social, a los trabajadores de la educación de los distintos niveles educativos; así mismo, al Tribunal de Justicia Administrativa, para que revise y en su caso, sancione las omisiones de los funcionarios involucrados, lo anterior al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde esta Tribuna, en múltiples ocasiones, hemos exigido al Gobierno Estatal, el pago del salario a los trabajadores de la educación de todos los niveles educativos que sin explicación o motivo son dilatados, vulnerando sus derechos y dejándoles sin algún sustento para ellos y sus familias.

Una vez más, la autoridad educativa y la encargada de emitir los pagos de los docentes han sido omisos en su responsabilidad de pagar a tiempo el salario que por ley corresponde.

Tanto la Secretaría de Hacienda como la de Educación y Deporte incurren en responsabilidad respecto la omisión del pago de su salario y prestaciones y con ello, de las graves problemáticas que acarrearán a los trabajadores.

Al parecer la autoridad no tiene empatía, pues es evidente que al no realizar el pago, no sólo afectan al trabajador, sino también a sus familias, ya que por obviedad dependen de ese sustento, y que al ser víctimas de un proceso tortuoso y de burocracia administrativa limitan la posibilidad de subsistir y cubrir sus principales necesidades.

En los últimos días, las autoridades se han limitado a informar que por cierre de sistema con motivo de fin de año tendrán que esperar hasta el mes de febrero. Ello, como pueden advertir, representa una total irresponsabilidad e indolencia.

Invito a los funcionarios a ponerse siquiera un momento como imaginar... cómo podrán cubrir sus principales necesidades y brindar en estas fechas satisfactores a sus hijos.

En más de una ocasión todas las fuerzas políticas aquí representadas le hemos demandado al Secretario de Hacienda y al Secretario de Educación que paguen con oportunidad, pero al parecer y para salir del paso, en ocasiones, sólo realizan pagos parciales, sin que se resuelvan de fondo esta problemática para todos los afectados.

Según información recabada solamente en el nivel de primaria existen más de 400 docentes sin salarios a pesar de estar laborando desde el inicio del ciclo escolar en el mes de agosto.

Apenas en octubre de este año, planteamos nuevamente esta problemática a ustedes compañeros y compañeras legisladores, solidarizándonos con los profesores de todo el Estado sin recibir pago alguno, y a estas fechas continúan igual.

Consideramos que las autoridades de Hacienda y Educativas no tienen pretexto alguno para seguir siendo omisos, ya que los salarios están debidamente presupuestados y por tanto, no podemos concebir que por mera burocracia administrativa e insensibilidad, están afectando de manera reiterada a las familias de cientos de maestras y maestros.

En meses pasados se presentó una iniciativa con carácter de decreto, a fin de sancionar al servidor público responsable de atrasar los pagos de trabajadores, esperamos en breve analizar y dictaminar el asunto de manera favorable, pues frente a estas irregularidades en este poder debemos generar acciones afirmativas para eliminar estas prácticas que afectan la calidad de

vida y los derechos elementales.

La falta de salario no es la única afectación, pues en el caso de los trabajadores de nuevo ingreso, también en su seguridad social están en estado de indefensión, ya que no recibir salario no se le da de alta en Pensiones Civiles del Estado, negándoseles a ellos y su familia atención médica, pero eso sí, al recibir su pago, si es que llega, se les hacen las deducciones con retroactividad y como antes se señala, sin haber recibido el servicio.

Solicitamos igualmente la intervención del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que investiguen las omisiones de los servidores públicos y se actúe en consecuencia.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de punto de

#### ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda y de Educación y Deporte, a fin de que de manera inmediata regularicen el pago de docentes estatales, ya que, una vez más, cientos de ellos, tienen varios meses sin percibir su salario, y otros más lo han recibido de manera incompleta.

Así mismo...

SEGUNDO.- Así mismo, a Pensiones Civiles del Estado... a través del Estado, a efecto de que de manera inmediata se den de alta a los trabajadores de la educación que por falta de pago no cuentan a la fecha con servicio médico.

TERCERO.- Exhortamos respetuosamente al Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de que investigue a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte, que han sido responsables de la omisión de pagos a los trabajadores de la educación y en caso de incurrir en responsabilidad, estos puedan

ser sancionados.

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a esta Presidencia, que someta a consideración el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente resolución y remitido a la mayor brevedad a las instancias respectivas.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaria para los efectos de ley a que haya lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo, a los 5 días del mes de diciembre del 2019.

Gracias.

Es cuanto, Presidente.

Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

C. RENÉ FRÍAS BENCOMO, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167,169, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta alta representación Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte y de Pensiones Civiles del Estado a fin de que de manera inmediata regularicen el pago y se brinde seguridad social a los trabajadores de la educación de los distintos niveles educativos; asimismo al Tribunal de Justicia Administrativa para que revise y en su caso sancione las omisiones de los funcionarios involucrados, lo anterior al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde esta tribuna, en múltiples ocasiones, hemos exigido al Gobierno Estatal el pago del salario a trabajadores de la educación de todos los niveles educativos que sin explicación o motivo son dilatados, vulnerando sus derechos y dejándoles sin algún sustento para ellos y sus familias. Una vez más, la autoridad educativa y la encargada de emitir los pagos han sido omisos en su responsabilidad de pagar a tiempo el salario

que por ley corresponde.

Tanto la Secretaría de Hacienda como la de Educación y Deporte incurrir en responsabilidad respecto la omisión del pago de su salario y prestaciones y con ello, de las graves problemáticas que acarrear a los trabajadores.

Al parecer la autoridad no tiene empatía ni sensibilidad, pues es evidente que al no realizar un pago, no sólo afectan al trabajador, sino también a sus familias ya que por obviedad dependen de ese sustento y que al ser víctimas de un proceso tortuoso y de burocracia administrativa limitan su posibilidad de subsistir y cubrir sus principales necesidades.

En los últimos días las autoridades se han limitado a informar que por cierre de sistema con motivo de fin de año, tendrán que esperar hasta el mes de febrero; ello, cómo pueden advertir representa una total irresponsabilidad e indolencia, invito a los funcionarios a ponerse un momento en su lugar e imaginar siquiera cómo podrán cubrir sus principales necesidades y brindar en estas fechas satisfactoras a sus hijos.

En más de una ocasión todas las fuerzas políticas aquí representadas le hemos demandado al Secretario de Hacienda y al Secretario de Educación que paguen con oportunidad, pero al parecer y para salir del paso, en ocasiones sólo realizan pagos parciales, sin que se resuelvan de fondo esta problemática para todos los afectados; según información recabada solamente en el nivel de primaria existen más de 400 docentes sin salario a pesar de estar laborando desde el inicio del ciclo escolar en el mes de agosto.

Apenas en octubre de este año, planteamos esta misma problemática ante ustedes compañeros legisladores, solidarizándonos con profesores de todo el estado sin recibir pago alguno y a estas fechas continúan igual.

Consideramos que las autoridades de hacienda y educativas no tienen pretexto alguno para seguir siendo omisos, ya que, los salarios están debidamente presupuestados y por tanto no podemos concebir que por mera burocracia administrativa e insensibilidad estén afectado de manera reiterada a las familias de cientos de maestras y maestros.

En meses pasados presentamos una iniciativa con carácter de decreto a fin de sancionar a los servidores públicos responsables de atrasar los pagos de los trabajadores,

esperamos en breve analizar y dictaminar el asunto de manera favorable, pues frente a estas irregularidades, en este poder, debemos generar acciones afirmativas para eliminar estas prácticas que afectan la calidad de vida y los derechos elementales.

La falta de salario no es la única afectación, pues en el caso de los trabajadores de nuevo ingreso, también en su seguridad social están en estado de indefensión, ya que al no recibir salario no se les da de alta en Pensiones Civiles del Estado negándoseles a ellos y sus familias atención médica, pero eso sí, al recibir su pago, si es que llega, se les hacen las deducciones con retroactividad y como antes se señala sin haber recibido el servicio.

Solicitamos igualmente la intervención del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que investiguen las omisiones de los servidores públicos y se actúe en consecuencia.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Educación y Deporte, a fin de que de manera inmediata regularicen el pago de docentes estatales, ya que, una vez más, cientos de ellos, tienen varios meses sin percibir su salario, y otros más lo han recibido de manera incompleta.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal a través de Pensiones Civiles del Estado a efecto de que de manera inmediata se den de alta a los trabajadores de la educación que por falta de pago no cuentan a la fecha con servicio médico.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Tribunal de Justicia Administrativa a fin de que investigue a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte que han sido responsables de la omisión de pagos a los trabajadores de la educación y en caso de incurrir en responsabilidad, estos puedan ser sancionados.

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a esta Presidencia, que someta a consideración el presente asunto, para que sea votado en calidad de urgente resolución y remitido a la mayor brevedad a las instancias respectivas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

DADO.- En la Sede del Poder Legislativo a los 5 días del mes de Diciembre del 2019.

ATENTAMENTE. DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Solicito a la Secretaría Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a la Presidencia el resultado de la misma.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Pregunto a las y a los Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado René Frías Bencomo, en el sentido de que su propuesta sea... se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la ley... de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes están a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola

(P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Favor de tomar mi voto a favor, Diputada.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se manifestaron 24 votos a favor, incluido el del Diputado Luis Aguilar, cero en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias.

Solicito nuevamente a la Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, se sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la

iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), los 2 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 24

votos a favor, incluido el del Diputado Luis Aguilar, cero en contra y cero abstenciones.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 381/2019 I P.O.]:

[ACUERDO No.LXVI/URGEN/0381/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**A C U E R D A**

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Hacienda, y de Educación y Deporte, a fin de que, de manera inmediata, regularicen el pago de docentes estatales, ya que, una vez más, cientos de ellos, tienen varios meses sin percibir su salario, y otros más lo han recibido de manera incompleta.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, a través de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de que, de manera inmediata, se den de alta a los trabajadores de la educación que por falta de pago no cuentan a la fecha con servicio médico.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a fin de que investigue a los servidores públicos de las Secretarías de Hacienda, y de Educación y Deporte, que han sido responsables de la omisión de pagos a los trabajadores de la educación y, en caso de incurrir en responsabilidad, estos puedan ser sancionados.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de

diciembre del año dos mil diecinueve.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** En seguida, se concede el uso de la voz a la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

**- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:**

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.  
Presente.-

Los suscritos, Omar Bazán Flores, Rosa Isela Gaytán Díaz, Marisela Sáenz Moriel, integrantes del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional; el Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, Diputado Fernando Álvarez Monje, Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional; el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, todos Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68 de la fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los numerales 169, 170, 171 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante este Honorable Representación, a fin de presentar una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de solicitar a este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, prevea etiquetar dentro del proyecto de la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2020, un programa especial de implantes cocleares para las personas con discapacidad auditiva y sea reflejado en el presupuesto de egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2020.

Lo anterior de conformidad a la siguiente exposición

de motivos para lo cual solicito la dispensa de la lectura íntegra al señor Presidente de este Honorable Congreso del Estado.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país ha sido desde el inicio un actor importante en el tema de la convención de las personas con discapacidad, misma que entró en vigor a nivel mundial el día 3 de mayo del 2018.

La Convención de los Derechos con Discapacidad, está a partir de ese momento por encima de todas las leyes de nuestro país, excepto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Marca el enfoque de los derechos, la igualdad de oportunidad y la no discriminación y mención en el segundo párrafo del artículo primero, que el término personas con discapacidad incluye a todas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes, que interactúan con diversas barreras para que... y que les impide su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Los principios generales de la Convención son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto de la por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

El artículo 25 se establece que "Los Estados que formen parte proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de una... de su discapacidad incluyendo la pronta detección e intervención, cuando proceda y los servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los

niños, las niñas y las personas mayores"

Por su parte el artículo 28 consti... constituye que los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Asegurar el acceso a dispositivos y asistencia de otra índole adecuados... con adecuados precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que viven en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados".

En días pasados, como lo comentamos, se acercó con nosotros un grupo de ciudadanos que padecen discapacidad auditiva, a fin de hacer de hacernos partícipes y enterarnos de las diferentes situaciones por las que atraviesan junto con sus familias para intentar incorporarse plenamente a una sociedad normada y regulada por personas oyentes que en muy poco o en nada simpatizan con las circunstancias de la vida de éste grupo de personas con discapacidad.

A pesar de que la norma 034-SSA2-2002, para la prevención y el control de los defectos del nacimiento establece la necesidad de atender la salud auditiva de los recién nacidos antes de los 28 días de edad y la existencia del programa Tamiz auditivo neonatal e Intervención Temprana, la práctica común en los hospitales del sector salud es que no se realice el Tamiz Auditivo a los recién nacidos o no se realice adecuadamente.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en México el 78.% de las personas con deficiencias auditivas son detectadas después del año de edad, de las cuales, el 25% son diagnosticadas después de los 2 años y el 8.16% después de los 3 años de edad, si a la edad del diagnóstico le

sumamos que el acceso a la atención auditiva y terapéutica adecuada llega a tardar hasta dos años, es certero asegurar que más del 50% de los... de las niños sordos en nuestro país no cuentan con las ayudas técnicas y terapéuticas adecuadas para su desarrollo.

Hoy en día los métodos de rehabilitación y el uso adecuado de tecnología auditiva permiten que la persona sorda adecuadamente inter... intervenida en tiempo y forma, tenga un acceso pleno a la educación y por lo tanto una vida adulta productiva e independiente, y pueda acercarse... hacerse cargo por sí mismo de sí y de su familia.

Los implantes cocleares requieren de refacciones como cables que tienen un precio de \$4,000, las antenas \$28,000, un deshumidificador \$5,000, las pilas \$5,000, extensión de garantía anual más de mil dólares, todos los costos pueden variar por modelo y marca pero ninguno es menor de \$3,000, etcétera, etcétera.

Al tratarse de tecnología biónica son gastos cotizados en dólares y sin control de vig... de vigilancia en algunas partes de los Estados de este país.

Nuestro país no cuenta con un censo claro en materia de discapacidad, lo hemos comentado. Los datos estadísticos que se encuentran a disposición de los ciudadanos no son muy claros, no están sistematizados y no muestran el índice ade... el índice adecuado para sustentar cambios en políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto es que hacemos necesario abonar o cerrar la brecha en la inclusión con las personas que tienen una discapacidad auditiva, lo que se hace imperante es etiquetar de manera inmediata dentro de la ley de ingresos y reflejado en el presupuesto de egresos un programa especial de al menos 30 millones de pesos para cubrir los implantes cocleares de este grupo de personas con dicha discapacidad.

Ante esta situación, y con fundamento en lo

que disponen los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y ciento... y 75. 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua acuerda solicitar a este Honorable Congreso, a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, prevea etiquetar dentro del proyecto de la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2020, un programa especial de implantes cocleares para las personas con discapacidad auditiva y sea reflejado en el presupuesto de egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2020.

Económico.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como se remita la copia del mismo a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil... del mi... 2019.

Atentamente. Los suscritos.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

Los suscritos Omar Bazán Flores, Rosa Isela Gaytán Díaz, Marisela Sáenz Moriel, integrantes de los Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Fernando Álvarez Monje, Patricia Gloria Jurado Alonso, integrantes de los Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Francisco Humberto Chávez

Herrera, integrante de los Grupo Parlamentario de Morena, todos Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante este Honorable Representación, a fin de presentar Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de solicitar a este Honorable Congreso a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, prevea etiquetar dentro del proyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 un Programa Especial de Implantes Cocleares para las personas con Discapacidad Auditiva y sea reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2020, lo anterior de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Nuestro país ha sido, desde un inicio, un actor muy importante en el tema de la Convención de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor, a nivel mundial, el día 3 de mayo de 2008.

Fue en septiembre de 2001 cuando México propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de las Personas con Discapacidad. En 2002, 189 Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas participaron en el trabajo del contenido.

Finalmente, el documento se firmó en la ONU el 30 de marzo del 2007, se aprobó en el Senado de nuestro país el 27 de septiembre y se publicó el Decreto de Aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que se pudo ratificar por México el 17 de enero de 2008. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad está, a partir de ese momento, por encima de todas las Leyes de Nuestro País, excepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Convención contiene un Preámbulo, 50 Artículos y un Protocolo Facultativo; es el primer tratado internacional del Siglo XXI, el octavo sobre derechos humanos y el primero jurídicamente vinculante (obligatorio) sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad; es claramente tributaria del modelo social y señala el vínculo entre las barreras sociales,

la exclusión y las limitaciones al pleno goce o ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad.

Marca el enfoque de los derechos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, y menciona, en el segundo párrafo del Artículo 1<sup>a</sup>, que el término "Personas con Discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Los principios generales de la Convención son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Los países que hemos ratificado la Convención nos hemos comprometido a adoptar medidas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, trabajar por la sensibilización pública, promover percepciones positivas y, en general, trabajar con el concepto de la discapacidad en un marco de derechos a fin de que las Personas con Discapacidad en México puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

La Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad es un Tratado Fundamental, un hito por el reconocimiento de sus derechos, y, al ser una iniciativa mexicana, cuyo objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad."

En el artículo 25 se establece que "Los Estados parte... b) proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas

discapacidades, incluidos los niños, las niñas y las personas mayores”

Dentro del artículo 26 se establece que los Estados partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes... para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional... a tal fin, los Estados partes organizarán intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud...”

Por su parte el artículo 28 constituye que los Estados partes... adoptarán medidas pertinentes para...

- a) asegurar el acceso... a dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados”

Dentro del artículo 31 se estipula que los Estados partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente convención...

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.”

En los últimos años, los avances y logros obtenidos en el campo de la genética y el diagnóstico prenatal han sido de gran trascendencia, porque permiten la detección temprana de alteraciones fetales y/o complicaciones maternas, que colocan en riesgo al binomio madre-hijo, permitiendo además, plantear estrategias dirigidas a reducir el riesgo de recurrencia.

En días pasados se acercó a nosotros un grupo de ciudadanos que padecen discapacidad auditiva a fin de hacer de enterarnos de las diferentes situaciones por las que atraviesan junto con sus familias para intentar incorporarse plenamente a una sociedad normada y regulada por personas oyentes que en

muy poco o en nada simpatizan con las circunstancias de vida de éste grupo de personas con discapacidad.

Las circunstancias médicas personales pueden variar en razón de múltiples factores que inciden en la forma en que se comunican y por tanto la información con que cuentan acerca de los derechos y las oportunidades a las que pueden acceder.

Algunas personas de este grupo, tienen acceso natural (sin uso de tecnología) a algunos sonidos, mientras que otros miembros del mismo grupo muy numeroso, no escuchan nada de manera natural. Aun así intentan desarrollarse e incorporarse a su entorno, otro segmento de esta población usa auxiliares auditivos para amplificar los sonidos y acceder así al entorno sonoro, algunos más, ante la imposibilidad de percibir sonidos usando incluso los auxiliares auditivos más potentes usan un implante ya sea óseo-vibratorio o coclear todas estas constituyen las AYUDAS TÉCNICAS NECESARIAS para evitar el aislamiento en la sociedad.

En cuanto a las formas de comunicación algunas personas con discapacidad auditiva usan la Lengua de Señas Mexicana (misma que no se imparte en las escuelas regulares) otras personas hablan español oral con diferentes grados de inteligibilidad y de complejidad en los usos del lenguaje, sin embargo, independientemente del método que usan para comunicarse, es un reto mayor comunicar sus necesidades e ideas.

Aunado a lo anterior refieren hechos que se desglosan a continuación y que han dado pauta a que las personas con discapacidad auditiva no accedan a una atención adecuada para atender su necesidad:

o A pesar de que la NOM-034-SSA2-2002 para la prevención y control de los defectos del nacimiento establece la necesidad de atender la salud auditiva de los recién nacidos antes de los 28 días de edad, y de la existencia del programa TANIT (Tamiz auditivo Neonatal e Intervención Temprana) la práctica común en los hospitales del sector salud es que NO se realice el Tamiz Auditivo a los recién nacidos o no se realice adecuadamente.

o De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en México el 78.8% de las hipoacusias (deficiencias auditivas) son detectadas después del año de edad, de las cuales, el 25% son diagnosticadas después de los 2 años y el 8.16%

después de los 3 años de edad, si a la edad de diagnóstico sumamos que el acceso a la atención audiológica y terapéutica ADECUADA llega a tardar hasta dos años, es certero asegurar que más del 50% de los niños sordos en nuestro país no cuentan con las ayudas técnicas y terapéuticas adecuadas para su desarrollo.

o Hoy en día los métodos de rehabilitación y el uso adecuado de tecnología auditiva permiten que la persona sorda adecuadamente intervenida tenga acceso pleno a la educación y por tanto una vida adulta productiva e independiente, y pueda hacerse cargo por sí mismo de sí y de su familia.

o El personal de salud prescribe de acuerdo a las características de cada paciente la ayuda técnica que considera adecuada, sin embargo no todos los pacientes tienen acceso a dichas ayudas:

o El IMSS y el ISSSTE no incluyen en su catálogo implantes cocleares, por lo que un paciente derecho-habiente de estas instituciones sólo puede acceder a dicha prótesis mediante el pago de entre \$35,000 a 56,000 USD dependiendo de la marca y el modelo (costo prohibitivo para los derecho-habientes)

o Los usuarios del seguro popular mayores de 5 años tampoco estarán contemplados para dicho dispositivo (Implante coclear).

o Las instituciones que proporcionan auxiliares auditivos cuentan con cierto número de auxiliares en "stock" y los entregan de forma indistinta a los pacientes, por lo que no siempre son los adecuados para su tipo e intensidad de pérdida auditiva.

o Las instituciones que cuentan con implantes óseo-vibratorios tampoco cuentan con el acceso a modelos adecuados para cada tipo de pérdida auditiva ósea.

o Uno de los ejes principales de la atención audiológica de las personas sordas es el acceso adecuado al lenguaje, ya que es la herramienta básica que usamos los seres humanos para comunicarnos, las personas sordas al no tener acceso adecuado al lenguaje se encuentran incomunicadas, aisladas y por tanto sin posibilidad de ejercer sus derechos a la información, participación, toma de decisiones etc... por lo que cuando el personal médico no explica claramente el uso de la tecnología auditiva, sus cuidados, costos de mantenimiento, terapias necesarias, insumos requeridos etc... no es posible

obtener plenamente los beneficios del uso de la tecnología.

o Una vez que el usuario cuenta con su ayuda tecnológica requiere que ésta sea calibrada, mapeada etc... es decir que el médico audiólogo debe programar el aparato para que se ajuste a la realidad acústica del paciente y no al revés.

o Cuando finalmente una familia ha obtenido la tecnología para apoyar el desarrollo de la persona sorda en cuestión no siempre se hacen de su conocimiento los gastos que la misma representa.

o Los auxiliares auditivos requieren del constante cambio de moldes, pilas, deshumidificadores y mantenimiento, gastos que deben ser cubiertos por el paciente.

o Los implantes cocleares requieren de refacciones como cables (\$4,000), antenas (\$28,000), deshumidificador (\$5,000), pilas (\$5,000) extensión de garantía anual (1,000 USD) (todos los costos pueden variar por modelo y marca pero ninguno es menor a tres mil pesos) etc... al tratarse de tecnología biónica son gastos cotizados en dólares y sin control ni vigilancia algunas por parte del Estado.

o Las instituciones del sector salud rara vez cuentan con el personal adecuado como terapeutas auditivos verbales certificados para la habilitación del lenguaje competente en los usuarios de tecnología para escuchar, dado que es ese el objetivo del uso de la tecnología: permitir a la persona sorda el acceso al lenguaje.

o Las citas para terapia en instituciones públicas suelen ser muy espaciadas y no permiten un adecuado conocimiento del desarrollo del lenguaje del usuario, mientras que en instituciones privadas fluctúan entre los \$300 y \$1,200 pesos mexicanos, costo elevado para la mayoría de los pacientes.

o La tecnología auditiva tiene una vida media de entre 5 y 8 años (dependiendo del tipo de tecnología) y se requiere actualizar para evitar que la persona pierda el acceso al sonido. El costo de la actualización en el caso de auxiliares se trata del costo de las partes externas únicamente, mismas que ya no requieren de cirugía.

o Como es ampliamente sabido, las personas con discapacidad son un grupo altamente vulnerable dado que la discapacidad en sí misma, es un factor determinante para generar movilidad

social negativa en las personas que viven con ella, es decir que cuando la discapacidad llega a una familia sus ingresos se ven fugados por la atención a las condiciones de discapacidad a que se enfrenta.

o Las personas con discapacidad auditiva no cuentan hoy por hoy con estrategias incluyentes en las escuelas o con acceso pleno al derecho a la educación, lo que provoca índices laborales marginales para las personas que no oyen. Mismos índices que privan a una familia de seguridad social, de estabilidad laboral, de atención médica adecuada y un muy largo etc.

o Nuestro país no cuenta con un censo claro en materia de discapacidad, los datos estadísticos que se encuentran a disposición de los ciudadanos no son claros, no están sistematizados y no muestran un índice adecuado para sustentar cambios en políticas públicas. Por lo anteriormente expuesto es que se hace necesario abonar a cerrar la brecha en la inclusión con las personas que tienen una discapacidad auditiva, lo que se hace imperante etiquetar de manera inmediata dentro de la Ley de Ingresos y Reflejado en el Presupuesto de Egresos un programa Especial de al menos 30 MDP, para cubrir los implantes cocleares de este grupo de personas con dicha discapacidad.

Ante esta situación y con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua acuerda solicitar a este Honorable Congreso a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública, prevea etiquetar dentro del proyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 un Programa Especial de Implantes Cocleares para las personas con Discapacidad Auditiva y sea reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2020.

ECONÓMICO. - Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los

términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES, Vicepresidente del H. Congreso del Estado; DIPUTADA ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, Coordinadora del Grupo parlamentario del PRI; DIPUTADA MARISELA SÁENZ MORIEL, Subcoordinadora del Grupo parlamentario del PRI; DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; DIPUTADO FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; DIPUTADA PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; DIPUTADO FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Finalmente, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Con su permiso, Presidente.

La presente iniciativa tiene como propósito obtener la información respecto al impacto que puedan tener los laudos que se dicten en contra del Estado, puesto como se ha señalado debe de existir en el Presupuesto de egresos las provisiones para poder hacer frente a las posibles contingencias y obligaciones de pago resultantes de los laudos de los litigios laborales que enfrenta el Estado en la administración central como descentralizada, ya que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público así lo establece.

Por eso estimo que sea de urgente resolución.

H. Congreso del Estado  
de Chihuahua  
Presente.-

El que suscribe, Miguel Ángel Colunga Martínez,

en mi carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante de la Fracción Parlamentaria de moreno... de MORENA, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, es que acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución a efecto de solicitarle a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial a fin de que se sirvan a informar a esta Soberanía respecto del número de demandas laborales derivados de los despidos, prestaciones reclamadas y el monto de las mismas a valor actual, y la Secretaria de Hacienda informar a esta Soberanía respecto el impacto que tendrían en las finanzas públicas.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Del ini... desde el inicio de la presente administración se presentó la problemática relacionada al despido de cientos y cientos empleados de gobierno del Estado y del sector paraestatal, en muchas de las ocasiones con prestaciones laborales disminuidas y en otras tantas sin el pago de las prestaciones que constitucionalmente les correspondían.

La problemática antes mencionada se presentó con mayor número durante el ejercicio fiscal del 2018 y parte del 2019. Los medios de comunicación dieron cuenta de cientos de personas despedidas del sector educativo y el sector salud principalmente.

En aquel entonces el Gobierno del Estado justificó dicha medida por la implementación de un plan de austeridad que tenía como propósito disminuir la carga financiera en las finanzas del Estado por el concepto de servicios personales.

También los medios de comunicación dieron cuenta que la mayor parte de las personas despedidas no recibieron la liquidación que constitucionalmente les correspondía.

Lo anterior trajo como consecuencia el anuncio de un número importante de demandas laborales en contra del sector público estatal, ya sea en la administración central o descentralizada, aspecto que resulta preocupante puesto que las acciones legales implementadas pueden generar un impacto económico trascendente en las finanzas públicas en la medida en que se vayan resolviendo los asuntos laborales y se emitan los laudos respectivos.

Tan solo en el ejercicio del 2017 se determinó un pago a cargo del Gobierno del Estado de aproximadamente diez millones de pesos por concepto de cumplimiento de laudos en los cuales se ordenaba el pago de las indemnizaciones laborales a los ex trabajadores, en aquella ocasión se especificaba que a un ex empleado se le tuvo que pagar cantidades superiores al millón de pesos y que correspondía a empleados que desempeñaban funciones de los niveles más bajos en la plantilla laboral.

En fechas recientes presenté una iniciativa para modificar el Código Administrativo y otras disposiciones legales que establecía la obligación de los empleadores en el sector público de respetar los derechos laborales de las personas a las cuales se les residía a la relación laboral, ya que es una práctica común que en el cambio de administraciones se rescinda relaciones laborales con un gran número de empleados sin que se les satisfaga las prestaciones a las que tienen derecho, en muchas de las ocasiones tales circunstancias obedecen a una relación de los titulares de los entes o de las áreas encargadas de los recursos humanos de cada dependencia u organismo, actuar que, desde luego, genera un compromiso económico para el erario y que en muchas de las ocasiones... que en muchas de las ocasiones sin que exista justificación alguna resuelven las demandas presentadas ante las diferentes áreas.

Se tiene conocimiento de derivado del... re... rescisiones laborales que a juicio de los empleados se realizaron de manera injustificada. Existe la posibilidad que a mediano o corto plazo las finanzas públicas sean afectadas con los laudos en los cuales se ordena el pago de indemnizaciones a favor de los ex empleados por cantidades sumamente considerables.

Los medios de comunicación han dado cuenta que en Gobierno del Estado en las áreas de finanzas, educación y salud, entre otras pueden verse comprometidas con el pago de indemnizaciones con cantidades importantes a favor de los ex trabajadores.

Lo mismo aco... acotense acontece en los Colegios de Bachilleres del Estado de Chihuahua, el cual tiene demandas laborales, entre otras puede verse comprometido con el pago de indemnizaciones con cantidades importantes a favor de los ex trabajadores.

Nos encontramos... no encontramos justificación alguna para que en aras de un programa o plan de austeridad se rescinda de manera injustificada la relación laboral de varios ex empleados sin que exista su indemnización correspondiente y por otro lado que dicha acción que pretende ahorrarle al Estado, por negligencia o por capricho es... éste o pudiera estar generando cargas económicas derivadas de las demandas laborales que han sido instauradas en su contra.

Por disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todo ente público debe de prever en el presupuesto la previsión que permita en su caso darle cumplimiento a las obligaciones que les pueda generar una demanda laboral.

Al di... al día de hoy, a ciencia cierta, no se tiene dato alguno que permita identificar el impacto y la magnitud de los laudos en los cuales se condene al Gobierno del Estado ya sea en la administración central o descentralizada.

Aunado a esta preocupación que se agrava cuando

se... es una práctica común que los titulares de las áreas no le den importancia a la problemática y para tratar de justificar manifiestan o asumen conductas para que sean administraciones posteriores quienes se hagan cargo de este compromiso financiero como coloquialmente se conoce como "patear el bote".

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua solicita a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial a fin de que se lleve a cabo una revisión en el sector central y descentralizado que permita identificar los despidos que se llevaron a cabo en la actual administración en los siguientes términos:

1. Nombre del demandante.
2. Área o dependencia en la cual prestó sus servicios.
3. Fecha en la que fue despedido.
4. Prestaciones reclamadas.
5. Actualización de los importes que le corresponderían de obtener laudo favorable a la fecha en la que se lleve a cabo la revisión.
6. Nombre y cargo de la persona que rescinde la relación laboral al tra... al trabajador.
7. Documentación en la que se justificó la rescisión laboral.
8. Número de demandas presentadas.

Una vez terminada la auditoría realizada, se sirva informar a esta Soberanía el resultado de la misma.

SEGUNDO.- Las ges... Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua

solicita a la Secretaría de Hacienda a fin de que se sirva a informar a esta soberanía si tiene una provisión para hacer frente a las demandas laborales y en caso de así serlo, el importe del mismo así como el número de demandas que se tienen previstas.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.-** Aprobado sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 5 días del mes de diciembre del año 2019

Atentamente. Miguel Ángel Colunga Martínez

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

El que suscribe Miguel Ángel Colunga Martínez en mi carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura, e integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, en uso de las facultades conferidas por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, es que acudimos ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar Iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución a efecto de solicitarle a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial a fin de que se sirvan a informar a esta Soberanía respecto del número de demandas laborales derivados de los despidos, prestaciones reclamadas y el monto de las mismas a valor actual, y la Secretaría de Hacienda informar a esta Soberanía respecto el

impacto que tendrían en las finanzas públicas. Lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde el inicio de la presente administración se presentó la problemática relacionada al despido de cientos y cientos empleados de gobierno del Estado y del sector paraestatal, en muchas de las ocasiones con prestaciones laborales disminuidas y en otras tantas sin el pago de las prestaciones que constitucionalmente les correspondían.

La problemática antes mencionada se presentó con mayor número durante el ejercicio fiscal del 2018 y parte del 2019, los medios de comunicación dieron cuenta de cientos de personas despedidas del sector educativo y el sector salud principalmente, en aquel entonces el Gobierno del Estado justificó dicha medida por la implementación de un plan de austeridad que tenía como propósito disminuir la carga financiera en las finanzas del Estado por el concepto de servicios personales, también los medios de comunicación dieron cuenta que la mayor parte de las personas despedidas no recibieron la liquidación que constitucionalmente les correspondía.

Lo anterior trajo como consecuencia el anuncio de un número importante de demandas laborales en contra del sector público estatal, ya sea en la administración central o descentralizada, aspecto que resulta preocupante puesto que las acciones legales implementadas pueden generar un impacto económico trascendente en las finanzas públicas en la medida en que se vayan resolviendo los asuntos laborales y se emitan los laudos respectivos.

Tan solo en el ejercicio del 2017 se determinó un pago a cargo del Gobierno del Estado de aproximadamente diez millones de pesos por concepto de cumplimiento de laudos en los cuales se ordenaba el pago de las indemnizaciones laborales a los ex trabajadores, en aquella ocasión se especificaba que a un ex empleado se le tuvo que pagar cantidades superiores al millón de pesos y que correspondía a empleados que desempeñaban funciones de los niveles más bajos en la plantilla laboral.

En fechas recientes presenté una iniciativa para modificar el código administrativo y otras disposiciones legales que establecía la obligación de los empleadores en el sector público de respetar los derechos laborales de las personas a

las cuales se les residía a la relación laboral, es una práctica común que en el cambio de administraciones se rescinda relaciones laborales con un gran número de empleados sin que se les satisfaga las prestaciones a las que tienen derecho, en muchas de las ocasiones tales circunstancias obedecen a caprichos de los titulares de los entes o de las áreas encargadas de los recursos humanos de cada dependencia u organismo, actuar que desde luego genera un compromiso económico para el erario y que en muchas de las ocasiones sin que exista justificación alguna resuelven las demandas presentadas ante las diferentes áreas.

Se tiene conocimiento de derivado de las rescisiones laborales que a juicio de los empleados se realizaron de manera injustificada existe la posibilidad que a mediano o corto plazo las finanzas públicas sean afectadas con los laudos en los cuales se ordena el pago de indemnizaciones a favor de los ex empleados por cantidades sumamente considerables, los medios de comunicación han dado cuenta que en Gobierno del Estado en las áreas de finanzas, educación y salud, entre otras pueden verse comprometidas con el pago de indemnizaciones con cantidades importantes a favor de los ex trabajadores.

Lo mismo acótese con el colegio de bachilleres del Estado de Chihuahua, el cual tiene demandas laborales cuyas prestaciones laborales pueden rondar entre 30 y 40 millones de pesos, incluso no escapa a esta problemática la propia Auditoría Superior del Estado que en su haber tiene demandas laborales hace de 3 a 4 años, sin duda si la autoridad laboral respectiva emite un laudo condenatorio el mismo tendrá un impacto en el erario de los entes.

No encontramos justificación alguna para que en aras de un programa o plan de austeridad se rescinda de manera injustificada la relación laboral de varios ex empleados sin que exista su indemnización correspondiente y por otro lado que dicha acción que pretende ahorrarle al estado, por negligencia o por capricho esté o pudiera estar generando cargas económicas derivadas de las demandas laborales que han sido instauradas en su contra.

Por disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental todo ente público debe de prever en el presupuesto la previsión que permita en su caso darle cumplimiento a las obligaciones que les pueda generar una demanda laboral, al día de hoy, a ciencia cierta, no se tiene

dato alguno que permita identificar el impacto o la magnitud de los laudos en los cuales se condene al Gobierno del Estado ya sea en la administración central o descentralizada.

Por todo lo anterior estimamos oportuno que miente una auditoría que se practique para tal efecto nos sea proporcionada la información de la magnitud y el impacto a las finanzas públicas que tendría eventualmente laudos condenatorios derivados de las demandas de los trabajadores que fueron despedidos injustificadamente, por todos es sabido que las prestaciones laborales día a día se van actualizando y acumulándose, es por ello que resulta de suma importancia conocer entre otros los siguientes datos:

1. Nombre del demandante.
2. Área o dependencia en la cual prestó sus servicios.
3. Fecha en la que fue despedido.
4. Prestaciones reclamadas.
5. Actualización de los importes que le corresponderían de obtener laudo favorable a la fecha en la que se lleve a cabo la revisión.
6. Nombre y cargo de la persona que rescindió la relación laboral al trabajador.
7. Documentación en la que se justificó la rescisión laboral.
8. Número de demandas presentadas.

Se reitera que en las acciones de Gobierno debe de haber congruencia entre sus planes que la intención es por una parte ahorrar dinero pero de manera simultánea se están generando cargos millonarios por concepto de indemnización en los despidos injustificados.

Aunado a esto la preocupación se agrava cuando es una práctica común que los titulares de las áreas no le den importancia a la problemática y para tratar de justificar manifiestan o asumen conductas para que sean administraciones posteriores quienes se hagan cargo de esos compromisos financieros como coloquialmente se conoce como "patear el bote".

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente

proyecto de:

**D E C R E T O:**

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua solicita a la Auditoría Superior del Estado para que realice una auditoría especial a fin de que se lleve a cabo una revisión en el sector central y descentralizado que permita identificar los despidos que se llevaron a cabo en la actual administración en los siguientes términos:

1. Nombre del demandante.
2. Área o dependencia en la cual prestó sus servicios.
3. Fecha en la que fue despedido.
4. Prestaciones reclamadas.
5. Actualización de los importes que le corresponderían de obtener laudo favorable a la fecha en la que se lleve a cabo la revisión.
6. Nombre y cargo de la persona que rescindió la relación laboral al trabajador.
7. Documentación en la que se justificó la rescisión laboral.
8. Número de demandas presentadas.

Informando a esta soberanía el resultado de la auditoría realizada.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua solicita a la Secretaría de Hacienda a fin de que se sirva a informar a esta soberanía si tiene una provisión para hacer frente a las demandas laborales y en caso de así serlo, el importe del mismo así como el número de demandas que se tienen previstas.

**T R Á N S I T O R I O S:**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E. Miguel Ángel Colunga Martínez].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Adelante, Diputada Carmen Rocío González Alonso.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**  
**P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Voy a ser muy breve.

En primer término, quisiera pedirle al Diputado Miguel Ángel Colunga que retire su iniciativa en la... en los términos que la está presentando.

Miren, les voy a dar cuatro elementos por los cuales considero que esta iniciativa, que desde mi punto de vista es un... es una situación que a él le preocupa y que sin duda yo estaría apoyando dentro de la Comisión de... de Fiscalización.

Sin embargo, el documento presenta una nula técnica legislativa en su redacción y en su formato. No podemos aprobar aquí un acuerdo que termina en un decreto y menos de urgente.

Es tan confuso lo que solicita a esta Soberanía, pues él pretende que se apruebe un acuerdo para emitir un decreto y, lo decía ahorita, además de urgente.

Estos tres elementos no tienen un sustento jurídico y no congenian. No pueden existir juntos, por lo que se recomienda no aprobarlo por esta Soberanía hasta en tanto se presente como la Ley y la práctica parlamentaria lo establece.

En segundo lugar, suponiendo sin conceder, que el documento estuviera correctamente redactado no sería procedente presentarlo para su aprobación ante el Pleno de este Cuerpo Colegiado, ya que tanto la Ley de Fiscalización Superior del Estado,

en su artículo 68 y el 114 de la Ley Orgánica del Congreso del... del Estado, establecen la facultad exclusiva a la Comisión de Fiscalización, analizar y aprobar, se ordene a la Auditoría Superior, en algunos supuestos, uno puede ser adicionar algún ente que los mismos compañeros, cualquiera de ustedes pretendan se adicione al Plan Anual de Auditoría y otro es que derivado de los informes, de los cinco informes que establece la Ley de Fiscalización, alguien advierta alguna irregularidad y se le recomiende a la Auditoría entrar más al fondo.

Entonces, solamente bajo esos dos supuestos se pudiera, y dentro de la Comisión de Fiscalización, adicionar al Plan de Auditoría cualquier inquietud que tuviéramos.

Yo lo invitaría a que así lo hiciéramos, como lo ha hecho el Diputado Omar Bazán, como lo ha hecho el Diputado Benjamín Carrera, de que en algunas ocasiones traen su... traen ciertos intereses que ellos pretenden que se audite y han solicitado, como es debido y como es... como lo establece la ley dentro de la comisión.

Existen diversos antecedentes que yo le pudiera hacer saber al Diputado, incluso la Comisión de Fiscalización, en la Legislatura anterior emitió un acuerdo por... de los Diputados a... de los 33 algunos solicitaron hacer unas auditorías que no, tampoco, no se llaman auditorías especiales. No existen. Ni en la ley anterior ni en la ley actual, solamente son adiciones al Plan Anual de Auditoría.

Entonces, bajo esas características, si nosotros ahorita votamos un acuerdo, por eso le pido que lo retire, si lo votamos en contra ya no lo puede presentar atae... hasta dentro de un año y yo creo que para él es urgente que este tema lo es... lo vaya viendo la Comisión y se vaya, en su momento, en el plan de auditoría o lo podamos ver directamente con el... con el titular de la Auditoría Superior.

Si lo aprobamos así estaríamos, por supuesto, pues violentando todas las normas del Congreso, el proceso legislativo y lo que ya ahorita expliqué.

Y ya, una parte solamente del fondo de la propuesta, me parece un poco, pues ir más allá, cuando pide el nombre del demandante, dado que hay que también que cumplir con la ley de datos... de protección de datos personales, en todo lo demás sé que es algo que a él le preocupa y cuenta con mi voto dentro de la comisión para que se haga.

Es cuanto.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Adelante, Diputado Colunga.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**  
**MORENA:** Sí. Yo creo que no hay ningún problema en que retiremos lo de urgente.

Y si la Diputada ya se comprometió a apoyarla en la Comisión, yo no tendría ninguna dificultad en que lo viéramos en la próxima reunión de la Comisión, y que ahí lo autorizáramos.

Ya entendiendo que estaría de acuerdo en aprobarlo ahí en la Comisión.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Sonido para la Diputada Rocío González Alonso, por favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**  
**P.A.N.:** Si gusta, Diputado, yo le ayudo a hacer ahí la redacción con respecto al 114 y el 68 y la presentamos dentro de la Comisión para que ahí se pueda aprobar y ya quede con todo el sustento jurídico.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

El asunto que plantea el Diputado Colunga será... será turnado a la Comisión de Hacienda.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite que corresponda.

Perdón, de Fiscalización.

9.

ASUNTOS GENERALES

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación en el punto de asuntos generales, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Buenas tardes, diputados.

[Honorable Congreso del Estado de Chihuahua Presente.-

Quien suscribe, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 40, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable asan... Asamblea para presentar posicionamiento en torno a la presentación de la Secretaría de Hacienda Federal en relación con el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2020, así como la discusión y aprobación del Dictamen correspondiente presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo siguiente:

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Le solicito a la Primera secreta... Secretaria, verifique la existencia del quórum, por favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A ver, ¿pueden levantar la mano para contarlos?

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce... diecisiete.

Ah, 18, es que esa playera no me permite visibilizarlo.

[Risas].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Continúe, Diputado, por favor.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Ese joven no es diputado.

¡Arriba, Monterrey! Diputado, próximamente vamos a... a conocer.

Primero.- Tal y como lo define la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su página web el Presupuesto de Egresos de la Federación, es uno de los documentos de política pública más importantes de nuestro país, elaborado por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el que se describe la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los organismos autónomos, como el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales.

La distribución de los recursos que se proyecte y apruebe por los órganos autorizados del Estado, es factor que coadyuva para que la economía crezca o se estanque e incluso retroceda.

Para nadie es ajena la situación económica actual del país en cuanto al estancamiento de la economía.

Apenas este domingo pasado, en el evento del festejo popular que realizara el Presidente de la República se reporta por medios noticiosos el reconocimiento que hace el Presidente de la dicha situación: *México no tiene el crecimiento económico deseado*. Reconoce AMLO en el Zócalo.

Valga decir que ese reconocimiento de la realidad del crecimiento económico dista mucho de la situación que prevalece en materia económica en el país, en razón de que no existe ese crecimiento sino que lo que hay es un estancamiento, sino es

que ya un inicio de retroceso, en alguna medida derivada de las políticas económicas equivocadas y mal entendidas.

Segundo.- Algunos datos dejan ver con sobrada facilidad los insignificantes resultados obtenidos de dichas políticas públicas.

Así, en el rubro de empleo y ocupación cifras del INEGI, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, reportan un ascenso en la tasa de desocupación, a manera de ejemplo las correspondientes al tercer trimestre 2019, la tasa se ubicó en un 3.6% respecto a la población económicamente activa, mayor a la registrada en el mismo... en el trimestre previo, perdón, que fue de 3.5.

Debo aclarar que estas cantidades incluyen a quienes han sido becados en el programa jóvenes construyendo el futuro.

Dichas cifras revelan el retroceso que se ha estado viviendo en el tema de empleo por las políticas económicas equivocadas que ha implementado el gobierno de México, con ausencia de medidas correctas para el fomento a la inversión que colaboren en la creación de empleos.

Integralia Consultores, con motivo del cumplimiento de un año del Presidente, reportó, hizo un reporte para los mexicanos donde dice: Dos millones 300 mil jóvenes desempleados serán contratados para trabajar como aprendices en actividades productivas en el campo y la ciudad, y generarán [sic] un sueldo de 3 mil 600 pesos mensuales.

A inicios de noviembre de 2019, la Secretaría del Trabajo señaló que a 10 meses de haber iniciado el programa Jóvenes Construyendo el Futuro se han incluido un millón 3 mil jóvenes como aprendices.

Sin embargo, una investigación realizada por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) demostró que el padrón de empresas registrado por el programa contiene errores e inexactitudes que ponen en entredicho su veracidad

y utilidad como mecanismo de transparencia y por tanto de evaluación. La investigación también concluye que la evolución del padrón en el tiempo es atípica y estadística... y estadísticamente improbable.

No se está en contra de que se desarrollen programas como el de jóvenes construyendo el futuro, dirigido a personas entre 18 a 29 años de edad que no estudian y no trabajan, pero no se está de acuerdo que sólo en esta política pública se centre la creación de empleos despreciando una serie de acciones, como son verdaderos apoyos y mensajes de confianza, además de una agenda que contenga políticas de atracción de inversión nacional y externa, que se traduzcan en su creación y en general de derrama económica.

Reflejo de las políticas con falta de visión de futuro también lo es el crecimiento de la ocupación informal o subempleo que en poco abonan al desarrollo económico del país, al ubicarse al margen de pago de contribuciones públicas.

La población ocupada en el sector Informal, que se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa, alcanzó un total de 15.3 millones de personas en el segundo trimestre a referencia del 2019. Datos desestacionalizados, perdón, muestran un aumento de 0.1 puntos porcentuales respecto al primer trimestre de 2019 en la Tasa de Ocupación en el Sector Informal.

A la Secretaría de Economía el presupuesto de egresos para el 2020 se proyecta por arriba de los 6,255 millones pesos, mientras que el presupuesto del año próximo pasado fue por la cantidad de poco más de 9 millones, de pesos, con una diferencia en contra para el presente año de casi 3 mil millones de pesos para el año que se aproxima.

En dicho presupuesto se otorga al programa de microcréditos para el bienestar tan sólo por la

cantidad de 240 millones de pesos, para todo un año, de tal manera raquítica que enseña las pocas ganancias que se tiene de fomentar el desarrollo de proyectos productivos para reactivar la economía y la creación de empleos.

Una cifra todavía mucho muy inferior se asigna al presupuesto para el año [próximo] Programa de Fomento a la Economía Social por tan sólo 46 millones, Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras por 94 millones.

En cambio, se destina Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores de más de 33,580 millones de pesos, que no se está en contra que se otorguen, pero sólo a quien verdaderamente lo necesite. Lo que refleja que se priorizan los apoyos directos a grupos de personas con fines meramente clientelares, de forma indiscriminada, sin distinguir la necesidad que pueda tener o no un segmento de la población y se privilegia por encima de cualquier inversión con futuro o apoyo a proyectos que contribuyan a la generalización [generación] de riqueza o la generación de empleo.

En general, a la Secretaría de Economía se le redu... se le produjo un recorte del 30% en el presupuesto del año siguiente respecto al que en su momento ya había sido reducido, del 2019.

Me queda claro que ha sido degradado el apoyo que se le brinda a empresas que generan empleo y derrama económica, sin tomar en consideración que de acuerdo a encuesta nacional que se tiene por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo... el Instituto Nacional del Emprendedor y el Banco Nacional de Comercio Exterior, sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del 2015 que provee información de alcance nacional sobre las habilidades gerenciales y de emprendimiento, así como de los apoyos gubernamentales que reciben para contribuir al fomento de la cultura empresarial en nuestro país.

De poco más de 4 millones de empresas

existentes en México durante 2014, el 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total, seguidas por las empresas pequeñas con el 2% y el 13.5% y las medianas que representan el 0.4% y el 11.1%, respectivamente.

El 43.6% de las empresas medianas, además de aplicar las medidas de solución ante problemas que se presentan en el proceso de producción instrumentan procesos de mejora continua para evitar que se presenten eventualidades en el futuro; esta acción representa el 30.8% y 9.8% en las empresas pequeñas y microempresas, respectivamente.

En 2013, el 1.3% de las empresas medianas solicitaron apoyos de los programas de promoción y apoyo del Gobierno Federal, dicho porcentaje pasó al 2.9% en el año 2014.

En el estratégico sector turístico, para resaltar la importancia que tiene para la economía nacional durante enero de 2019, la llegada de turistas internacionales fue de 3.5 millones, superior en 143 mil turistas al observado en enero del 2018.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Diputado, permítame, por favor.

Me da muchísima pena tener que estar interrumpiendo a los oradores pero parece que nuevamente no tenemos quórum, le pido al Segundo Secretario por favor verifique o de lo contrario nos veremos obligados a suspender la sesión.

Adelante, Diputado Parga, por favor.

Verifique, por favor, el quórum, Diputado, ahorita que despierte.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** No, no, es que con esa playera otra cosa.

¡Arriba el América!

A ver, levanten la mano, por favor, para verificar

quórum.

Esta mano sí se ve.

Uno, dos, tres, cuatro... tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once... quince.

Dieciséis y el Diputado Álvarez en el baño, diecisiete.

Puede seguir, Diputado.

**- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:**  
Con su permiso, Diputado Presidente.

Continuamos, compañeros.

En el sector turístico, para resaltar la importancia que tiene para la economía nacional, durante enero de 2019 la llegada de turistas internacionales fue de 3.5 millones, superior en 143 mil turistas al observado en el año del 2018, equivalente a un incremento de 4.3%.

El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales ascendió a 2 mil 289 millones de dólares, lo que representa un incremento de 17.7% con respecto a enero de 2018.

El turismo, se estima, genera 9 millones de empleos en el país. Según cifras de Datatur el sector turístico crea 4 millones 187 mil empleos directos que generan todavía más empleos indirectos; desde la persona encargada de hacer registro en un hotel pasando por el mesero que te atiende en el restaurante, hasta el conductor del paseo en lancha, todos ellos se benefician de la actividad turística en México.

Por ello, el turismo es un gran generador de actividad productiva, dejando numerosas vacantes de profesional... de profesionistas de este sector.

El gasto programable para la Secretaría de Turismo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, fue del orden de los 9 millones y en el de 2020 se proyectó alrededor de lo... de 5 millones, con un recorte de poco más de 3,751 millones,

lo que indica a un sector severamente castigado en el presupuesto de egresos, además de que el presupuesto de egresos 2020 sólo se pueden identificar 2 programas Promoción de la Inversión en el sector turístico y planeación y conducción de la política de turismo.

Ninguna duda cabe que la disminución en el presupuesto por segundo año consecutivo y de manera significativa a sectores públicos estratégicos para que coadyuven al crecimiento ha facilitado el estancamiento de la economía anulando su crecimiento, además de una serie de decisiones equivocadas, a saber:

La cancelación del proyecto de infraestructura más relevante del país, que es el aeropuerto, sin embargo, trastocó la confianza del empresariado y propició un ciclo de ralentización de la economía del cual no se ve fondo aún.

Es cierto que México se encuentra en un entorno de recesión mundial, sin embargo una serie de decisiones de política pública durante el primer año de gobierno han enrarecido aún más el clima de negocios en México.

Decisiones controvertidas de política pública que han contribuido a generar incertidumbre: Cancelación de nuevo Aeropuerto, como lo comentaba; renegociación de contrato de gasoductos; construcción de refun... Refinería de Dos Bocas; veto a distribuidores de medicinas; centralización de licitaciones en la Secretaría de Hacienda; eliminación del Seguro Popular; eliminación de los subsidios a la vivienda; suspensión de rondas petroleras y farmouts; suspensión de subastas de electricidad; cambio de reglas en el mercado de energías renovables; cancelación de la licitación de la Red Troncal; cambio de reglas en licitación de compra y distribución de medicamentos; suspensión de obras inmobiliarias en... en la Ciudad de México; desaparición... desaparición del Consejo de Promoción Turísticas y de ProMéxico; endurecimiento de medidas fiscales, desmantelamiento de la Comisión Reguladora de Energía; recortes

y desmantelamiento de políticas en el sector agrícola; plan de negocios de PEMEX; debilitamiento presupuestal y nombramiento... y nombramientos políticos en órganos reguladores; uso de recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios; severos recortes presupuestales en diversas áreas de gobierno.

Políticas que, desde luego, no generan confianza en el inversionista, aunado a la decisión de homologar la facturación fiscal a delincuencia organizada lo que facilita a que el gobierno persiga y encarcele con prisión preventiva oficiosa a quien no sea de su agrado o critique las políticas públicas.

Reportes del propio gobierno hacen ver que la recaudación fue más baja de la proyectada en la Ley de Ingresos 2019, hasta en un 7.5%; además de una inversión fija bruta de menos 3.3%, según datos del INEGI, eventos que reflejan el deterioro económico por el que transita el país, lo que lleva a preguntarse: ¿Por cuánto tiempo se estarán prefiriendo las políticas públicas que dejen de lado el gasto en sectores estratégicos? ¿Cuándo? ¿Cuándo no haya más dinero que repartir? dando al traste con la economía del país, y cabe también cuestionarse, ¿Cuándo tiempo tardará la economía del país en recuperarse de las decisiones de política pública equivocada?

Es por todo lo anterior que hago un respetuoso pero enérgico llamado tanto al titular del Ejecutivo Federal, como a la Cámara de Diputados para que realice las acciones necesarias, que se tomen las medidas decididas e integrales que coadyuven para que revierta la... la recesión en la que ha entrado ya la economía nacional, entre ellas reconsiderar los recortes presupuestales en sectores públicos estratégicos de la economía, como son el sector turístico, el sector económico, y apoyo a la investigación tecnológica, entre otros, reorientando el destino del gasto.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

A continuación tiene el uso de la palabra la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

**- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.-**  
**P.A.N.:** Está muy corto, no se preocupen.

Con su permiso, Diputado Presidente.

La suscrita, Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado con la finalidad de presentar un posicionamiento respecto a las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo Estatal y Federal, con motivo de las afectaciones a nuestra Entidad por los fenómenos naturales ocurridos los pasados días 27, 28 y 29 de noviembre, en catorce de nuestros municipios.

Con la intención de atender los daños ocasionados por los fenómenos naturales, reconozco el trabajo legislativo y de gestión que se realizó por parte del Congreso del Estado para buscar que autoridades estatales y federales, en sus respectivos ámbitos de competencia, auxiliaran a nuestros municipios, con el acceso a recursos para hacer frente a esta contingencia.

A manera de ilustración, tan solo en el municipio de Janos, parte del Distrito que represento se presentaron como consecuencia graves inundaciones, deslaves en vías de comunicación y siniestros agropecuarios; de estos últimos, principalmente en la localidad de Las Virginias, afectando un total de 2,650.5 hectáreas de cultivos de chile, algodón, alfalfa, forraje y 209 módulos.

Con ello, es posible apreciar la dimensión de las afectaciones que sufre directamente la población, así como para quienes resulta obligatorio el paso por alguno de los municipios para trasladarse a otro, o bien a otra Entidad Federativa.

Ahora bien, consciente de que muchos de los municipios afectados, cuentan con presupuestos

limitados para hacer frente a este tipo de contingencias, resulta benéfico contar ya desde varias administraciones con el Fondo para la Atención de Emergencias, lo que sin duda auxilia a las Entidades Federativas, ya que constituye un valioso instrumento financiero que persigue como finalidad ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Particularmente, agradezco las acciones emprendidas por el Ejecutivo Estatal y Federal, a través de sus dependencias facultadas para seguir el procedimiento respectivo.

Resultados de estas acciones se ven reflejados en el comunicado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado el día de ayer en el Portal Único del Gobierno de México, en el que se da a conocer que La Coordinación Nacional de Protección Civil emitió ya la Declaratoria de Emergencia en el Estado de Chihuahua, por lluvia severa, inundación fluvial y pluvial para los municipios de Batopilas, Bocoyna, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Janos, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo y Urique.

Con la emisión de esta declaratoria por parte de Gobierno Federal, a solicitud de nuestro Poder Ejecutivo, se activan los recursos del FONDEN y en consecuencia nuestros municipios contarán con recursos para atender las necesidades de la población afectada.

Agradezco a mis compañeros diputados y diputadas, medios de comunicación y público en general por su atención.

Atentamente. La de la voz e integrantes del Partido Acción Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe los asuntos planta... planteados y, en su caso, se les otorgará el trámite correspondiente.

## 10.

### SE LEVANTA LA SESIÓN

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día se cita para la próxima que se celebrará el día martes 10 de diciembre del año en curso a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a fin de llevar a cabo la vigésima octava sesión ordinaria.

Siendo las quince horas con seis minutos del día 5 de diciembre de 2019, se levanta la sesión.

Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

**Dip. René Frías Bencomo.**

Vicepresidentes:

**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.**

**Dip. Omar Bazán Flores.**

Secretarios:

**Dip. Carmen Rocío González Alonso.**

**Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.**

Prosecretarios:

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz.**

**Dip. Ana Carmen Estrada García.**

**Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.**

**Dip. Obed Lara Chávez.**

